



**ORIGEN ES
DESTINO**

2025

LEY MONSE: AVANCES EN LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO

ILEANA GARCÍA RODRÍGUEZ

LEY MONSE: AVANCES EN LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO

Ileana García Rodríguez

2025

RESUMEN

Este libro recoge los avances legislativos en torno a la lucha contra el feminicidio en la Ciudad de México cristalizados en la Ley Montse. Para abordar el tema a profundidad, el lector se encontrará con balance sobre el reconocimiento del feminicidio en México, un apartado teórico que nos ayude a entender la conceptualización de este término, así como un diagnóstico sobre el feminicidio, la violencia sexual y la violencia familiar en la Ciudad de México. Así mismo, daremos un recorrido por la participación social y el activismo legal que ha caracterizado el reconocimiento de la violencia de género tiempos recientes. Por último se analizarán los aportes de la Ley Montse.

Contenido

1. Introducción: el feminicidio en México.....	1
2. El feminicidio: los crímenes contra mujeres y niñas desde una perspectiva de género	14
3. Diagnóstico del feminicidio en la Ciudad de México: cifras sobre un problema multifacético	27
4. Activismos legales feministas.....	52
5. Aportes de la Ley Monse a la tipificación del feminicidio: miradas legales.....	68
6. Ley Monse.....	77
7. Conclusiones.....	89
Anexo	92
8. Glosario especializado	93
9. Bibliografía	101

1. Introducción: el feminicidio en México

En 1993, cuerpos de mujeres jóvenes comenzaron a aparecer en el desierto a las afueras de Juárez, Chihuahua, una ciudad de 1,5 millones de habitantes al otro lado de la frontera con Estados Unidos. Este fue el inicio de un episodio de brutales violaciones y asesinatos dirigidos a niñas y mujeres jóvenes, y de bajos recursos, de esa localidad. En los últimos años, cerca de 400 mujeres fueron asesinadas. De estos casos, muchas de las víctimas fueron agredidas sexualmente antes de su feminicidio. Debido a las similitudes entre los acontecimientos, se sospecha que los perpetradores formaban parte de una serie de hombres que sacaban provecho de las jóvenes estudiantes, vendedoras y trabajadoras de plantas de montaje o maquiladoras.

Las víctimas fueron enterradas en tumbas poco profundas en el desierto, o en sitios de construcción y en los alrededores de la ciudad. En el mismo contexto, muchas otras mujeres fueron asesinadas a manos de sus maridos y novios, involucrados en situaciones de tráfico y drogadicción. Sin embargo, muy pocos han sido castigados por estos crímenes. Las investigaciones policiales no fueron suficientes para identificar a los sospechosos de los asesinatos en serie, y no hubo los suficientes esfuerzos para procesarlos. Durante casi una década, las autoridades mexicanas hicieron poco para abordar la tragedia de los feminicidios de Juárez, de tal manera que los crímenes sistemáticos y la violencia fueron por muchos años normalizados en el marco de esa sociedad.

Aunado a lo anterior, es relevante mencionar que no hay manera de tener un número preciso sobre las mujeres asesinadas en Juárez, dado que todos los casos fueron procesados como homicidios. Asimismo, antes de 1996, la policía de Chihuahua no acostumbraba a elaborar informes de trabajo, por lo que hay poca información oficial que permita procesar lo que realmente pasó durante aquella época. Parte del escenario puede ser vislumbrado gracias a fuentes de información secundarias como investigaciones hemerográficas resguardadas por grupos no gubernamentales y el Colegio de la Frontera Norte, así como informes emitidos bajo presión por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la

Subprocuraduría de Justicia del Estado, Zona Norte (Monarréz Fragoso, 2000). Un juicio frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos es quizás la fuente legal más copiosa que se tiene sobre lo ocurrido. Sin embargo, de acuerdo con el informe *Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez* elaborado por la Procuraduría de Chihuahua, entre los años 1993 y 2008 el número de asesinatos ascendía a 447 (Romero Puga, 2017).

De acuerdo con la pesquisa de Julia Estela Monarréz Fragoso (2000) — investigadora de El Colegio de la Frontera Norte— de 1993 a 1999 se cometieron por lo menos 198 feminicidios en Ciudad Juárez, lo que equivale a 2.3 asesinatos de mujeres por mes. Según la información obtenida, muchas de estas mujeres mostraron signos de violencia como violación, estrangulamiento, golpes, heridas con arma blanca y arma de fuego, mutilaciones, mordeduras de pezón, entre otros. En el 70% de los casos se encontraron los cuerpos de las mujeres en lugares aislados, tales como despoblados, caminos de terracería, canales, terrenos baldíos y basureros; en menor medida se encontraron en lugares públicos como bares, hospitales, hoteles y moteles. Asimismo, los motivos de estos asesinatos fueron clasificados, por la autora, en cuatro tipos: sexuales en el 92 de los casos, sexistas en el 58, por narcotráfico en cinco y por adicción en otros cinco de los expedientes.

De esta manera se dibujaba un escenario sumamente complejo en el cual la violencia criminal y la violencia machista compartían bordes difusos. El resultado fue un fenómeno que obligó a que la atención se centrara en cómo las mujeres mexicanas vivían bajo condiciones de violencia aguda, en la que sus cuerpos eran utilizados como espacios de disputa de poder.

En Ciudad Juárez los feminicidios sexuales fueron motivados por una asociación entre “el deseo de la lujuria con el asesinato de la mujer” (Monarréz Fragoso, 2000). Se trata de una “asesinato sexual sadista”, por lo que los victimarios suelen ser identificados como “asesinos sexuales”. Asimismo, estos pueden ser clasificados como seriales, de imitación o solitarios. En este tipo de asesinatos se considera “toda una gama de actos violentos que se suceden contra la víctima y en cuyo *continuum* se encuentran los golpes, la tortura, las heridas, el

estrangulamiento, la incineración, la violación, y en algunos casos la mutilación y la mordida de los pezones” (Monarréz Fragoso, 2000).

Respecto a los asesinatos sexistas, los motivos se asocian con el poder, el dominio y el control. Son “la aniquilación de la mujer sin que medie una violación sexual” (Monarréz Fragoso, 2000), no obstante, es difícil diferenciar entre los feminicidios sexuales de los feminicidios sexistas. En este tipo de casos, los actos violentos “pueden incluir el uso de armas de fuego, armas blancas, piedras, golpes, incineración, estrangulamiento, etc. Los asesinos pueden ser cualquier persona, sea conocida o no de la víctima” (Monarréz Fragoso, 2000).

En lo que se refiere a los feminicidios por narcotráfico —dado que las mafias son organizaciones criminales masculinas—, las mujeres asesinadas solían ocupar puestos inferiores dentro de estas instituciones, o en otros casos fueron asesinadas tras quedarse sin la protección de su pareja involucrada en esas actividades. En este tipo de crímenes, los victimarios suelen emplear golpes y armas de fuego. Finalmente, los feminicidios por adicción tienen que ver con mujeres pertenecientes a grupos socialmente estigmatizados por la pobreza y por no tener un lugar de residencia. En esos contextos, “son explotadas por hombres que las golpean, las abusan sexualmente a cambio de la droga y finalmente las asesinan” (Monarréz Fragoso, 2000).

Otros patrones detectados por Monarréz Fragoso revelaron “la relación estrecha entre la violencia en contra de la mujer y la escasa infraestructura con la que conviven” (2000), pues la mayoría de ellas provenían del norponiente, surponiente y suroriente de Ciudad Juárez, donde se instaló la industria maquiladora. El rango de edades de las mujeres asesinadas representó el 33% de los 11 a los 20 años, el 30% de los 21 a los 30 y el 11% de los 31 a los 40. El resto de la cifra contempló a 6 niñas menores de 10 años, 5 mujeres entre 41 y 50 años, dos entre 51 y 60 y una entre 61 y 70. Por otro lado, la ocupación de estas mujeres fue diverso, entre obreras de maquiladora, sexoservidoras y trabajadoras en bares, y estudiantes, principalmente. Aunque también hubo casos de mujeres ligadas al narcotráfico,

amas de casa, comerciantes y mujeres que salieron a pedir empleo a las maquilas, pero nunca regresaron (Monarréz Fragoso, 2000).

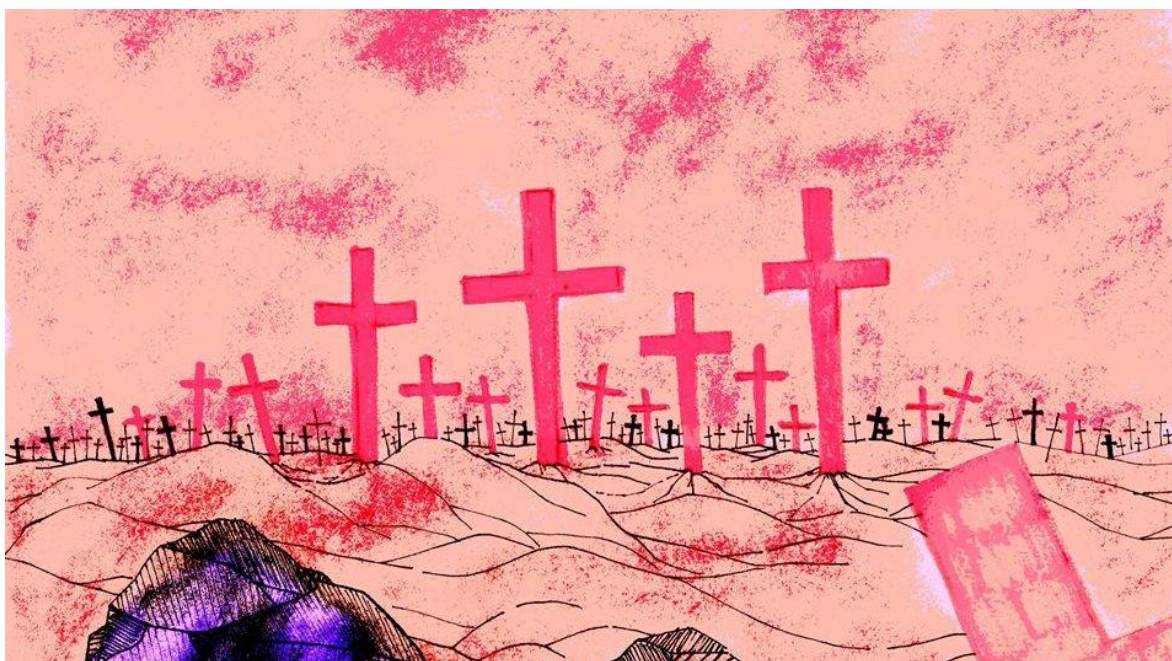
Cabe señalar que, en los casos de las mujeres estudiantes, una era una menor de primaria, cinco eran menores de secundaria, otra de las víctimas cursaba la preparatoria y otra más era universitaria. La mayoría de las víctimas osciló entre los 10 y los 16 años. Por otro lado, de acuerdo con la investigadora Julia Estela Monarréz Fragoso (2000), respecto a las mujeres trabajadoras en la industria de la maquila, sus asesinatos se relacionan con la situación de vulnerabilidad a la que estaban expuestas, ya que tenían que caminar grandes tramos en caminos solos, sin infraestructura y a altas horas de la noche. A esta teoría, Romero Puga (2017) añade que estos caminos eran “zonas de alto riesgo”, en donde las jóvenes mujeres se exponían al esperar el transporte público en lugares “sin vigilancia policial y con escaso alumbrado público” bajo el control de pandillas y vendedores de drogas. Además, el fenómeno se agravó a raíz de que “las autoridades fueron omisas en su deber de vigilar los puntos de alto riesgo” (Romero Puga, 2017).

Finalmente, queda hablar de la relación entre las víctimas y los feminicidas. En los casos que contempla la investigación de Julia Estela Monarréz Fragoso (2000), 34 de las víctimas conocían al asesino “ya sea por relaciones de parentesco, amistad o vecindad (Monarréz Fragoso, 2000). También hubo el caso de asesinos seriales que conocían a sus víctimas por una relación de vecindad. Y en otros de los casos los asesinos formaron parte bandas. Es importante puntualizar que 43 de las mujeres asesinadas no fueron reconocidas, lo que garantiza al feminicida “la seguridad de que no va a ser capturado” (Monarréz Fragoso, 2000). Además de que el “anonimato de las víctimas le permite al agresor la cosificación y la deshumanización de las mismas para poder ejercer un mayor poder y control en ellas” (Monarréz Fragoso, 2000).

Como señala la investigadora de El Colegio de la Frontera Norte, “el asesinato de mujeres se manifiesta en la opresión de género, en la desigualdad de relaciones entre lo masculino y lo femenino, en una manifestación de dominio, terror y exterminio social” (Monarréz Fragoso, 2000). Pero además de los costos sociales y

económicos que implica este tipo de violencia, al limitar la vida de las mujeres y las niñas, es preciso señalar que ese episodio da muestra de un tipo de modernización ambivalente, donde la cultura del progreso económico y aspiracionista contrasta con la cultura de la violencia de género en su más grave expresión: el feminicidio. No se puede entender lo ocurrido en Juárez sin hablar del proceso de establecimiento de maquilas a lo largo de la frontera norte en el marco de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte que creó un corredor laboral donde los roles tradicionales de género fueron subvertidos. Por otro lado, estos actos se alimentan debido a la impunidad y la ausencia de justicia. Según Juan Carlos Romero Puga, “la falta de investigación y castigo en aquellos casos de 1993 a 1996 simplemente propició nuevos crímenes” (2017). Antes de que se iniciara cualquier proceso de justicia, los feminicidios en Juárez fueron objeto de una cobertura sensacionalista por parte de los medios que interpretaron lo que ahí ocurría como un misterio, antes de que una tragedia.

Imagen 1: Los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez.



Fuente: Imagen recuperada de Letras Libres, 2017. [Mitos y mentiras sobre las “muertas de Juárez” | Letras Libres](#)

Ahora bien, los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez son el precedente que comenzó con la visibilización de los feminicidios en México. Si bien estos actos de violencia hacia las mujeres se han presenciado desde hace varios siglos, hasta hace algunas décadas empezaron a llamarse por su nombre: feminicidios, y se comenzó a desentrañar la violencia y el machismo alrededor de estos sucesos, así como a contextualizarlos de manera correcta.

Los feminicidios en Ciudad Juárez podrían parecer una situación alejada de la realidad de la capital del país que suceden en regiones con dinámicas que no se asemejan a lo que ocurre en la capital del país. Sin embargo, los índices de violencia hacia la mujer y feminicidio, a nivel nacional y en la Ciudad de México, son también alarmantes. En nuestro país, entre 9 y 10 mujeres son asesinadas al día. Esta cifra se estableció en el 2018, y desde entonces el promedio se mantiene. Lo que convierte a México en uno de los países más peligrosos para ser mujer.

Aunado a esto, para las mujeres sobrevivientes de un feminicidio y sus familiares, la búsqueda de justicia va de la mano de una revictimización. Este término es utilizado para nombrar la tendencia que existe en la culpabilización de las mujeres por sus propios feminicidios, así como hacer pasar a los familiares y sobrevivientes por procesos en donde se revive el daño, el trauma y el dolor asociado con los feminicidios por medio de cuestionamientos innecesarios y el prolongamiento deliberado de los procesos burocráticos en el caso de las instancias judiciales. La revictimización también implica que en el trayecto de la interacción con las autoridades, las víctimas son mucho más susceptibles a ser objeto de violación a sus derechos fundamentales, pues lejos de tratarse como personas contras quienes se cometió un delito, son consideradas culpables. La tendencia a culpar a las mujeres por la violencia vivida también está presente en la opinión pública, en los medios de comunicación —a la hora de informar sobre el asesinato de la víctima o en la sección de comentarios de redes sociales y demás plataformas, donde se emiten opiniones degradantes que buscan explicar un contexto de crisis de violencia contra las mujeres a partir de rasgos o decisiones individuales de las víctimas. Para

Leslie Jiménez, maestra en Derechos por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en los casos de feminicidio, la revictimización:

es un proceso que parte de dos aspectos, la primera que realiza el Estado -las autoridades; la segunda, la sociedad en sí misma a través de diversos mecanismos como medios de comunicación, repliche cultural y social sobre los roles de género. La revictimización está para reforzar estereotipos de género y sesgos a partir del mismo género (Ochoa y Hernández, 2022).

En ese sentido, la académica universitaria señala que existe “la necesidad de humanizar el servicio público del país” (Ochoa y Hernández, 2022). La profesionalización de las y los trabajadores de las Fiscalías implicaría un mejor servicio y acompañamiento para las víctimas y sus familiares. Para ejemplificar este fenómeno, basta señalar algunos casos de feminicidio en la Ciudad de México.

El 3 de mayo del 2017, Lesvy Berlín Rivera Osorio fue asesinada por Jorge Luis González Hernández dentro de las instalaciones de Ciudad Universitaria, UNAM. El cuerpo de la joven de 23 años fue encontrado en el Instituto de Ingeniería con el cable de teléfono, de una cabina telefónica, atado a su cuello. Además, presentaba signos de violencia. Sin embargo, las primeras diligencias por parte de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJ-CDMX) señalaron que la causa de su muerte fue suicidio, concluyendo que Lesvy “se asfixió frente a su novio, quien no evitó la muerte de la joven” (OCNF, s.f.). Asimismo, añadieron que Rivera Osorio se encontraba alcoholizada y drogada a la hora de los hechos y, por si fuera poco, difundieron el bajo rendimiento académico de la joven así como información irrelevante de su vida personal, como que vivía en “concubinato” con su asesino. Los argumentos anteriores fueron revictimizantes porque indirectamente culpaban a Lesvy Berlín de su propia tragedia (OCNF, s.f.; El Universal, 2022).

En primera instancia, la PGJ-CDMX calificó el asesinato como “homicidio simple doloso por omisión”. Por su parte, un peritaje independiente y de reconstrucción de hechos determinó que “no pudo ocurrir asfixia al no ser posible la suspensión del

cuerpo de Lesvy”. Por otro lado, concluyó que “las lesiones en su cuerpo no corresponden a mecánicas suicidas” (OCNF, s.f.). A la luz de estos hechos, la madre de Lesvy Berlín, Araceli Osorio, interpuso un recurso de apelación en la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, instancia que reclasificó el delito a feminicidio el 18 de octubre del 2017. El feminicida, González Hernández, fue declarado culpable y condenado a 45 años de prisión en el 2019. Es mismo año, la titular de la PGJ-CDMX —bajo una nueva administración—, Ernestina Godoy Ramos, ofreció una disculpa pública a la familia de Lesvy Berlín por las violaciones al debido proceso en el caso de la joven (OCNF, s.f.; El Universal, 2022).

Otro caso de revictimización en un feminicidio cometido en la Ciudad de México fue el de Victoria Pamela Salas Martínez, una joven de 24 años que fue encontrada sin vida, con alarmantes signos de violencia, en un cuarto de hotel ubicado en Calzada de Tlalpan en septiembre del 2017. Antes de su asesinato, la víctima avisó a su madre, Consuelo Martínez, que estaba acompañada de su novio Mario Saenz, con quien celebrarían su cumpleaños número 24. De acuerdo con testimonios, Mario y Victoria llegaron juntos al Hotel Novo Coapa el 1 de septiembre, y al día siguiente, alrededor de las cinco de la mañana, Saenz salió del hotel avisando que su acompañante se quedaría en la habitación más tiempo. La mañana del 2 de septiembre personal de la Agencia del Ministerio Público número 3, en Tlalpan, avisó a Consuelo Martínez que su hija había sido encontrada sin vida (El Universal, 2022; Villalvazo, 2017).

Saenz, su pareja sentimental y el principal sospechoso de su feminicidio, presuntamente emprendió una campaña que revictimizó a Victoria Pamela de su propio asesinato. No sólo se difundieron videos en donde criminalizaron a la víctima tildándola de drogadicta y alcohólica, también divulgaron información donde Mario, conocido por sus habilidades en el *skate*, era descrito como un chico tranquilo, talentoso y comprometido con el deporte que practicaba. Este tipo de narrativas buscan En febrero de 2018, la carpeta de investigación de Victoria fue trasladado a la Agencia Especializada en Feminicidios a petición de su familia, y en abril del

2022, Mario Saenz fue sentenciado a 45 años de prisión por el delito de feminicidio, no obstante, a la fecha continúa declarándose inocente (El Universal, 2022; Villalvazo, 2017).

Aunque son muchos los casos, ejemplificaremos otro más, el del Ingrid Escamilla, una joven de 25 años asesinada por su esposo, Erik Francisco de 46 años, en febrero de 2020. En el feminicidio de Ingrid, las pruebas en contra del feminicida eran irrefutables por lo que fue sentenciado el 17 de octubre de ese mismo año a 70 años de prisión. En este caso, la revictimización se dio en torno a la difusión de videos e imágenes de Ingrid, tras su asesinato, filtradas por algún trabajador o trabajadora de la Fiscalía de la Ciudad de México. Asimismo, los medios de comunicación y las redes sociales estuvieron involucrados en esta propagación de imágenes y videos, cuestión que aleja a Ingrid Escamilla de su dignificación como persona y sus derechos humanos. A partir de este caso se creó la “Ley Ingrid” que sanciona la difusión de imágenes, videos, audios, o documentos relacionados con algún caso de homicidio o feminicidio (Carbonell, 2020).

Finalmente está el caso de Ariadna Fernanda López, asesinada a los 27 años. Su cuerpo fue encontrado en octubre de 2022 a un costado de una carretera en el Estado de Morelos. La última vez que se vio con vida a Fernanda fue en un restaurante de la Ciudad de México, un día antes, acompañada de un hombre y una mujer. Según la investigación, y el seguimiento que se hizo a unas cámaras de vigilancia, después de ese encuentro las tres personas involucradas se trasladaron a un edificio de departamentos donde vivía el masculino, de nombre Rautel N. Horas más tarde al ingreso, el mismo circuito de videovigilancia captó al involucrado cargando a Ariadna Fernanda, aparentemente sin vida. A pesar de las evidencias que explícitamente vincularan a Rautel con los hechos, la Fiscalía de Morelos, en un acto de revictimización y complicidad, señaló: "No encontramos en ella huellas de violencia [...] Técnicamente, forensemente, hasta este punto la necropsia no es coincidente con un feminicidio" (BBC News Mundo, 2022). De acuerdo con esa diligencia, la muerte de Ariadna había sido causada por una broncoaspiración derivada de una congestión alcohólica.

Sin embargo, la familia de Ariadna Fernández aseguró que el cuerpo de su hija presentaba lesiones y huellas de violencia. De acuerdo con un segundo análisis forense, esta vez realizado por la Fiscalía de la Ciudad de México, la causa de muerte se debió a un “trauma múltiple mortal”. La otra persona involucrada, de nombre Vanessa N, fue detenida; mientras que Rautel N se entregó a las autoridades para manifestar su inocencia. De acuerdo con la Fiscalía capitalina, las autoridades del Estado de Morelos quisieron encubrir el feminicidio debido a una presunta relación entre esa Fiscalía con uno de los imputados, Ratuel N (BBC News Mundo, 2022).

Este, y el resto de los casos demuestran la ausencia de una perspectiva de género a la hora de investigar y difundir información sobre un caso de feminicidio. Pero desde una apreciación más general da cuenta de un problema de sensibilidad social al acercarse al tema de los feminicidios y la violencia machista. En ese sentido, este trabajo busca acercarse al tema desde la perspectiva jurídica a través de la Ley Monse. Para hacerlo, después de este apartado introductorio, ofreceremos un diagnóstico sobre el feminicidio en la Ciudad de México. Esto es, con ayuda de la base de datos sobre estadísticas delictivas de la Fiscalía General de Justicia capitalina daremos batos concretos sobre carpetas de investigación en el delito de feminicidio en los últimos cinco años. Esto nos dará una perspectiva a corto y largo plazo sobre la evolución de ese delito.

Ahora bien, dado que la violencia hacia la mujer no sólo se manifiesta en el acto de su asesinato, también ofreceremos otros datos estadísticos como el de violencia doméstica o familiar y el de violencia sexual. Es relevante acotar que el feminicidio es el hecho más atroz de un continuo de violencia machista que puede comenzar en el hogar o en las calles. En ese sentido, considerar estos otros crímenes contribuye a diagnosticar un tipo de violencia estructural y patriarcal que, si bien puede culminar en el feminicidio, suele manifestarse con anterioridad a través de otras escalas de violencia.

En ese sentido, prestaremos atención a los siguientes casos en el marco de la Ciudad de México: feminicidio, violencia familiar y delitos contra la libertad y la

seguridad sexual. Estos últimos son abuso sexual, acoso sexual, corrupción de menores, “otros delitos contra la libertad y seguridad sexual” —entre los que se señalan el estupro, incesto y otros—, tentativa de violación, violación simple y violación equiparada. Cada una de estas violencias serán explicadas en el despliegue del diagnóstico del siguiente apartado.

Después de presentar este análisis, con datos duros sobre la violencia machista en la Ciudad de México, en el tercer apartado nos daremos a la tarea de entender qué es el feminicidio. Se trata del marco teórico de esta investigación apoyada en investigaciones formuladas desde la teoría feminista radical. En el apartado que lleva por título “El feminicidio, los crímenes contra mujeres y niñas desde una perspectiva de género”, se propone partir de la obra *Femicide: The Politics of Women Killing* (1992) para entender el papel de la violencia sexual en el feminicidio; el continuo de violencia sexual; y el papel de los medios de comunicación en la revictimización.

Asimismo, esta obra nos ayudará a comprender por qué el estudio del feminicidio responde a una urgencia reciente, por lo que se abordará la dimensión histórica del feminicidio que enfatiza su silenciamiento. Este apartado también busca caracterizar los tipos de feminicidio y ahondar en la interseccionalidad con la que tenemos que acercarnos a este fenómeno social. Además, recuperará las tareas más urgentes que las autoras plantean respecto a los feminicidios, sobre todo en cuanto a romper el silencio de la violencia misógina y renunciar a la adoración de la cultura feminicida.

En el apartado 4 se analizará el fenómeno del activismo legal feminista en México y los impactos que ha tenido en la creación de leyes y de reforma al Código Penal Federal y a local. Mediante la discusión de la Ley Paola Buenrostro que tipifica el transfeminicidio, la Ley Valeria que logró el reconocimiento del tipo penal del acecho y la Ley Olimpia que ayudo a visibilizar la violencia digital y mediática, se pondrán sobre la mesa los factores que permiten que la movilización social se traduzca en avances concretos en la lucha contra la violencia de género, así como los aportes

específicos de estas movilizaciones en la comprensión de la violencia en contra de las mujeres.

En el apartado 5 se hablará sobre cómo están tipificados los delitos de feminicidio, tentativa de feminicidio y encubrimientos, sería a partir de los vacíos generados en la definición de éstos que la Ley Valeria haría su mayor aporte, pues se criticaría la posibilidad de que familiares y personas cercanas a aquellos acusados de feminicidio de encubrir a los perpetradores sin ningún tipo de sanción.

En el apartado seis se hará la explicación del caso de Montserrat Bendimes quien fue brutalmente golpeada por el presunto culpable Marlos Botas en Veracruz. Después del ataque los padres de Botas fueron instrumentales en el descuido de la atención médica de Montse, así como en la facilitación de la huida de su hijo, quien pasó más de 14 meses prófugo. Los padres fueron detenidos, para posteriormente ser liberados bajo la excusa de que no se puede considerar como encubrimiento la ayuda que prestaron a su hijo para huir, pues había una relación de consanguinidad. Este hecho llevó a cuestionar la validez de este argumento en los casos de feminicidio, así como en consecuencias en el retraso de los procesos de justicia. Al final del texto, el lector podrá encontrar en el Anexo 1. una línea del tiempo en la que se detalla cómo fue el desenvolvimiento del caso y cuáles fueron los hechos puntuales que detonaron la creación de la Ley Monse.

Imagen 2. Monserrat Bendimez Roldán.



Fuente: Infobae retomada de Facebook@Luis Bendimes, 2024.

<https://www.infobae.com/mexico/2024/03/20/en-que-consiste-la-ley-monse-reforma-que-sanciona-a-quien-encubra-feminicidios/>

Finalmente, en la parte final de este libro el lector podrá encontrar un Glosario Especializado con definiciones relacionadas con el feminicidio, la violencia sexual y la perspectiva de género, creado a partir de una recopilación de definiciones tomadas de diccionarios especializados y elaborados por instancias de Gobierno, Leyes, Organizaciones No Gubernamentales, entre otras; así como de elaboraciones propias que surgieron a partir de esta investigación. Es importante señalar que un número importante de estos términos son precisamente el resultado de la movilización que las mujeres han emprendido en los últimos años mediante un fructífero activismo legal que comienza a dar frutos en la visibilización desde el aparato legal de las aristas y matices que caracterizan a la violencia en contra de las mujeres.

2. El feminicidio: los crímenes contra mujeres y niñas desde una perspectiva de género

En la obra *Femicide: The Politics of Women Killing* (1992), las autoras Diane Russell y Jill Radford se refieren a un feminicidio como el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres. Asimismo, añaden que se trata de un tipo de violencia sexual. En ese sentido, las investigadoras y escritoras feministas retomaron el término de violencia sexual de otra especialista en temas de género: Liz Nelly, quien la define como cualquier tipo de acto —ya sea visual, verbal, físico o sexual— experimentado por una mujer o por una niña y que se presenta a manera de amenaza, invasión, asalto, o con la intención de dañar, degrada o arrebatarse la capacidad de controlar el acto íntimo (Russell y Radford, 1992, p. 3). En estas definiciones subyace el reconocimiento de la diferencia en la forma en cómo hombres y mujeres percibimos y experimentamos el mundo social. De esta manera, es congruente con uno de los principios del feminismo: el derecho de las mujeres a nombrar nuestra propia experiencia.

De acuerdo con las investigadoras feministas, el concepto de violencia sexual es valioso, ya que va más allá de los primeros debates feministas sobre la violación, y si esta debe verse como un acto de violencia o solo como un ataque sexual. La limitación de lo anterior se centraba en la definición estrecha del término sexual que descansaba en el hecho de si el hombre buscaba o no placer sexual. En contraste con esto, el término violencia sexual se centra en el deseo de poder, dominio y control por parte del hombre. Esta definición permite que la agresión sexual cometida por un hombre sea ubicada en el contexto de la presión generalizada a la que están sujetas las mujeres en el marco de una sociedad patriarcal. De esta manera, el término favorece el análisis feminista al distanciarse de la discusión que se basa en definiciones reducidas a lo sexual y la violencia como explicaciones que pueden distorsionar y negar la experiencia de las mujeres. Este alejamiento es particularmente relevante de cara al conservadurismo moralista, el racismo y la heterosexualidad dominante en los debates legales que se dieron en la década de 1980 (Russell y Radford, 1992, p. 3).

Ahora bien, como señalan las autoras, el concepto de violencia sexual también hace posible establecer vínculos entre sus diversas formas, y da lugar a lo que la mencionada feminista Nelly denominó un “continuo de violencia sexual” (Russell y Radford, 1992, p. 3). Este mosaico incluye la violación, el hostigamiento sexual, la pornografía y el abuso físico a las mujeres y a las niñas. De acuerdo con Russell y Redford, esta reconceptualización es teóricamente significativa, ya que aporta una perspectiva más amplia que refleja con mayor sensibilidad la experiencia de la violencia masculina, tal y como la nombran y definen las mujeres y las niñas. El concepto de continuo, señalan, nos permite identificar y abordar una amplia gama de experiencias heterosexuales, forzadas o coercitivas. Además, el análisis de la violencia sexual masculina permite entenderla como una forma de control que tiene por objetivo mantener el patriarcado (Russell y Radford, 1992, p. 4).

Ubicar al feminicidio como parte de ese “continuo de violencia sexual” permite avanzar hacia un análisis feminista radical de la violencia sexual y comparar el tratamiento que recibe el feminicidio en la legislación, la política y los medios de comunicación. En relación con otras expresiones de violencia sexual, esto es importante, ya que las discusiones feministas sobre feminicidio han estado limitadas en comparación con la discusión de otras formas de violencia sexual (Russell y Radford, 1992, p. 4).

En conclusión sobre este continuo de violencia, cabe precisar que el feminicidio se encuentra en el extremo de ese continuo de terror, como lo califican las autoras, que incluye una amplia variedad de abuso verbal y físico —llámese “violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente prostitución), incesto y abuso sexual infantil, agresión física y emocional, acoso sexual [...], mutilación genital [...], heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (penalizando el aborto y la anticoncepción), psicocirugía, [...] cirugía estética y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento” sexual (Russell y Radford, 1992, p. 15). Cuando estas formas de “terrorismo” tienen como resultado la muerte de la mujer, se convierten en feminicidios.

Otro aspecto por destacar de la obra de Diana Russell y Jill Radford es el papel de los medios de comunicación. Para ellas, es importante prestar atención a la cobertura por parte de estos respecto a la muerte de mujeres en manos de hombres, es decir, a los casos de feminicidios. Como lo señalan Russell y Radford, por lo general, los medios de comunicación pasan por alto las motivaciones misóginas de los perpetradores, y culpan a las mujeres o les niegan su humanidad. Al hacerlo, encubren la masculinidad del asesino, a quien regularmente retratan como bestia o animal, “Tal cobertura de la prensa enmascara el significado político del feminicidio” (1992, p. 4). Por esto, reubicar al feminicidio en el “continuo de la violencia sexual” permite establecer su significado en términos de las políticas sexuales.

De tal manera, las especialistas aseveran que el feminicidio, la violación y las agresiones hacia las mujeres son ignorados o sensacionalizados en los medios de comunicación dependiendo de la raza, la clase y el atractivo de la víctima —moldeado, por supuesto, por los estándares masculinos. Además, evidencian la respuesta generalizada por parte de la policía, los medios de comunicación y el público a los delitos contra las mujeres de color, las mujeres pobres, las lesbianas, las prostitutas y las usuarias de drogas; y es que en los casos donde están ellas involucradas suele asegurarse que por sí mismas se pusieron en una situación riesgosa. En contraste, “el interés público se centra desproporcionadamente en casos que involucran a agresores no blancos y víctimas blancas de clase media” (Russell y Radford, 1992, p. 15).

Retomando el punto sobre el continuo de violencia, muchas feministas aún consideran que la violación es la forma más extrema de violencia sexual. En ese sentido, las teóricas del feminicidio lamentan que existan más trabajos de investigación sobre mujeres asesinas que sobre hombres que asesinan mujeres. No obstante, mencionan pesquisas parteaguas como el de Deborah Cameron y Elizabeth Frazer —titulada *The Lust to Kill: A Feminist Investigation of Sexual Murder*—, así como, la de Jane Caputi —*The Age of Sex Crime*— ambas obras de la década de los ochenta. Sin embargo, estos precedentes “no han podido romper la resistencia general a reconocer la existencia del feminicidio” (Russell y Radford,

1992, p. 4). Hasta ese momento, las investigaciones feministas habían prestado más atención a los testimonios de las supervivientes de la violencia y menos a todo lo relacionado con los perpetradores de esos crímenes.

Según las autoras de *The Politics of Women Killing*, la resistencia a reconocer el feminicidio radica en su finitud, debido a que disloca las formas tradicionales de los trabajos feministas. Esto es, “cuando una mujer es asesinada, no hay quién sobreviva para contar su historia” (Russell y Radford, 1992, p. 4), no hay forma en la que se pueda compartir la experiencia de la violencia después de la muerte. Ante circunstancias de ese tipo, la única experiencia que se puede compartir es el dolor y el enojo de quienes conocieron esa pérdida. Y ese dolor, lejos de ser las bases para la unidad y la fuerza, resulta en el silenciamiento, dado que en muchas culturas las cuestiones relacionadas con la muerte son consideradas como asuntos privados.

Por otro lado, las mujeres que han llegado a investigar sobre estos temas han tenido que ser conscientes del impacto que sus palabras pueden tener en las personas cercanas a las víctimas, así como estar prevenidas ante el peligro de ser señaladas por hacer un uso político del dolor. Por esta razón, el feminicidio es quizás una de las dimensiones más sensibles de la violencia sexual (Russell y Radford, 1992, p. 5). De aquí que “el silencio feminista sobre este importante tema, por comprensible que sea, deja abierta a la justificación o la negación por parte de la cultura general” (Russell y Radford, 1992, p. 5).

Para las investigadoras, la negación del feminicidio —en esta cultura general— es especialmente evidente en su representación en películas donde se retrata la tortura y el asesinato de mujeres para la satisfacción sexual masculina. Para ejemplificar este punto, hacen referencia a las llamadas películas *snuff*, guiones pornográficos que tienen como resultado el asesinato de mujeres —generalmente mujeres de fenotipo negro o de origen “tercermundista” que son engañadas o coaccionadas para participar. El ejemplo que acabamos de mencionar da cuenta de la cosificación de la mujer. Al verla como una bruja, como una lesbiana, o como un cuerpo empleado para la gratificación sexual masculina, “una mujer se convierte en menos

que nada, menos que lo humano” (Russell y Radford, 1992, p. 5). “Ella se convierte en un objeto que se puede desecharse o reemplazar fácilmente” (Russell y Radford, 1992, p. 5).

Cabe señalar que esto está íntimamente relacionado con el sentido de “propiedad” que tienen los hombres respecto a la mujer. Esta cosificación es otra de las causas del terrorismo sexual y es importante concientizarlo, dado que una situación extrema del sentido de propiedad tiene todo el potencial de convertirse en un acto de feminicidio (Russell y Radford, 1992, p. 18). De igual manera hay un sentido de propiedad en la pornografía. De acuerdo con las especialistas en feminicidio, la pornografía es una “forma de propaganda contra las mujeres que promueve una visión de ellas como objetos mercancías o cosas que pueden ser poseídas usadas y consumidas” (Russell y Radford, 1992, p. 18). Todo esto, mientras fomentan correlatos tipo: “todas las mujeres son putas y, por lo tanto, no hay bronca; la violencia sexual es normal y aceptable; las mujeres merecen y desean ser lastimadas, violadas e incluso asesinadas” (Russell y Radford, 1992, p. 18).

Ahora bien, sobre la banalización como una dimensión histórica del feminicidio, las feministas Russell y Radford puntualizan que en los siglos XVI y XVII “el pensamiento dominante justificaba el asesinato de las mujeres bajo la creencia de que eran brujas, sobre la base de que eran inherentemente malvadas” (1992, p. 5). Ahora, en tiempos recientes, ha prevalecido este pensamiento como un legado en los sistemas legales sobre el asesinato de ciertas mujeres —llámese lesbianas, esposas sospechosas de adulterio, prostitutas, entre otras. En esos casos el sistema legal ha tomado con menos seriedad estos asesinatos.

La constante de tratar a la mujer como un objeto y la negación de su experiencia subjetiva son temas repetitivos en los casos de feminicidio. Respecto a la banalización de este acto, a menudo se justifica por el falso argumento de que las mujeres en cuestión son de alguna manera “culpables de sus muertes”. Esta forma de “victimizar” tiene un uso bastante extendido. Dentro de la disciplina criminológica, victimizar es una manera muy popular de explicar el. Los asiduos a estas prácticas “sostienen que las víctimas de crímenes por lo general son responsables del hecho”

(Russell y Radford, 1992, p. 5). Si bien la revictimización se ha utilizado en una amplia gama de contextos criminales, “ha sido empleada con más fuerza para explicar la violencia interpersonal, particularmente la violencia contra las mujeres (Russell y Radford, 1992, p. 5).

Imagen 3: Representación en contra de la violencia machista.



Fuente: Imagen recuperada de Euronews, 2018. [Violencia machista normalizada en América Latina: “Las mujeres se acostumbran a ser golpeadas” | Euronews](#)

Fue a principios de la década de 1970, que las feministas pusieron mayor atención en identificar y cuestionar los mitos victimistas en casos de violaciones sexuales. En ese contexto se solía decir que las mujeres “lo pedían”, “lo disfrutaban” o “la provocaban por la forma en que vestían”, “lo que decían”, o “la manera en que se comportaban”. A pesar de la visibilización que las feministas hicieron de estos mitos en torno a la violación sexual, “estos han resurgido en relación con la violencia sexual contra mujeres y las niñas en el hogar” (Russell y Radford, 1992, p. 5). Incluso en estos casos, las acciones de las mujeres y las niñas son objeto de escrutinio y casi siempre se les ve como patologías que terminan por convertirlas en responsables de la violencia y el abuso (Russell y Radford, 1992, p. 5).

Las autoras de *The Politics of Women Killing* señalan que, para analizar estos casos de feminicidio, donde se revictimizan a las víctimas, las feministas recurren a la teoría feminista radical. Y es que estos análisis son de carácter político, dado que “interpretan la violencia sexual masculina con respecto de las relaciones de poder y de género en la sociedad patriarcal” (Russell y Radford, 1992, p. 6). Cabe puntualizar que, en las formulaciones del feminismo radical del decenio de 1970, las sociedades caracterizadas por el dominio masculino y la subordinación femenina fueron identificadas como patriarcales. Asimismo, las relaciones de género fueron identificadas como *relaciones de poder*, “que eran definidas estructuralmente a través de la construcción social o política de la masculinidad como activa y agresiva, y de la construcción social de las de la feminidad como receptiva y pasiva” (Russell y Radford, 1992, p. 6). En ese sentido, “la violencia sexual masculina ha sido identificada como una característica que define a las sociedades patriarcales [...] como una intención central para que los hombres mantengan el poder sobre las mujeres y las niñas” (Russell y Radford, 1992, p. 6).

Lo anterior es crucial para entender el feminicidio, ya que la opresión patriarcal, al igual que otras formas de opresión, puede manifestarse en discriminación legal y económica, y como otras estructuras de opresión está enraizada en la violencia. De tal manera, en el contexto del análisis feminista radical, el feminicidio tiene un gran significado político. Es una forma de “castigo capital” que afecta a las mujeres que son sus víctimas, a sus familias y a sus amigas y amigos. En realidad, “sirve como medio para controlar a las mujeres, en tanto que clase sexual y como tal las mujeres son centrales para mantener el statu quo o patriarcal” (Russell y Radford, 1992, p. 6).

De acuerdo con las investigadoras feministas, el mito de la mujer culpable está generalmente presente en los juicios de tribunales y en los medios de comunicación. En todos los casos, “es el comportamiento de la mujer lo que está en escrutinio” (Russell y Radford, 1992, p. 6) y siempre están los ánimos para contrastar la situación de la mujer involucrada con las construcciones masculinas idealizadas de la feminidad y de los estándares del comportamiento de la mujer. En ese sentido, el

mensaje del mito es claro para las mujeres, y establece que “si se salen de la línea les puede costar la vida”. En cambio, para los hombres la regla es: “puedes matarla y seguir tan campante” (Russell y Radford, 1992, p. 6).

En seguimiento a esta narrativa, la misma policía suele advertir a las mujeres no vivir solas o no salir solas por la noche o a ciertas áreas de la ciudad. En otras palabras, se les aconseja no estar sin un hombre. No obstante, estas advertencias buscan controlar a las mujeres, limitar los lugares a donde pueden ir y establecer cómo deben comportarse en público, “como un recordatorio de que el espacio público es un espacio masculino y la presencia de las mujeres está condicionada a la aprobación de los hombres” (Russell y Radford, 1992, p. 7). Siguiendo la línea de la ideología patriarcal, el lugar de las mujeres está en la casa. Sin embargo, incluso en ese espacio las mujeres no están seguras. Un hecho poco mencionado es que “la casa es el lugar más letal para las mujeres que viven en familias nucleares” (Russell y Radford, 1992, p. 7).

Al igual que con la violación y con el abuso sexual infantil, la mayoría de los feminicidios suelen ser perpetrados por esposos, amantes, padres o conocidos. Son feminicidas, la forma más extrema de terrorismo sexista motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad sobre una mujer (Russell y Radford, 1992, p. 16). En ese sentido, llamar al feminicidio asesinato misógino elimina la ambigüedad de los términos asexuados de homicidio y asesinato y enraíza al feminicidio en los marcos de la cultura sexista.

De hecho, antes de 1970, feministas y no feministas fueron incapaces de percibir la ubicuidad de la violación y la violencia doméstica, así como de la amenaza que representan para las mujeres. Eventualmente, “las feministas encabezaron un llamado de atención a la población para que volteara la mirada hacia esta amenaza y exigieron una respuesta” (Russell y Radford, 1992, p. 7). De tal manera, al acercarse al feminicidio desde una perspectiva de género, Jill Radford y Diana Russell buscaron cuestionar esta otra forma de violencia sexual, e hicieron ruido para hacer de la lucha contra este homicidio un tema prioritario. Al mismo tiempo, buscaron consolidar la resistencia feminista femenina al feminicidio.

Para las autoras, el feminicidio tiene diversas formas:

- Feminicidio racista: se da cuando mujeres negras son asesinadas por hombres blancos
- Feminicidio homofóbico: sucede cuando las lesbianas son asesinadas por hombres heterosexuales
- Feminicidio marital: se da cuando las mujeres son asesinadas por sus esposos
- También existen el feminicidio cometido fuera del hogar por un extraño, el feminicidio en serie y el feminicidio masivo.
- El feminicidio incluye la transmisión deliberada del virus del VIH por el violador (Russell y Radford, 1992, p. 7).

Aunado a lo anterior, “el concepto de feminicidio abarca más allá de su definición legal de asesinato, incluye situaciones en las cuales se acepta que las mujeres mueran como resultado de actitudes misóginas o de prácticas sociales” (Russell y Radford, 1992, p. 7). Las autoras ejemplifican con el caso del acceso de las mujeres al aborto, todavía restringido por muchos países, y que al ser mal ejecutado puede llevar a las mujeres a la muerte. Lo mismo sucede con países en África donde se practica la mutilación genital femenina, una actividad retrógrada que además del dolor físico que pueda ocasionar, también puede terminar en el fallecimiento de la mujer.

Asimismo, Jill Radford y Diana Russell hacen hincapié en que en el feminicidio intervienen distintas perspectivas de raza, cultura y clase. En ese sentido, las mujeres racializadas han insistido a las feministas “blancas” a prestar atención a las complejas interacciones entre racismo y sexismo, dado que el racismo conforma las experiencias de violencia sexual que viven las mujeres negras (1992, p. 8). Y es que el racismo y la misoginia son dos dimensiones inseparables que forman parte de la violencia y son fundamentales para comprender el feminicidio racista. En ese sentido, las feministas blancas han tenido que reconocer que las experiencias de las mujeres racializadas tienen sus raíces en historias diferentes. Esta influencia es histórica y persiste hoy: “se expresa en los estereotipos de la mujer negra retratada

en los medios de comunicación y en las celebraciones pornográficas de violencia contra la mujer negra” (Russell y Radford, 1992, p. 8). De la misma manera, también se expresa “en la respuesta de la policía y otros profesionales del sistema judicial a las mujeres negras que experimentan violencia masculina, a menudo dictada por el racismo” (Russell y Radford, 1992, p. 8).

Para las teóricas feministas cuyos posicionamientos son aquí referidos, este reconocimiento es imperativo, dado que, sin este reconocimiento de poder los beneficios del feminismo no serán extensivos para todas las mujeres. Siguiendo esa misma línea, en la obra señalada se complejiza la dimensión racista del feminicidio en los casos de asesinato de mujeres “negras” por parte de hombres “blancos”, así como la violencia sexual en el marco de las comunidades negras. Por ejemplo, particularmente en los últimos casos, se tiende a perpetuar “el estereotipo de que los hombres negros son más propensos a la violencia que a los hombres blancos [...] sugiriendo que la violencia sexual es más aceptable en estas comunidades, que son vistas como patológicas” (Russell y Radford, 1992, p. 8). En este caso podemos observar cómo operan, a manera de interseccionalidad, las categorías de raza, clase y género.

Abonando a la comprensión de esta estructura de violencia, Russell y Radford hacen una contribución fundamental:

El reconocimiento de la heterosexualidad como una institución social opresiva, en lugar de una preferencia sexual privada, informa nuestra comprensión del feminicidio, y del feminicidio homofóbico, específicamente. La conciencia del heterosexismo como una poderosa fuerza opresiva es parte integral del análisis feminista radical (1992, p. 8).

En ese sentido, presentan las siguientes definiciones:

La heterorealidad se utiliza para describir la cosmovisión de que las mujeres existen en relación con el hombre. En Gran Bretaña se está empezando a utilizar “heteropatriarcado” para significar un sistema de relaciones sociales basado en el

dominio o supremacía masculina, en el que las relaciones estructuradas de los hombres con las mujeres sustentan todos los demás sistemas de explotación. La supremacía masculina no es la única estructura de poder en el capitalismo, sociedades neocoloniales afectan negativamente a las mujeres. Mientras todas las mujeres se ven afectadas por un estatus social inferior en relación con los hombres, un adecuado análisis teórico debe reconocer otras estructuras de poder basadas en la inequidad sistemática, particularmente aquellas de clase, raza y sexualidad. Estas estructuras de poder no son mutuamente exclusivas, sino que interactúan entre ellas (Russell y Radford, 1992, pp. 8 y 9).

Uno de los objetivos que Russell y Radford señalan en su libro es hacer justicia a las complejidades históricas y contemporáneas del feminicidio; así como la resistencia que las mujeres desarrollan, frente a estas violencias, en distintos países del mundo. En ese sentido, se dicen conscientes del impacto que el feminicidio tiene en la vida y en la muerte de las mujeres, y las diferentes experiencias en función de las regiones y comunidades. En esta misma línea, las autoras de *The Politics of Women Killing* señalan que el feminicidio tiene que ser reconocido para generar una lucha antirracista e internacional, y que contribuya a la plenitud de las mujeres. Asimismo, intentan colaborar desde una lógica que no sea etnocentrista. Esto es, tratar de visibilizar la experiencia en ellos países desarrollados a través de su experiencia como mujeres pertenecientes a países desarrollados (Russell y Radford, 1992, p. 9).

Cuando se quiere atacar la visibilización del fenómeno del feminicidio, se suele argumentar que los hombres son asesinados en mayor proporción que las mujeres, En ese sentido, las teóricas feministas subrayan que mientras los hombres son asesinados con mayor frecuencia que las mujeres rara vez se asesina a los hombres simplemente porque sean hombres. Incluso, “en los rarísimos casos en los que las mujeres matan a hombres, es poco probable que los maten porque la víctima sea hombre. la mayor parte de los asesinatos cometidos por mujeres son

en defensa propia o representan un intento desesperado de autodefensa” (Russell y Radford, 1992, p. 9).

Para reforzar esta idea, Diana Russell y Jill Radford desglosan estadísticas, de la época, para el caso de los Estados Unidos y de Reino Unido, en donde se muestra que las mujeres que corren mayor riesgo de feminicidio son las que viven con sus esposos e hijos. Esto explicaría, en parte, las dificultades que enfrentan cuando quieren dejar a un compañero violento. A pesar de este señalamiento, el argumento que señala a la violencia familiar como una reacción provocada por la mujer, así como la conjetura de que ésta es propiedad de su esposo contribuyen a la prevalencia de esta forma de feminicidio (Russell y Radford, 1992, p. 9).

Por otro lado, en seguimiento con este punto, las académicas infieren que el incremento en la tasa de divorcios en Estados Unidos, presenciada en la década de los ochenta, podría haber jugado un papel relevante en dicha disminución. Asimismo, afirman que a través de información oral pudieron comprobar que “las esposas están en creciente riesgo de feminicidio cuando señalan que quieren salir de una relación o iniciar los trámites de divorcio” (Russell y Radford, 1992, p. 10).

Finalmente, es importante destacar el llamado a romper el silencio, respecto a la violencia machista, que hacen las teóricas del feminicidio. Para ellas, el movimiento feminista debe motivar a las mujeres a hablar sobre la violencia que los hombres ejercen sobre ellas, de tal manera que los recuerdos y las denuncias se conviertan en un imperativo para enfrentar en colectivo la violencia: “debemos ser capaces de encarar el horror de tal manera que no nos destruya, sino que nos salve” (Russell y Radford, 1992, p. 21).

A la par de este llamado, las autoras reflexionan sobre las tareas de las colectivas feministas en cuanto a las resistencias contra el feminicidio. Nos mencionan que la cultura feminicida es aquella donde se adora a los hombres y “Esta adoración se obtiene mediante la tiranía, sutil y abierta, sobre nuestras mentes amoratadas, nuestros cuerpos golpeados y nuestros cadáveres, y en nuestra cooptación para apoyar a los golpeadores violadores y asesinos” (Russell y Radford, 1992, p. 21). En ese sentido el posicionamiento debe ser contrario: “Nosotras no los adoramos

[...]. Debemos permitirnos rehusar el nutrir, complacer apoyar y aprobar. Debemos permitirnos renunciar a nuestra adoración” (Russell y Radford, 1992, p. 21).

Estos posicionamientos pueden ser interpretados en el sentido de cuestionar los roles sociales que se adscriben las relaciones de género. abrir la puerta la denuncia es también entender que al margen de las expectativas sociales existen ciertas consideraciones hacia la vida y la integridad personal que deben de ser las guías que conduzcan las acciones en la esfera social.

3. Diagnóstico del feminicidio en la Ciudad de México: cifras sobre un problema multifacético

En el marco de las Ciencias Sociales, y de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, diagnosticar es la función de “recoger y analizar datos para evaluar problemas de diversa naturaleza” (RAE, 2014). En ese sentido, en este trabajo esa recolección y análisis de datos está enfocada en abordar la problemática de los feminicidios y la violencia sexual en la Ciudad de México. Cabe señalar que antes del 2011 no existió el feminicidio en el Código Penal. Fue en este año que entró en vigor la reforma que tipificó por vez primera el delito de feminicidio que contempla una sentencia que va de los 20 a los 50 años de prisión; o de 30 a 60 en los casos en que exista una relación entre el agresor y su víctima (Proceso, 2011).

Imagen 4. Manifestación contra la violencia machista en el Zócalo de la CDMX.



Imagen recuperada de: PUEC UNAM, 2022.

<https://www.puec.unam.mx/index.php/component/content/article/2210-las-ciudades-tienen-mayor-incidencia-de-feminicidios-asesinatos-y-desaparicion-de-mujeres.html?catid=59&Itemid=101>

En el primer caso consignado por este crimen, la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal procedió penalmente en contra de Daniel Efraín Ruíz

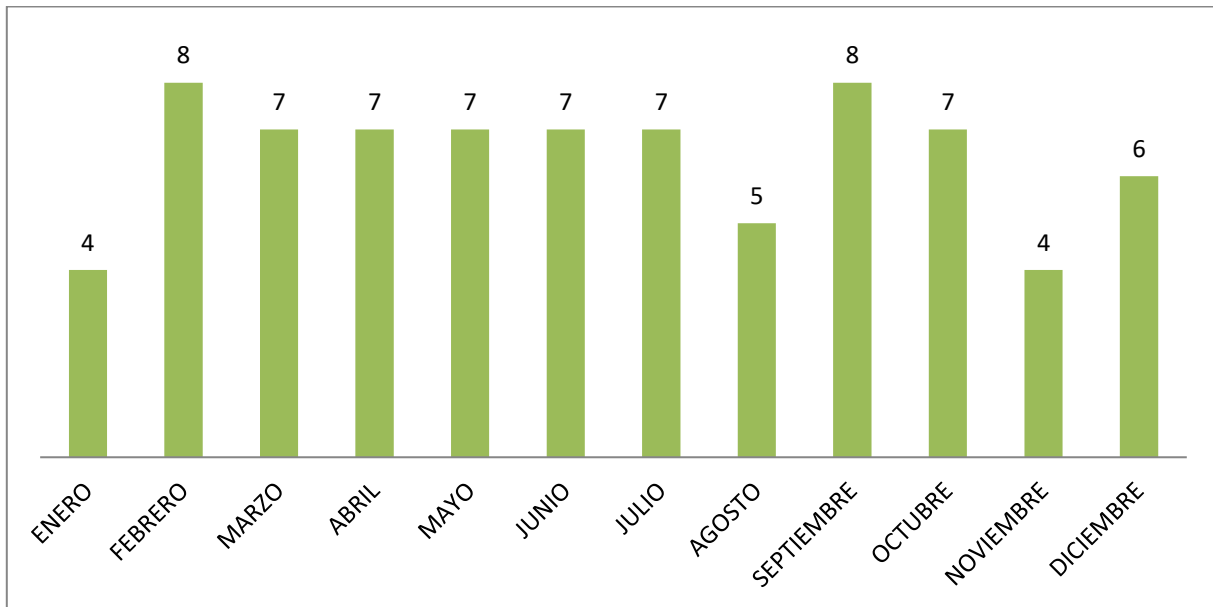
Mosqueira, un hombre de 29 años que asesinó a su hijastra menor de ocho años de nombre Tiffany. De acuerdo con las investigaciones sobre el caso, Ruíz Mosqueira golpeó y presuntamente violó a la menor antes de asesinarla. El crimen se cometió en los márgenes de la alcaldía Gustavo A. Madero y el cadáver de la niña fue arrojado a la calle. Después de los hechos, reportaron a Tiffany como desaparecida. El pequeño cuerpo fue encontrado en un camellón de la alcaldía con signos de lesiones y de violencia sexual, lo que evidencia la progresión de la violencia machista dentro en el núcleo familiar: algo que inició con golpes terminó con el feminicidio de Tiffany. La madre de la víctima y entonces pareja del agresor, Semiramis Rodríguez Calderón, también cumple una condena por omisión, dado que a pesar de que observó las acciones de su pareja no hizo nada para detenerlo (Proceso, 2011).

En la Ciudad de México el delito por feminicidio se reconoció en el Código Penal desde julio del 2011 en el Artículo 148bis. En el Código Penal Federal el delito por feminicidio se tipificó hasta el 14 de junio del 2012, cuando fue incorporado en el Artículo 325. Antes de estos precedentes a los feminicidios se les llamaba “crímenes de pasión”. Este término no sólo es revictimizante, sino que invisibiliza el ciclo de violencias en el que están inmersas las víctimas.

Ahora procederemos con la recolección y análisis de datos estadísticos sobre el feminicidio y la violencia sexual en la Ciudad de México. Estos son retomados del Boletín estadístico de incidencia delictiva a cargo de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Dicha dirección, “tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales” (FGJCDMX, 2025). Los boletines de incidencia delictiva se publican mensualmente y ofrecen información general sobre los delitos cometidos en la ciudad desde el año 2014.

Empezando por el delito de feminicidio —contemplado en el apartado de “delitos contra la vida y la integridad corporal” de los boletines—, la Gráfica1 muestra las carpetas de investigación abiertas por ese crimen en el año 2020

Gráfica 1: Casos de feminicidio en la CDMX, 2020.

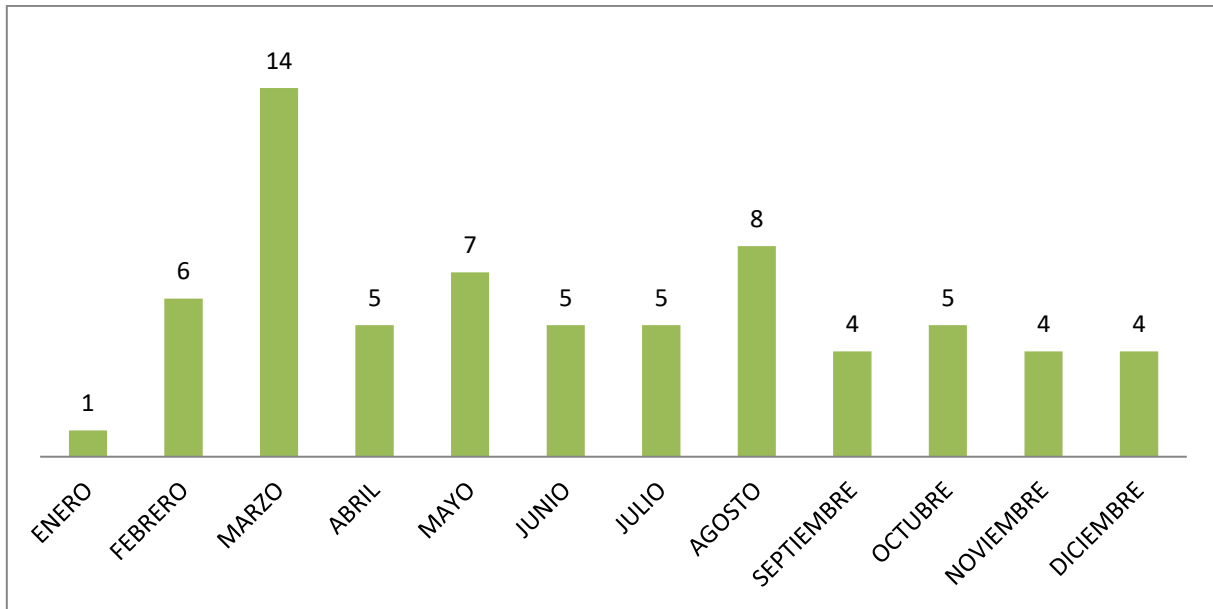


Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Conforme a los datos presentados por la Fiscalía, ese año se registraron 77 casos de feminicidio en la capital de México con un promedio de 6.4 feminicidios por mes, siendo enero y noviembre los meses con menos registros de feminicidios; y febrero y septiembre los meses con menos casos al respecto. Para el 2021, como lo muestra la Gráfica 2, los feminicidios disminuyeron relativamente en comparación con el 2020, pues se abrieron 68 expedientes sobre este crimen. Sin embargo, llama la atención el mes de marzo que presentó 14 casos de feminicidio, tomando en cuenta que el promedio mensual, de ese año, fue de 5.6 expedientes por este delito. Asimismo, también es relevante notar que en el mes de enero sólo se abrió un expediente por este crimen; y los meses de octubre, noviembre y diciembre se registraron cuatro casos en cada uno de ellos.

Gráfica 2: Casos de feminicidio en la CDMX, 2021.

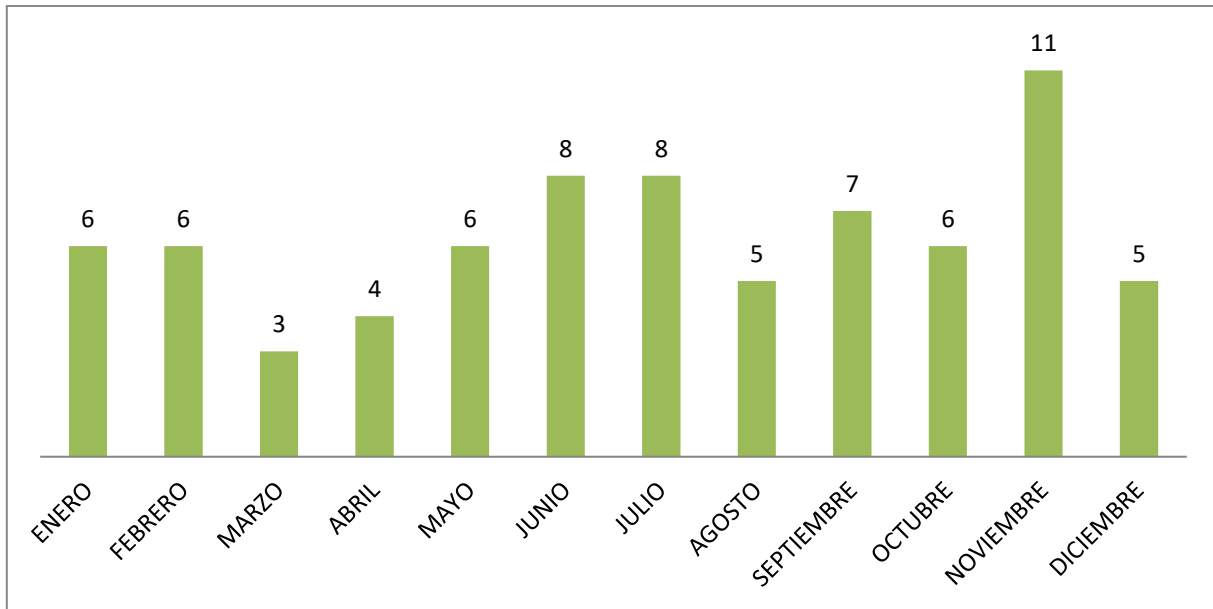


Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Por otro lado, para los feminicidios cometidos en el 2022, en la Gráfica 3 se puede observar un aumento en comparación con el año anterior. En ese año, se abrieron expedientes por 75 feminicidios en la Ciudad de México, siendo noviembre el mes con más registros de este crimen al abrirse 11 casos. Por otro lado, los meses con menores casos de feminicidio registrados fueron marzo con 3 casos, abril con 4, y agosto y diciembre con 5 cada uno. De acuerdo con los datos, en el 2022 se cometieron un promedio de 6.2 feminicidios al mes. Para el 2023 esta cifra descendió, como lo muestran las estadísticas de la Gráfica 4.

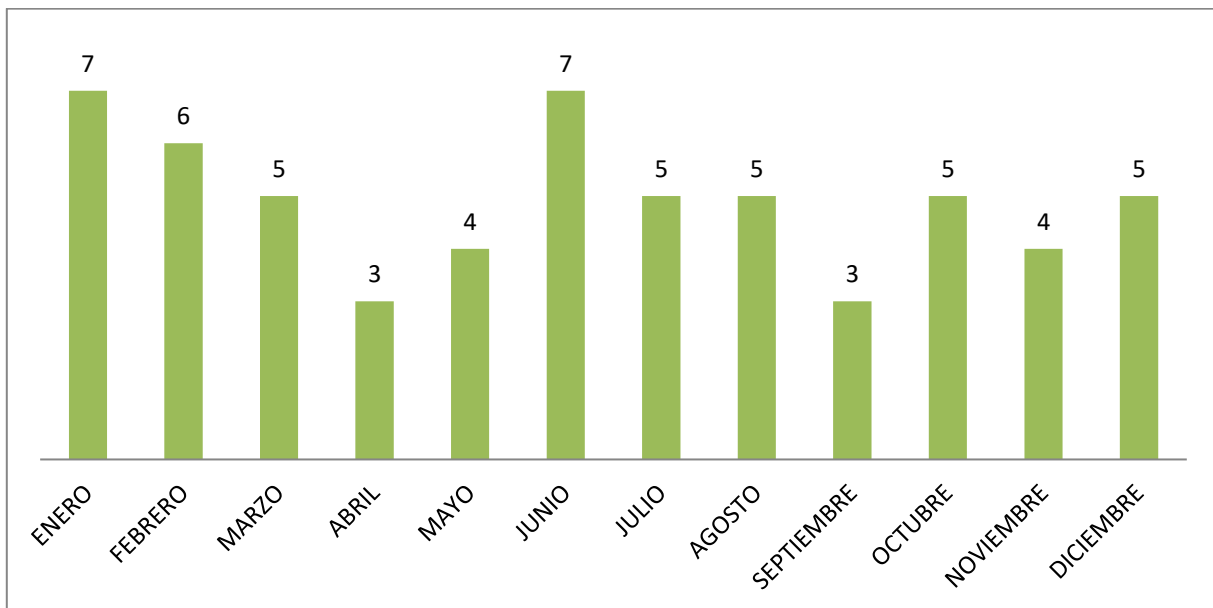
Gráfica 3: Casos de feminicidio en la CDMX, 2022



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Gráfica 4: Casos de feminicidio en la CDMX, 2023



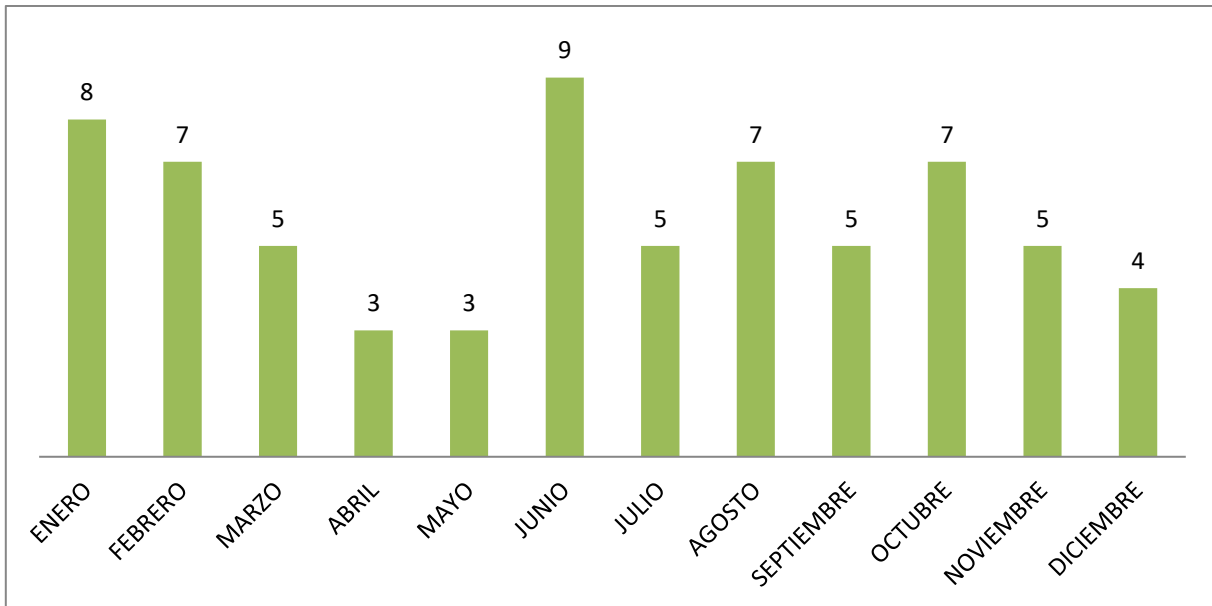
Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

El total de feminicidios presenciados en el 2023 fue de 59, de acuerdo con la FGJCDMX. Una cifra considerablemente menor a la estadística con la que iniciamos

en el 2020, que fue de 77 cr menes de esta naturaleza. En ese a o, los meses con menores  ndices de feminicidio fueron abril y septiembre con 3 casos cada uno, y mayo y noviembre con cuatro feminicidios por mes. En contraste, enero y junio fueron los meses donde hubo m s expedientes abiertos por este delito, con 7 cada uno. El promedio mensual de feminicidios en el 2023 fue de 4.9. Desafortunadamente, no fue posible mantener la tendencia a la baja en el 2024.

Gr fica 5: Casos de feminicidio en la CDMX, 2024.



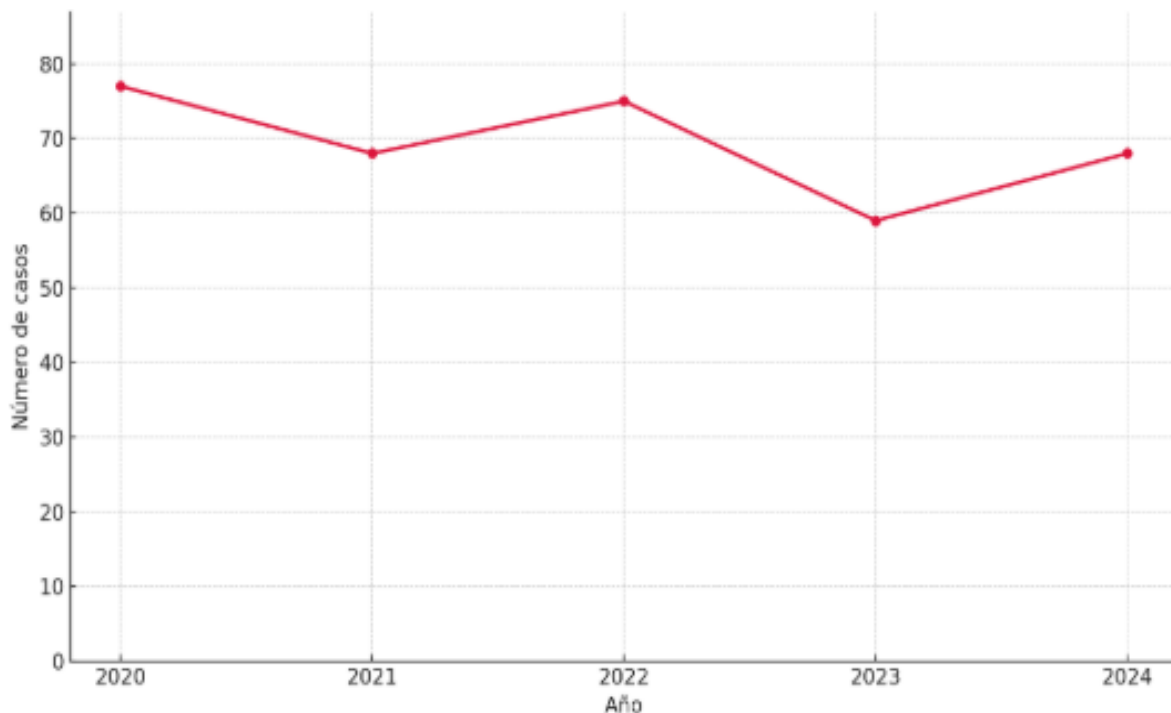
Fuente: Elaboraci n propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estad sticas Delictivas

Como lo muestra la Gr fica 6, en el 2024 los feminicidios incrementaron en comparaci n con los presenciados en el 2023. El total fue de 68 casos como en el a o 2021, y el promedio mensual tambi n fue de 5.6 expedientes de investigaci n por feminicidio. Lo que llama la atenci n de este a o fueron los meses de abril y mayo, donde se registraron 3 delitos de esta naturaleza en cada uno. Junio fue el mes m s violento con 9 casos registrados, y le sigui  enero con 8 cr menes por feminicidio. Cabe se alar que inicialmente, en los datos del 2020 y del 2021, se pod a observar enero como el mes con menores  ndices de feminicidio. Esta tendencia dej  de presenciarse en los a os siguientes.

Ahora bien, la Gráfica 6 muestra los registros de feminicidios en los últimos cinco años. Pareciera que el feminicidio en la Ciudad de México viene de una tendencia a la baja en comparación con los registros presenciados en el 2020 y el 2022. Por supuesto, si la comparativa es entre el año 2023 y el 2024, la tendencia es al alza. No obstante, las cifras de lo que van de esta lo, 2025, muestran signos optimistas. De acuerdo con los datos de la Fiscalía capitalina, en enero hay registro de un solo caso de feminicidio, en febrero existieron 4 casos, en marzo de nuevo solo uno, y en abril se abrieron 3 expedientes de investigación por el delito de feminicidio. Si las cifras se mantienen en esos números, el 2025 podría reforzar la tendencia a la baja del feminicidio en la Ciudad de México.

Gráfica 6: Casos de feminicidio en la CDMX, 2020-2024.



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Para ahondar en el diagnóstico del feminicidio y la violencia machista en la Ciudad de México, ahora pasaremos a analizar los datos estadísticos sobre violencia sexual. Estos datos también forman parte del Boletín mensual de incidencias delictivas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En general,

están marcados como “Delitos contra la libertad y seguridad sexual” y contemplan crímenes como abuso sexual, acoso sexual, corrupción de menores, “otros delitos contra la libertad y seguridad sexual” —entre los que se señalan el estupro, incesto y otros—, tentativa de violación, violación simple y violación equiparada. Cabe señalar que el boletín no hace referencia al género de las víctimas y de los perpetradores de estos crímenes. Sin embargo, son considerados como un tipo de violencia de orden patriarcal, por ello son considerados en el marco de esta investigación.

Antes de proceder a mostrar los datos estadísticos, haremos una pausa para proporcionar algunas definiciones. De acuerdo con la Oficina para la Salud de la Mujer del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, el abuso sexual “es un tipo de actividad o contacto sexual en el que no das tu consentimiento. Un atacante puede usar la fuerza física o amenazas, o darle drogas o alcohol a su víctima para abusarla sexualmente. El abuso sexual incluye violación y coerción sexual (OASH, 2025). Esto quiere decir que, si bien toda violación sexual se considera una violencia sexual, no toda violencia sexual trata de violaciones sexuales, dado que todo tipo de actividad o contacto sexual sin consentimiento son un tipo de abuso sexual.

Por su parte, en el *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual* —publicado en el Diario Oficial de la Nación en el 2020—, se establece que el acoso sexual es “una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos” (PPASHS, 2020). En ese mismo sentido, hostigamiento sexual se entiende como “el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva” (PPASHS, 2020). En ambas definiciones hay una referencia a lo lascivo, a la falta de consentimiento, a las relaciones de poder y a las diferentes formas en las que se puede expresar este tipo de violencia.

Respecto a la corrupción de menores, el Código Penal Federal (2024), en su artículo 201, establece que:

Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

Ahora bien, según el tesoro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el estupro “es un delito de abuso sexual que comete un adulto al tener relaciones sexuales con un menor de edad que no tiene la edad legal para otorgar su consentimiento en materia sexual, pero valiéndose de engaños, chantaje o una posición de poder o influencia” (Corte IDH, s.f.). Mientras que el incesto es la “Relación carnal entre parientes dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio” (RAE, 2024), como lo define la Real Academia de la Lengua Española.

Por otro lado, la tentativa de violación hace referencia al intento de cometer el delito sin que este se haya consumado. En ese sentido, de acuerdo con el Secretariado

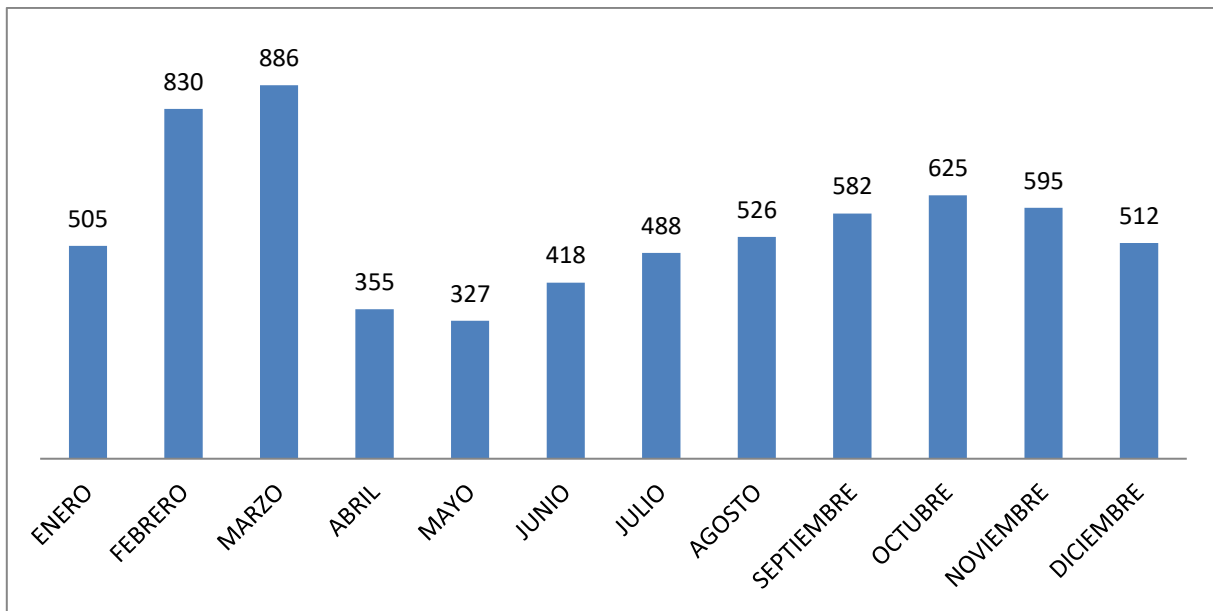
Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la violación sexual “consiste en realizar cópula con una persona de cualquier sexo, utilizando fuerza física, moral o psicológica, para lograr el sometimiento de quien es definido como la víctima” (Aeelen y Urban, 2022, p. 2). Cabe señalar que, como lo señala el artículo 265 del Código Penal Federal, se entiende por cópula “la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo” (2024).

Asimismo, el SESNSP clasifica este delito en dos modalidades:

- a) violación simple, que se refiere a la cópula con persona de cualquier sexo sin su consentimiento por medio de la violencia física o moral y
- b) violación equiparada, que alude a la cópula y/o a la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo (Aeelen y Urban, 2022, pp. 2-3).

Ahora continuaremos con el análisis de datos estadísticos para el diagnóstico del feminicidio en la Ciudad de México. Como se observa en la Gráfica 7, en el 2020 se abrieron 6,649 expedientes por delitos contra la libertad y seguridad sexual en la capital de México. Esta cifra equivale a un promedio de 554 de estos crímenes al mes. Como se puede observar en la gráfica, destacan los meses de febrero y marzo, con 830 y 886 denuncias, respectivamente. Por otro lado, abril y mayo fueron los meses en los que se registraron menos casos, con 355 y 327 cada uno.

Gráfica 7: Delitos contra la libertad y seguridad sexual en la CDMX, 2020.

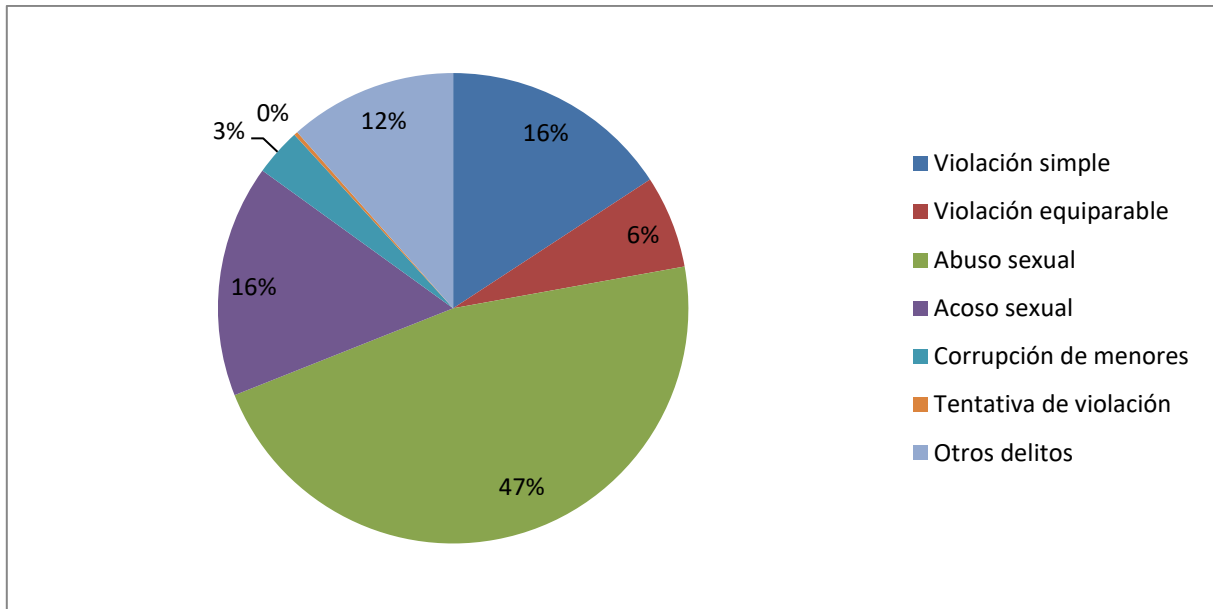


Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

De acuerdo con el Boletín anual de incidencias delictivas para el año 2020, ese total de 6,649 delitos contra la libertad y seguridad sexual se desglosa de la siguiente manera: 3,121 casos de abuso sexual, lo que representa el 47% del total de los delitos; 1,065 expedientes sobre acoso sexual, lo que representa el 16% del total de los crímenes; 1,052 casos de violación simple, que equivale a otro 16% del total; 769 expedientes corresponden a otros delitos equivalentes al 12% de los delitos contra la libertad y seguridad sexual en el 2020. También se dieron 425 casos de violación equiparable, lo que representa el 12% del total de los crímenes. Finalmente, durante ese año se presentaron 217 casos de corrupción de menores, lo que equivale al 3% del total; y 17 denuncias por tentativa de violación, equivalente a una mínima parte del porcentaje total. Este desglose se aprecia mejor en la Gráfica 8. Es preciso recordar, como lo mencionamos párrafos arriba, que los otros delitos pueden contemplar el estupro, el incesto, y otros que no están precisados dentro del Boletín de la FGJCDMX.

Gráfica 8: Desglose de delitos contra la libertad y seguridad sexual en la CDMX, 2020.

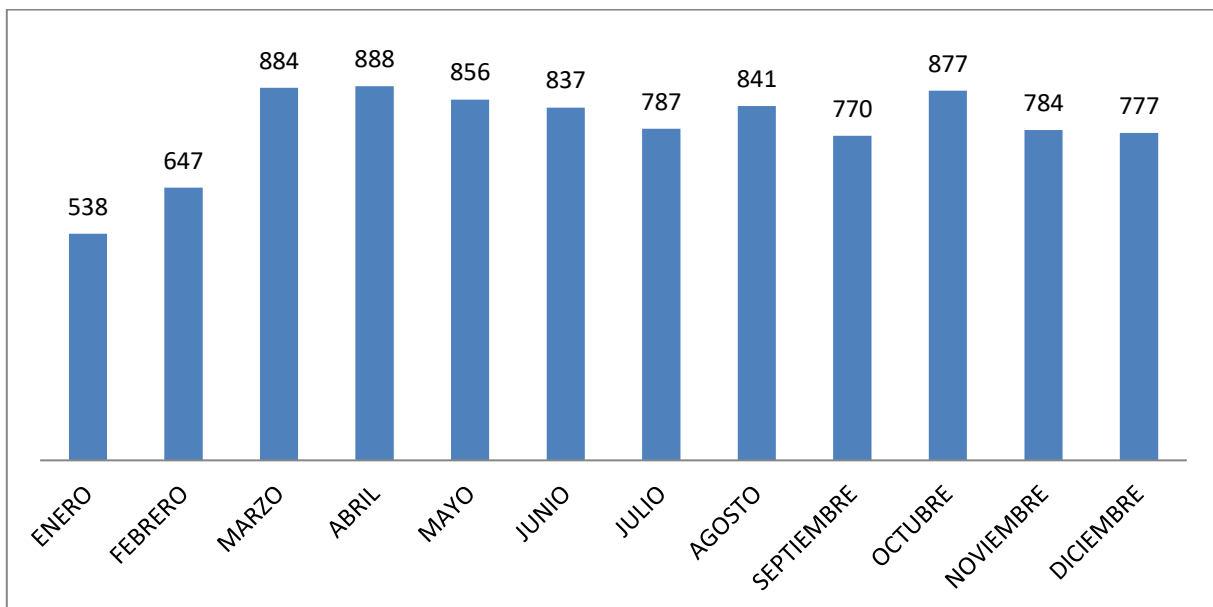


Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Ahora abordaremos los datos disponibles para el 2021. Como se puede observar en la Gráfica 9, las cifras superaron las del año anterior con un total de 9,486 casos en total, lo que representa un promedio de 790 crímenes al mes.

Gráfica 9: Delitos contra la libertad y seguridad sexual en la CDMX, 2021.

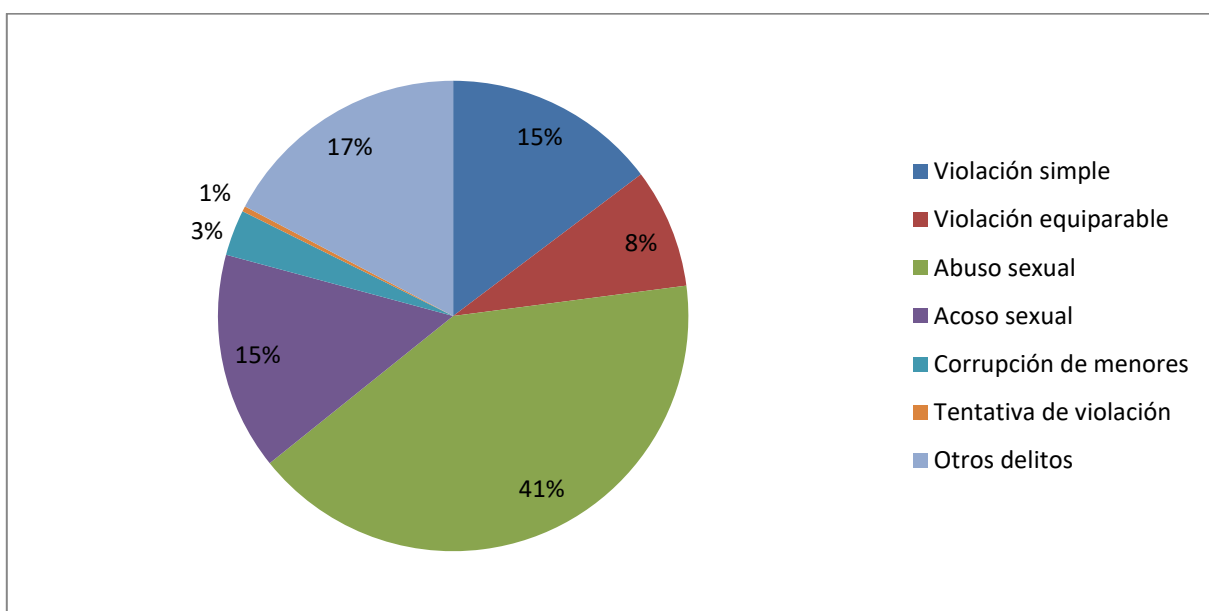


Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Como lo hicimos para el año 2020, para el 2021 también desglosaremos detalladamente los delitos gracias al Boletín anual proporcionado por la FGJCDMX. En la Gráfica 10 observamos, como en la Gráfica 8, que el mayor porcentaje de delitos registrados en el 2021 corresponden al abuso sexual. En ese caso, el 41% que es igual a 3,932 casos. A diferencia del 2020, el segundo lugar lo ocuparon otros delitos con el 17% de los expedientes, lo que corresponde a 1,646 casos. El tercer y cuarto lugar, con 15% cada uno, lo ocuparon el acoso sexual y la violación simple con 1,424 y 1,401 casos, respectivamente. El 8% corresponde a 783 casos de violación equiparable; el 3% a 300 expedientes por corrupción de menores; y el 1% a 55 denuncias por tentativa de violación. Cabe puntualizar que el desglose detallado sólo se encuentra disponible para los casos del 2020 y del 2021, por lo que no se podrá hacer el ejercicio para los años consecutivos.

Gráfica 10: Desglose de delitos contra la libertad y seguridad sexual en la CDMX, 2021.

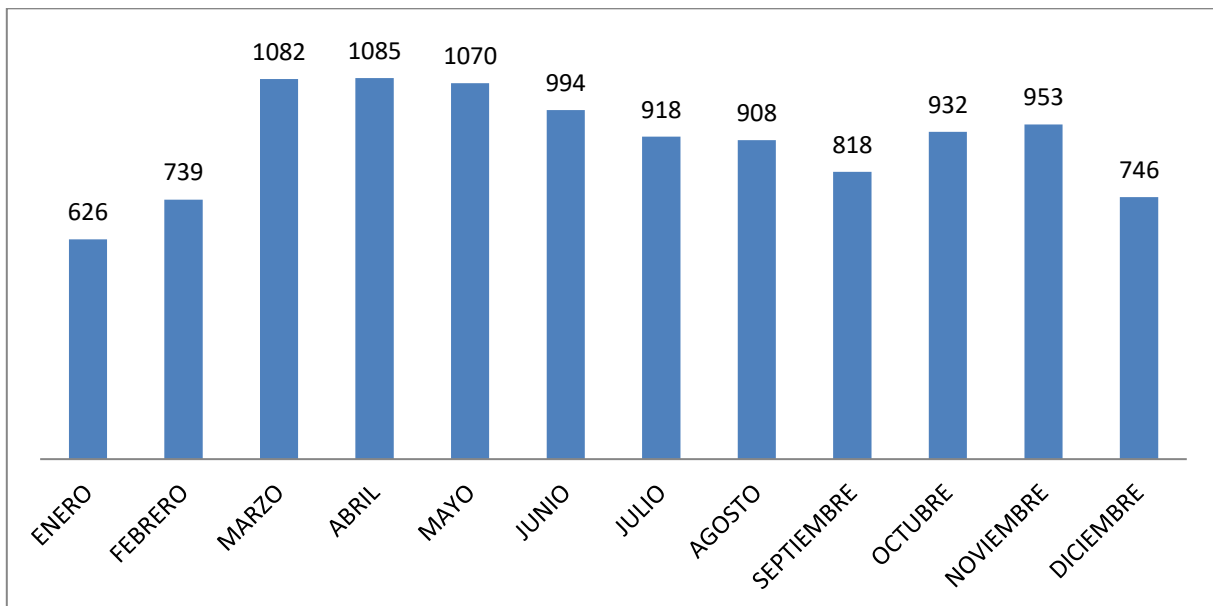


Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Ahora bien, desafortunadamente, la tendencia al alta en estos cr menes continu  durante el 2022, como se observa en la Gr fica 11. Para este a o hubo un total de 10,871 casos por delitos contra la libertad y la libertad sexual. Esta cifra representa 905 cr menes de esta naturaleza al mes. Llamen la atenci n los meses de marzo, abril y mayo, donde los casos al mes superaron los miles. Mientras que los meses de junio, julio, agosto, octubre y noviembre estuvieron cerca de acercarse. El mes con menos incidencias fue enero con 626. El incremento de los delitos contra la libertad y seguridad sexual en la Ciudad de M xico continu  durante el 2023.

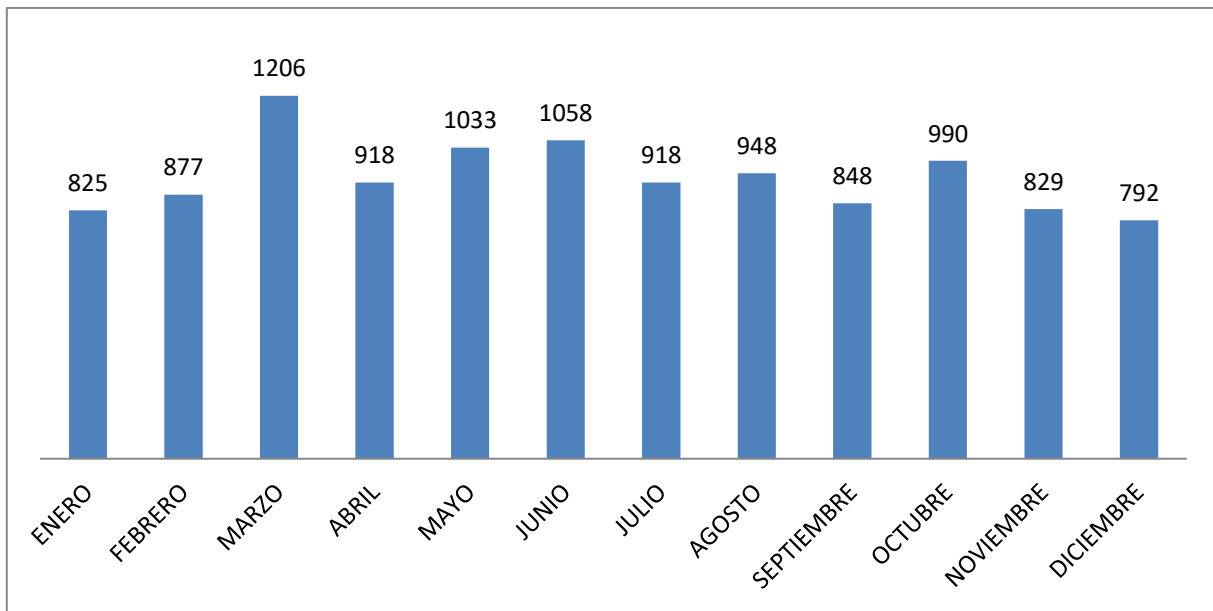
Gr fica 11: Delitos contra la libertad y seguridad sexual en la CDMX, 2022.



Fuente: Elaboraci n propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

[Estad sticas Delictivas](#)

Gr fica 12: Delitos contra la libertad y seguridad sexual en la CDMX, 2023.



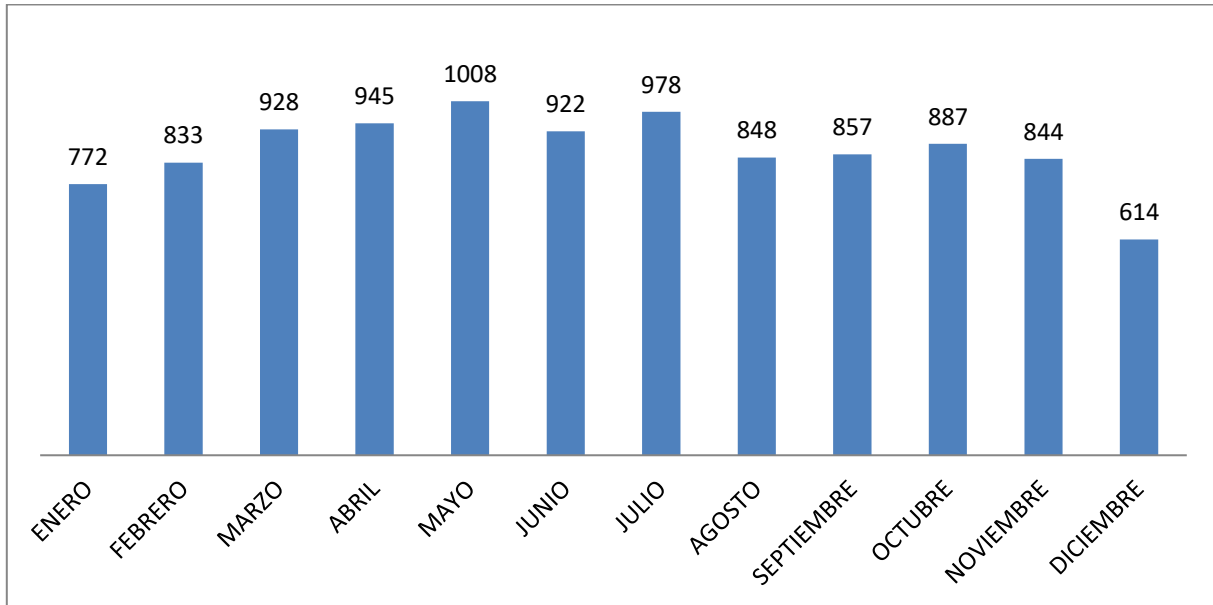
Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Como se observa en la Gráfica 12, en el 2023 se presenciaron 11,242 crímenes en relación con la violencia sexual. Esta cifra representa un 936.8 casos de esta naturaleza al mes. El mes con menos delitos fue diciembre, aun así, la cifra de 792 casos es alarmante. Estamos hablando que, lo que era la media en el 2021, se convirtió en la cifra más baja en el 2023. De lo demás queda constancia en la gráfica. Marzo llegó a más de 1,200 denuncias, mientras que los meses de mayo y junio superaron los miles. Abril, julio, agosto y octubre estuvieron en novecientos, casi rayando los miles también.

Ahora toca el turno del 2024, como se puede ver en la Gráfica 13. En ese año se presentaron 10,436 denuncias por delitos contra la libertad y la seguridad sexual. Este número quiere decir que en promedio se presenciaron 869.6 casos de esta naturaleza. Para este año la tendencia bajó y sólo durante el mes de mayo la cifra rebasó los miles de delitos. Mientras que los meses de marzo, abril, junio, y julio estuvieron cercanos a los miles de casos. Asimismo, en el mes de diciembre se tuvieron 614 casos, una cifra no presenciada desde enero del 2022. Lo crucial de este retroceso en el crimen lo podremos presenciar hasta el término de este año. Entonces sabremos si se trata, o no, de una tendencia.

Gráfica 13: Delitos contra la libertad y seguridad sexual en la CDMX, 2024.

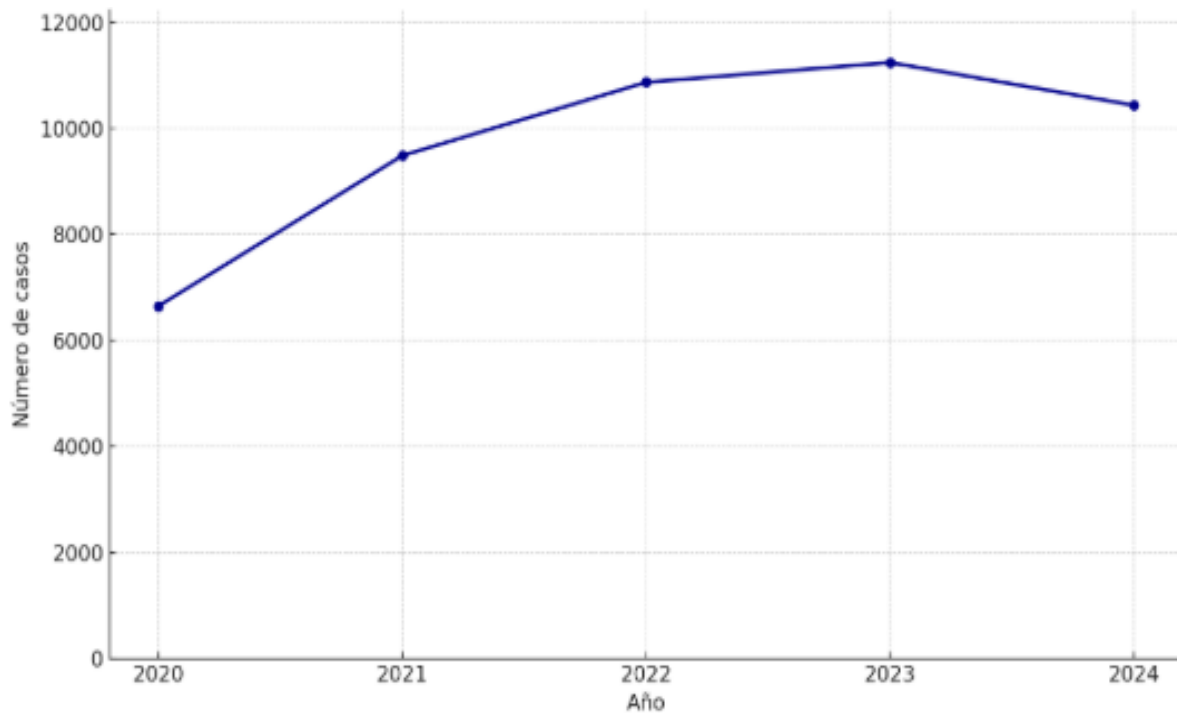


Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Por ahora podemos adelantar que, al menos, las cifras no han alcanzado los miles de casos. Por ejemplo, en enero del 2025 se tiene registro de 722 denuncias por delitos contra la libertad y la seguridad sexual en la Ciudad de México. Para febrero se cuenta con el registro de 732, en marzo se contabilizaron 891 expedientes y en abril 920 casos. Hasta el momento los números no son los más alentadores, sin embargo, no se han alcanzado los miles de denuncias. Por lo prono presentamos la tendencia en delitos contra la libertad y seguridad sexual en la CDMX en los últimos cinco años. Esta refleja lo que hemos venido describiendo en el texto. Hay un incremento de los delitos con una ligera baja entre el 2023 y el 2024. Entre el 2021 y el 2023 el aumento fue moderado, mientras que del 2020 al 2021 la alza fue drástica.

Gráfica 14: Delitos contra la libertad y seguridad sexual en la CDMX, 2020-2024.



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Para cerrar este apartado y, como lo hemos repetido, considerando que el feminicidio es parte de un continuo de violencia, ahora analizaremos los datos referentes a la violencia doméstica. En el siguiente apartado se explicará teóricamente porqué este tipo de violencia es relevante para el feminicidio. Por ahora, nos detendremos a recalcar que el feminicidio es la expresión más atroz de la violencia de género, pero para hacer un diagnóstico integral de éste, es necesario tomar en cuenta las otras violencias de corte machista, y la violencia doméstica o violencia familiar es una de ellas.

Es preciso señalar que muchos casos de feminicidio empiezan con signos de violencia en el hogar, de aquí la importancia de tomarlo en cuenta para esta investigación. Esto es muy alarmante, dado que revela que la mujer no está segura dentro de la esfera de lo privado; dentro del espacio que le ha sido socialmente asignado. Es por esto que se hace referencia a la violencia machista, porque hay una estructura de poder que sitúa a la mujer en una situación de vulnerabilidad más allá de su condición económica, social o cultural.

De acuerdo con el Código Penal Federal (2024), en su Artículo 343 bis:

Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

De acuerdo con el Gobierno de México, estas son las principales características de la violencia doméstica o familiar:

- Intencionalidad: “La violencia es una acción humana intencional y consciente y tiene como objetivo controlar y subordinar a otra persona” (Gobierno de México, s.f.);
- Desproporción de fuerza: “En la violencia de pareja, una de las partes tiene ventaja sobre la otra. La persona que sufre violencia es más débil frente a quien la ejerce” (Gobierno de México, s.f.);
- Violación a los derechos y atributos de la personalidad: “Una persona que utiliza violencia aprovecha la fuerza y viola los derechos fundamentales de la otra parte (por ejemplo, el derecho a la integridad física, la dignidad, el respeto, etc.)” (Gobierno de México, s.f.); y
- Causa de sufrimiento y dolor: “Una persona que utiliza violencia afecta la salud, incluyendo mental, y la vida de la otra parte. Experimentar dolor y sufrimiento hace que la persona sometida a la violencia sea menos capaz de defenderse” (Gobierno de México, s.f.).

Asimismo, identifica una serie de violencias en el marco de la violencia familiar. Estas buscan violar la integridad física de las personas, su dignidad, su intimidad y su economía. Son las siguientes:

- Violencia física: “es un comportamiento intencional que causa daño corporal o conlleva tal riesgo. Ejemplos de violencia física son empujar, golpear, tirar, abofetear, tirar de las orejas o del cabello, pellizcar, patear, quemar con un cigarrillo, asfixiar, restringir movimientos, etc.” (Gobierno de México, s.f.).
- Violencia psicológica: “incluye coaccionar, amenazar, insultar, juzgar, evaluar, criticar, asustar, chantajear, ignorar sentimientos, gritar, acusar, culpar, calumniar, dañar animales, leer correspondencia personal, revelar secretos, ridiculizar, faltar al respeto, etc. El abuso psicológico es la forma más común de violencia” (Gobierno de México, s.f.).

- Violencia sexual:

Implica obligar a una persona a participar en una actividad sexual en contra de su voluntad, continuar la actividad sexual cuando la persona no está plenamente consciente, sin pedir consentimiento o cuando, debido a las condiciones existentes, tiene miedo de negarse. La coerción puede implicar el uso directo de fuerza o el chantaje emocional.

Ejemplos de violencia sexual en el hogar son forzar el coito, manosear, violar, forzar prácticas sexuales no deseadas, ignorar los deseos de la pareja, comentar detalles anatómicos, evaluar el desempeño sexual, la apariencia, etc. (Gobierno de México, s.f.).

- Violencia económica:

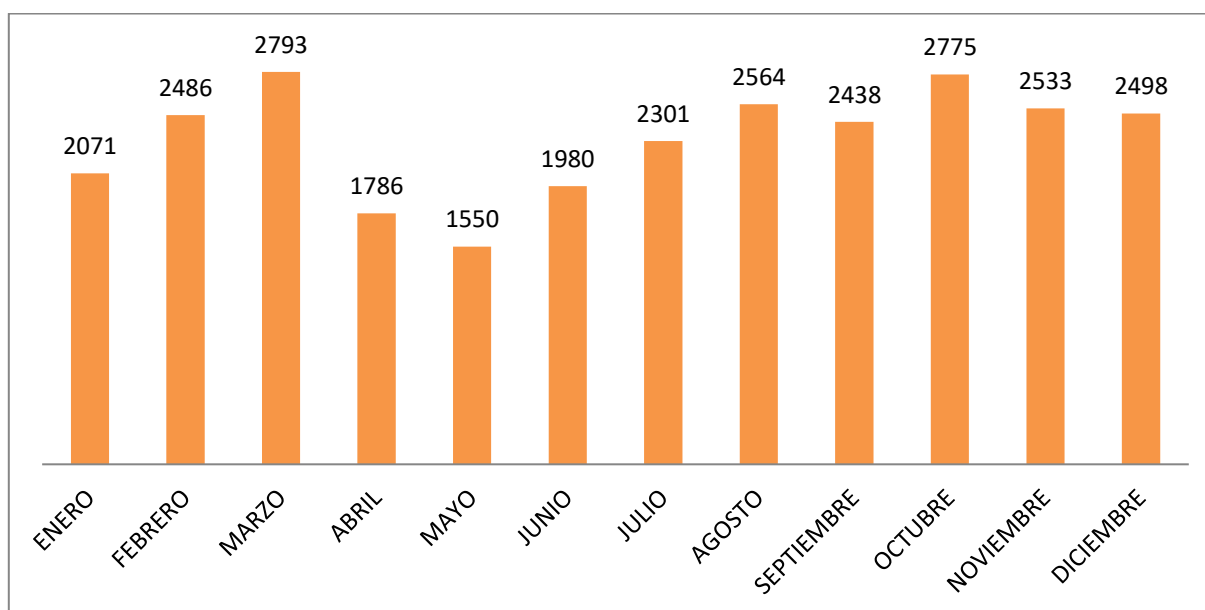
Implica la destrucción deliberada de la propiedad de la persona, la privación de recursos o la creación de condiciones en las que no se satisfacen las necesidades para la supervivencia.

Ejemplos de violencia económica son destruir cosas, irrumpir en una habitación personal cerrada, robar, usar cosas sin permiso, tomar dinero,

disponer de la propiedad de alguien, tomar préstamos en una cuenta conjunta, vender cosas personales o conjuntas sin acuerdo previo, forzar a la otra persona a pagar deudas, etc. (Gobierno de México, s.f.).

Tras esta caracterización sobre la violencia doméstica o familiar, ahora procederemos al despliegue estadístico para el diagnóstico del feminicidio y la violencia sexual en la Ciudad de México. Empezando con el año 2020, representado en el Gráfica 15, podemos observar un total de 27 mil 775 casos con un promedio mensual de 2,314 denuncias por violencia familiar. Esta cifra es muchísimo mayor a aquella de delitos en contra de la libertad y seguridad sexual en la Ciudad de México. De la Gráfica 15 es preciso señalar que mayo fue el mes con menos registros de esta agresión, sin embargo, 1,550 casos siguen siendo una cifra que enciende los focos rojos de la violencia de género. Ni hablar de los meses de marzo, octubre, noviembre, diciembre y febrero, que presenciaron 2,793, 2,775, 2,533, 2,498 y 2,486 expedientes de violencia doméstica, respectivamente.

Gráfica 15: Casos de violencia doméstica en la CDMX, 2020.

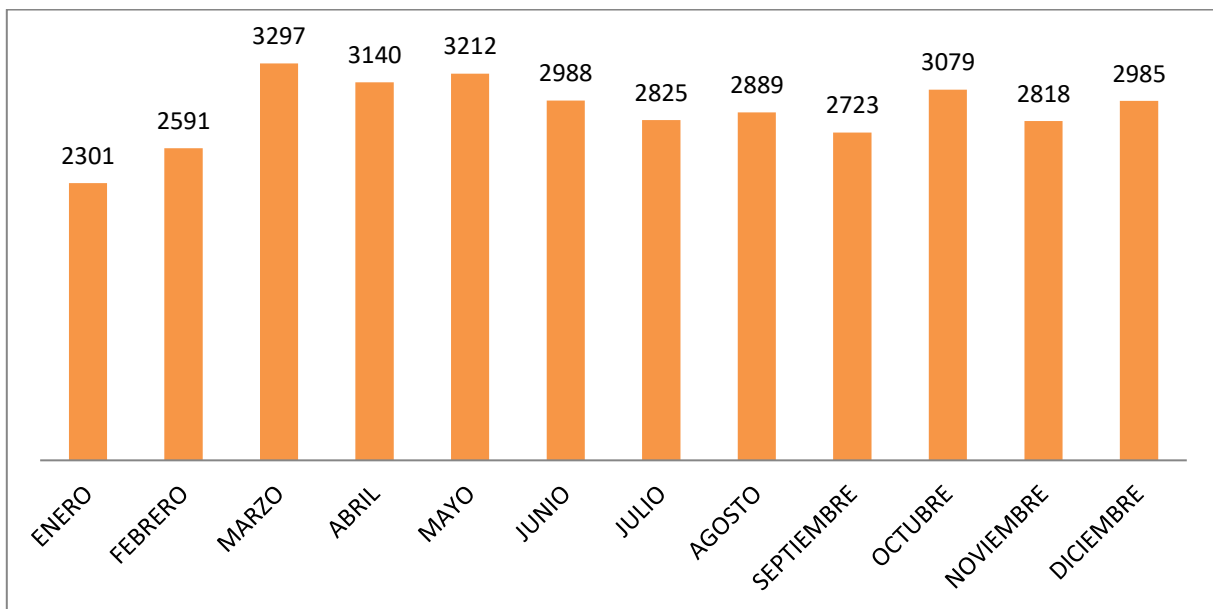


Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Para el año 2021, las cifras se fueron al alza. En ese año se presentaron un total de 34 mil 848 casos, un promedio de 2,314 de estos delitos al mes. Esta cifra representa poco más de 7 mil casos más en comparación con el 2020. Como se observa en la Gráfica 16, el mes con menos de estos incidentes delictivos fue enero, con 2,301 casos. Por su parte, marzo, mayo, abril y octubre rebasaron los tres mil expedientes con 3,297, 3,212, 3,140 y 3,079, respectivamente. Además, los meses de diciembre, junio, julio y noviembre estuvieron cerca de alcanzar los tres mil casos. Lo que refleja la gráfica sobre ese año se repite en el año 2022, con un nuevo incremento en esos índices delictivos.

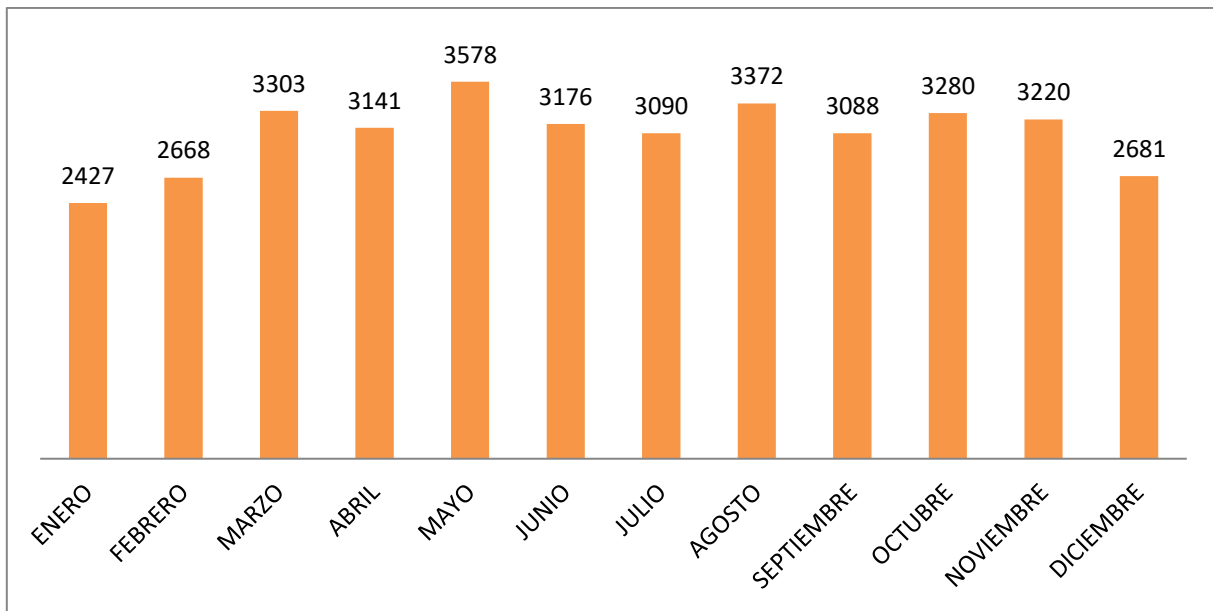
Gráfica 16: Casos de violencia doméstica en la CDMX, 2021.



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Gráfica 17: Casos de violencia doméstica en la CDMX, 2022.



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

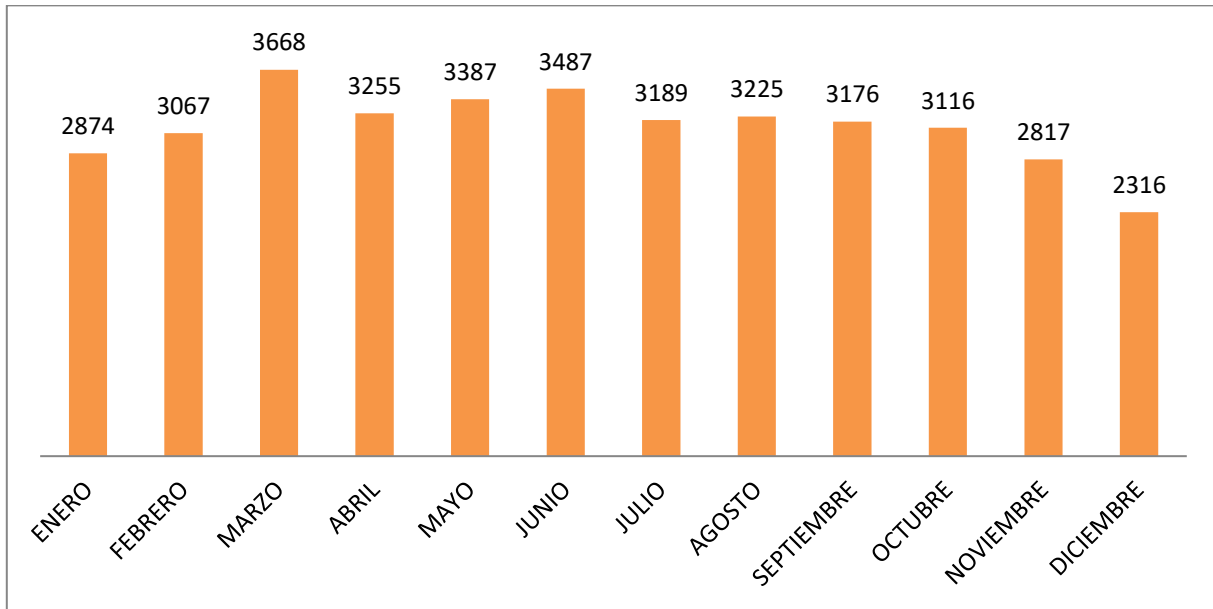
Estadísticas Delictivas

Como lo refleja la Gráfica 17, la violencia familiar continuó aumentando y en el 2022 se registraron 37 mil 024 casos sobre esta forma de violencia, lo que representa 2,176 expedientes más con respecto del 2021. Esta cifra significa que el promedio mensual, durante ese año, fue de 3,085 casos. Los números son preocupantes. Particularmente llama la atención que ninguno de los meses tuvo registros por debajo de los dos mil, como fue el caso de algunos expedientes del 2020. Además, con excepción de enero, febrero y diciembre, en el resto de los meses se reportaron más de tres mil denuncias sobre violencia familiar. Mayo tuvo el registro más alto con 3,578 casos.

Algo similar ocurre con los datos disponibles para el 2023. Ese año tuvo un total de 37 mil 577 denuncias por violencia familiar en la Ciudad de México. Estos números indican un promedio de 3,131 casos por mes. Asimismo, en comparación con el 2022, representa 553 caos más. Esto quiere decir que el aumento no fue tan exponencial como del año 2021 para el año 2022, sin embargo, confirma que los niveles de violencia familiar en la Ciudad de México se mantuvieron. El mes con menos registros fue diciembre que tuvo 2,316 casos. Luego le siguen enero y noviembre que, aunque no alcanzaron las más de tres mil denuncias, se acercaron

lo suficiente. En el resto de los meses observamos una tendencia superior a los tres mil casos, y destacan de manera particular marzo y junio con 3,668 y 3,487 denuncias, respectivamente.

Gráfica 18: Casos de violencia doméstica en la CDMX, 2023.

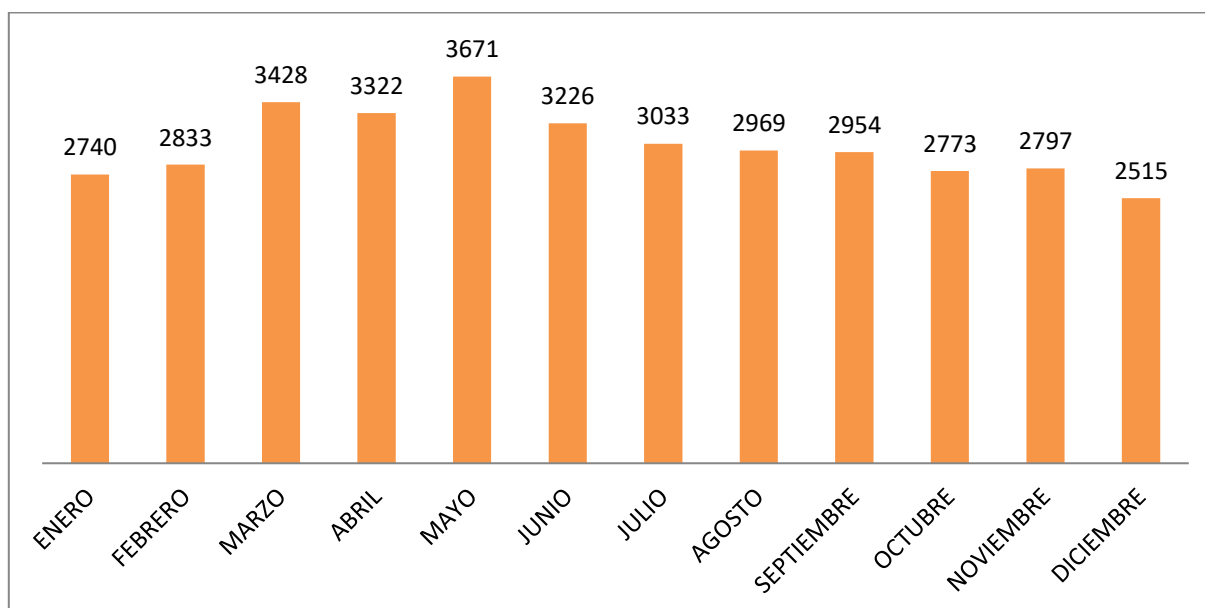


Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Ahora pasaremos al análisis de la Gráfica 19 que corresponde al año 2024. Respecto al 2023, en este año se presentaron 1,316 casos menos. Con la tendencia al alta registrada en los últimos cuatro años, esta cifra representa un número positivo que esperemos continúe para el 2025. En el año que nos corresponde se abrieron 36 mil 261 expedientes por el delito de violencia familiar en la Ciudad de México, lo que representa un promedio de 3,021 casos al mes. En ese año fueron más los meses que no llegaron a más de tres mil denuncias, estos fueron enero, febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. En este último se presentaron 2,15 casos, tratándose del mes con menos registros de violencia doméstica. En cambio, marzo, abril, mayo, junio y julio fueron los meses donde se abrieron más carpetas de investigación por ese delito.

Gráfica 19: Casos de violencia doméstica en la CDMX, 2024.

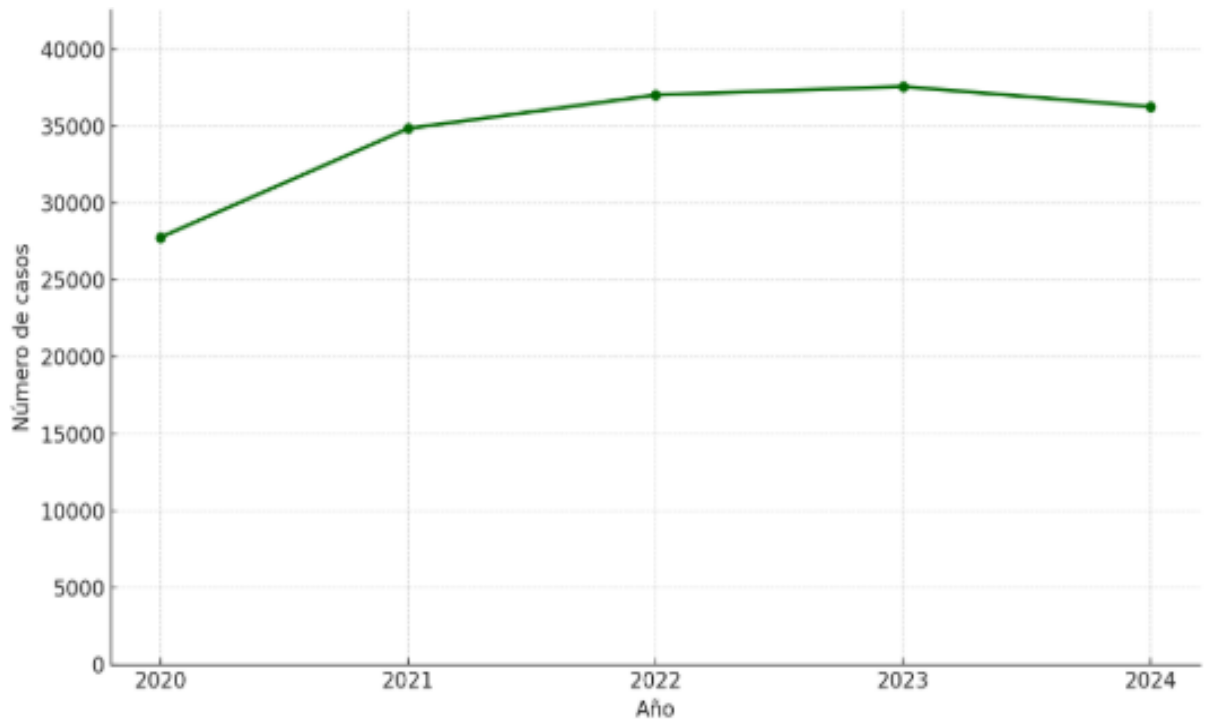


Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

Finalmente, haremos el análisis general de los casos de violencia doméstica en la Ciudad de México en los últimos cinco años. Como se aprecia en la Gráfica 20, este tipo de *violencia* ha incrementado. En consonancia con la Gráfica 14, sobre los delitos contra la libertad y la seguridad sexual, el ritmo de ambos delitos subió drásticamente del año 2020 para el año 2021. Mientras que del 2021 al 2023 el incremento ha sido paulatino. Asimismo, del 2023 al 2024 se presenció un ligero decrecimiento en ambas gráficas, pero esta tendencia solo la podremos confirmar con los datos del año en curso, 2025.

Gráfica 15: Casos de violencia familiar en la CDMX, 2020-2024.



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de FGJCDMX, 2025.

Estadísticas Delictivas

En lo que va de este 2025, los datos son los siguientes: enero, 2,623 carpetas de investigación por el delito de violencia familiar; febrero, 2,606 casos; marzo, 3,074 expedientes; y abril, 3,069 casos por el mismo delito. Si lo comparamos con el año 2024, los primeros cuatros meses del 2025 lucen mejor que los primeros cuatro del anterior. Será hasta el cierre de este año que podremos confirmar, o no, la tendencia a la baja en el delito de violencia familiar.

4. Activismos legales feministas

Sin duda los mayores esfuerzos por el reconocimiento de la violencia de género en México vienen de las cientos de víctimas sobrevivientes de este fenómeno, así como a sus familiares y seres cercanos. Aunado a esto, el rol de las colectivas y demás organizaciones que incorporan en sus actividades el interés por el litigio estratégico, la creación de políticas públicas y el trabajo con representantes del poder legislativo ha sido fundamental. Esto ha dado lugar a un importante activismo legal que se observa desde hace décadas en el país. La consecución del voto femenino, la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, la emisión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son ejemplos de cómo la actividad que se da en el campo de la política informal puede traducirse en innovaciones en el campo de la política formal y la legislación.

Queda claro que la reciente actividad para prevenir y sancionar el feminicidio no es nueva, no obstante, los cambios que se dieron a finales del siglo XX, como la masificación del uso del internet y la prominencia del feminismo en distintas generaciones y su capacidad movilizadora, han impreso un sello particular a la movilización social contemporánea.

El año 2019 ha sido señalado como un parteaguas en el crecimiento y organización del movimiento feminista. Ese año México vivió un alarmante incremento en los casos de violencia contra las mujeres, incluyendo feminicidios que vino aparejado de la indignación generado por casos que trascendieron a la esfera pública como el feminicidio de Ingrid Escamilla, entre otros. La sensación de que la violencia se había intolerable y que era necesario salir a expresar el hartazgo social generó un fuerte repudio y un llamado urgente a la acción. Se llevaron a cabo marchas históricas y multitudinarias que demostraron la dimensión del enojo femenino frente al asesinato continuo de mujeres.

Eventos paradigmáticos y sumamente controversiales como la toma de la Glorieta de Insurgentes y la intervención del Ángel de la Independencia con pintas feministas que sobreponían a los símbolos nacionales mensajes disruptivos fueron actos

simbólicos que generaron un amplio debate sobre la forma y fondo de las protestas. A finales de 2019, se viralizó en México el performance creado por el colectivo chileno LasTesis, titulado “Un violador en tu camino”. Fue replicado por cientos de mujeres mexicanas en plazas públicas, incluyendo el Zócalo capitalino con una gran carga política y emocional, denunciando la impunidad y la violencia institucional. Este tipo de formas de manifestación fueron ampliando los repertorios de la protesta, dotando de lenguajes políticos y estéticos a la sociedad mexicana y habilitando espacios de intercambio de experiencias y organización. De esta manera se fortalecieron colectivos feministas en todo el país, especialmente de mujeres jóvenes, estudiantes y universitarias que bajo diversas formas de organización emprendieron campañas pública, acompañaron casos de violencia doméstica y feminicidio y crearon espacio de reflexión.

El uso de redes sociales como herramienta de denuncia masiva, por ejemplo, con hashtags como #MeTooMx, #MiPrimerAcoso, #FuimosTodas #Mecuidanmisamigas tuvo un fuerte impacto social y mediático en el contexto del inicio del confinamiento por la pandemia. Lo que no podía hacerse en la vía pública por las medidas sanitarias, se replicó en el espacio digital. Aquí también proliferaron lenguajes propios y formatos compartidos, por ejemplo, la narración de mujeres sobre la primera vez que se enfrentaron con el acoso o con otras formas de violencia sexual.

En este apartado se ahondará en algunos ejemplos que demuestran los alcances del activismo legal en clave feminista en un contexto tanto de crisis por la violencia, como de altísimo grado de movilización feminista. En especial se explicará el trayecto de ciertas leyes y reformas que han sido promulgadas en México y, especialmente, en la Ciudad de México que han devenido en la creación de tipos penales vinculados a la prevención y sanción de la violencia en contra de las mujeres. Es común que se utilice el nombre de las víctimas para nombrar los resultados de estos activismos, después de todo, fueron sus experiencias las que detonaron el activismo legal. Es una manera de mantener la memoria viva de sus casos y sus experiencias. En ocasiones, se trata de víctimas de feminicidio que se hacen presentes mediante el legado construido por todos aquellos y aquellas que

lucharon por justicia, pero también hay ejemplos de sobrevivientes de violencia de género que valientemente rompieron el silencio y decidieron hablar públicamente sobre las formas de violencia que sufrieron, frecuentemente esto fue a un alto costo social en donde hubo escrutinio y revictimización. No obstante hubo también solidaridad y acompañamiento.

El activismo feminista en el campo de lo legal es una manera de luchar por la vida de las mujeres y en contra de la violencia de género porque busca la transformación de un sistema legal e institucional que históricamente ha ignorado, normalizado o perpetuado las agresiones en contra de las mujeres en un contexto en el cual como se vio en el apartado anterior, la violencia es intensa y se da en un sinnúmero de escenarios. Al intervenir desde el ámbito de la política informal de manera directa en la creación de leyes, políticas públicas, sentencias judiciales y mecanismos de justicia, este activismo sienta las bases para generar un sistema que proteja, defienda y garantice los derechos humanos de las mujeres. También demuestra la gran capacidad del movimiento feminista como actor político que influencia en el rumbo de las decisiones que se toman en el país.

En la siguiente tabla se retoman cuatro ejemplos, incluyendo el de la Ley Monse que será analizado en los siguientes apartados. Se busca reflejar como las experiencias personales, al ser discutidas y movilizadas públicamente se tradujeron en herramientas legales en contra de la violencia de género. Asimismo se puede observar la variedad de factores que necesitan ser atendidos para entender la epidemia de violencia machista que actualmente se vive en el país. Estas aportaciones buscan sancionar acciones que preceden o van más allá de los entendimientos más tradicionales sobre lo que constituye un feminicidio. Hoy en día contamos con diversos términos y conceptos que dan mayor precisión y permiten nombrar fenómenos que anteriormente no eran pensados como formas de agresión.

Tabla 1. Comparación de ejemplos de activismos legales 1.

Nombre de la ley	Fecha	Detonante del activismo legal	Resultado	Impacto
------------------	-------	-------------------------------	-----------	---------

Ley Paola Buenrostro	Abril 2024 (CDMX)	<u>El transfeminicidio de Paola Buenrostro en 2016 y la impunidad en el castigo al agresor.</u>	Reforma al Código Penal de CDMX que reconoce y tipifica el transfeminicidio, y ordena usar la identidad de género de las víctimas trans en investigaciones.	Reconocimiento legal del transfeminicidio, protección legal a mujeres trans e investigación con enfoque de género.
Ley Olimpia	Nov. 2021 (federal); 2018–2021 (estados)	<u>Violencia digital sufrida por Olimpia Coral Melo al difundirse sin permiso un video íntimo suyo.</u>	Conjunto de reformas que tipifican la violencia digital y mediática como delito en todo el país, incluyendo la difusión no consentida de contenido íntimo.	Tipificación de la violencia digital., Pena de hasta 6 años de prisión. Reconocimiento de la violencia en entornos digitales como violencia de género.
Ley Valeria	Marzo 2019 (federal)	<u>El acecho durante ocho años a Valeria Macías acompañado de amenazas de muerte</u>	Inclusión en los Códigos Penales de diversos estados del delito de acecho	Reconocimiento y penalización de casos en que el acoso de una persona resulte en afectaciones de cualquier tipo a su vida.
Ley Monse	Junio 2023 (Veracruz)	<u>El feminicidio de Montserrat Bendimes, cuyo agresor fue protegido por sus padres para evadir la justicia.</u>	Reforma en Veracruz que sanciona penalmente a quienes ayuden a feminicidas a escapar o esconderse, incluyendo familiares o cómplices.	Penalización del encubrimiento de feminicidas. Reconocimiento del entorno cómplice. Hasta 10 años de prisión por ayudar a evadir la justicia.

Fuente: Elaboración propia con fuentes citadas a lo largo de este apartado.

Un ejemplo reciente de este tipo de activismo es la Ley Valeria, que consiste en la tipificación del delito de acecho. La Ley Valeria lleva el nombre de su principal

impulsora, Valeria Macías, una mujer proveniente del Estado de Nuevo León quien se enfrentó al constante acoso de un alumno que conoció mientras era docente en una universidad localizada en dicho estado. Durante ocho años, el agresor le enviaba cientos de mensajes al día con contenido que iba desde un saludo a imágenes explícitas, con el paso de los años y aún cuando Valeria repitió reiteradamente que no tenía ningún interés en mantener la comunicación con el agresor, los mensajes se tornaron más violentos hasta alcanzar la amenazas de vida. Valeria alertó de la situación a su círculo familiar y laboral y eventualmente se acercó a las autoridades a denunciar lo ocurrido, sin embargo éstas la revictimizar, adoptando un tono burlón que minimizó la violencia y la comparo con casos de feminicidio o violación dejando claro que no estaba entre sus prioridades darle atención al caso (Maru Lozano Llamas, 2024).

La violencia contra Valeria continuó, el agresor se presentó en su lugar de trabajo y la contactó para hacerle saber que sabía dónde vivía. El punto de inflexión del caso se dio después de que Valeria recibió una amenaza de muerte especialmente preocupante, decidió grabar un vídeo detallando su caso que se volvió viral y provocó una fuerte reacción de condena hacia las agresiones que Valeria vivía. Las autoridades del Estado, incluyendo el entonces gobernador Samuel Cortés y su esposa Mariana Rodríguez, la contactaron para expresar su apoyo y eventualmente el poder judicial del estado de Nuevo León comenzó a prestar atención al caso (Maru Lozano Llamas, 2024).

Imagen 5. Valeria Macías, activista mexicana.



Imagen recuperada de Greentology, 2025. <https://greentology.life/2025/03/28/solo-4-estados-de-mexico-han-aprobado-la-ley-valeria-el-acecho-sigue-sin-ser-delito-en-los-demas/>

Valeria ha narrado que una de las dificultades con las que se enfrentó para obtener justicia en su caso fue que no existía una tipificación clara en el Código Penal para nombrar la situación que vivía. En tanto no se trataba de un caso prototípico de acoso sexual y no había recibido una agresión física directa y una parte de la evidencia había sido borrada por Valeria misma, existieron dificultades en la presentación legal de lo que se encontraba viviendo. Su agresor fue detenido por amenazar su vida, pero después de algunos meses de privación de la libertad la jueza estimó que el culpable ya había cumplido la pena de ese delito por lo que lo dejó libre (Maru Lozano Llamas, 2024).

De la mano de grupos feministas, así como de la representación diplomática de Canadá en México (De la Fuente, 2024) Valeria logró que se presentará una iniciativa de ley ante el Congreso local para la tipificación del delito de acecho. que consiste en los casos en que una persona:

Por cualquier medio, incluidos los electrónicos, aceche, asedie o acose a una persona, de tal forma que ocasione limitaciones a su libertad de actuar o tomar decisiones, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio, una sola ocasión o de manera reiterada (N+, 2025).

Las penas que contempla la ley son de entre 6 meses a 2 años de prisión, aunque hay la posibilidad de que la pena llegue a los 4 años. Además, el agresor será multado con hasta 57 mil pesos. Los agravantes incluyen el daño físico psicológico de la persona que es acechada o de sus pertenencias, la invasión de su casa o lugar de trabajo o la de personas allegadas a la víctima, si se usan armas o se vandalizan las propiedades y/pertenencias o que haya un daño o irrupción negativa en el estilo de vida de la víctima. (N+, 2025)

En torno al último punto, Valeria narró como toda su vida tuvo que ser modificada para evitar encontrarse cara a cara con su agresor, desde cambiar sus trayectos cotidianos hasta dejar de salir a ciertas horas en las que se sentía más expuesta. Además tuvo que cambiar su número de celular, alertar a su círculo personal y laboral de la situación y de los riesgos que vivía. Valeria eventualmente perdió su trabajo bajo circunstancias ligadas a la exposición pública que recibió su caso en diversos medios de comunicación. Esto aunado al acoso y las amenazas que vivió le generaron una permanente ansiedad, acompañada de episodios de depresión. De esta manera se visibilizaron los largos alcances del acecho, así como las particularidades que lo hacían meritorio de un enfoque especializado, pues implican que la víctima vive toda su realidad como una posible fuente de peligro, dudando de si sus decisiones puede haber una mayor exposición al riesgo.

Actualmente la Ley Valeria se ha aprobado en cuatro estados: Coahuila, Guanajuato, Tamaulipas y Nuevo León, pero se espera que en otras entidades también se reconozca el acecho. Asimismo se espera su tipificación a nivel federal (N+, 2025). Uno de sus aportes a la ley busca salvaguardar la libertad de las personas para actuar y tomar decisiones sin coacción, así como prevenir posibles escaladas hacia delitos más graves, como el feminicidio

El acompañamiento de las mujeres a lo ocurrido a Valeria fue un factor importante para lograr que el caso no se quedará estancado, como suele ocurrir en el país. Desde que se lanzó el video denunciando la situación que vivía, Valeria recibió un importante apoyo que se tradujo en la visibilidad pública de su caso. Pero también recibió testimonios de personas que habían pasado por situaciones similares y no

sabían que se trataba de una agresión o que otras personas pasaban por lo mismo. En ocasiones, a las amenazas y el acecho le siguieron feminicidios, por lo que era claro que se trataba de una conducta que si era debidamente tipificada podía contribuir a prevención de los asesinatos de mujeres. Posteriormente el impulso de actores locales e internacionales, así como las decepcionantes interacciones con los operadores convencieron a Valeria de la necesidad de incursionar en la creación de legislación (Maru Lozano Llamas, 2024).

Otro ejemplo de un activismo legal que rindió importantes frutos para la protección de las mujeres de la violencia de género es el caso de la Ley Olimpia. Olimpia Corral Melo, originaria de Puebla, denunció que contenido digital íntimo había sido difundido sin su consentimiento por su expareja cuando ella tenía 18 años. Después de la publicación del video, Olimpia sintió vergüenza por la exhibición de su intimidad, no obstante el apoyo de su familia fue importante para entender que ella no era culpable ni tenía porque sentirse mal. Al igual que Valeria, al hacerse público el caso, pudo conocer a más mujeres que habían pasado por lo mismo, pero no existía un termino concreto para nombrar aquello que habían vivido. Al contactarse con otras víctimas, comenzó la discusión para encontrar el termino que reflejara sus experiencias, así como la lucha por obtener el tipo penal.

Así se dio la discusión de la violencia digital, de la violencia mediática, de las implicaciones de compartir contenido en la redes sociales, etc. La movilización de mujeres que habían sido violentas y el planteamiento se ciertos objetivo en común fueron dando dirección a este fenómeno (Bazán, 2023). Así se dio la visibilización de la violencia digital que hasta antes de la discusión que suscitó lo ocurrido a Olimpia era un tema poco nombrado y reconocido.

Imagen 6. Olimpia Corral Melo, activista mexicana.



Imagen recuperada de: **Milenio**, 2021. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/urgencias-acciones-defender-mujer-olimpia-coral>

La primera entidad en donde se aprobó lo que después sería conocido como la Ley Olimpia fue Puebla en 2018. La pena contemplaba **hasta 6 años de prisión** para quien difundiera material íntimo. El Frente Nacional Frente Nacional para la Sororidad y Defensoras Digitales, impulsó una campaña nacional para que la Ley Olimpia fuera adoptada en todos los estados. Colectivas feministas, víctimas y legisladoras impulsaron reformas similares en sus congresos estatales. El resultado fue que para 2021, los 32 estados del país aprobaron reformas inspiradas en la Ley Olimpia, aunque con variantes el reconocimiento de la violencia digital se encontraba presente en los códigos penales locales y en otros instrumentos legales. En noviembre de 2021, el Congreso de la Unión aprobó una reforma a nivel federal al Código Penal Federal en el cual se tipifica la *violencia digital* de la siguiente manera:

Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia (DOF, 2021, 2).

La ley también contempla como violencia digital aquellos “actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación” (DOF, 2021, 2).

Otra ramificación de la movilización fue el reconocimiento de la violencia mediática, la cual consiste en:

todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida (DOF, 2021, 2).

Como puede verse, el reconocimiento de la violencia digital y la mediática son una forma de poner límites al uso del espacio digital para reproducir la violencia de género. Estas reformas reconocen explícitamente las consecuencias perniciosas que genera en niñas y mujeres el saber que imágenes que fueron compartidas en un espacio íntimo o que hayan sido robadas de sus archivos personales se utilicen para ridiculizar su cuerpo, cuestionar sus decisiones y afectar su salud mental. Se trata también de maneras de controlar su sexualidad.

Al igual que en otras expresiones de violencia en contra de las mujeres se tendía a culparles por generar contenido sexual o explícito y por enviarlos a otras personas. La Ley Olimpia invierte la carga de la culpa al agresor. Olimpia opina al respecto: “Cuando violan nuestra intimidad sexual, también en internet, hoy no se culpa a la mujer que fue víctima, se culpa al que le robó su dignidad a través del espacio digital, porque ya es un delito” (Reyes, 2021).

Las reformas que propiciaron la movilización de Olimpia y decenas de otras mujeres fueron también una manera de cuestionar el rol que juegan los medios de comunicación. El Código Penal dicta que los medios de comunicación y digitales deben bajo orden del juez o jueza: “la interrupción, bloqueo, destrucción, o

eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación”(DOF, 2021, 2)

Entre las iniciativas emprendidas por Olimpia junto a aliadas y organizaciones solidarias estuvo la creación del Frente Nacional para La Sororidad y Defensoras Digitales, una organización dedicada al trabajo con víctimas de la violencia digital, así como a la investigación de este fenómeno. En 2022 publicó un informe enfocado en el tema que cuantificó los casos de violencia digital entre mayo de 2019 y diciembre de 2021 en base a las denuncias que habían recibido. Las estimaciones son de mil 705 casos de agresiones en línea, concentradas en Ciudad de México y el Estado de México. El estudio reveló que se trata de un fenómeno que afecta principalmente a las mujeres, quienes componen el 95% de los casos, no obstante también hubo casos en los que los hombres fueron violentados. El 80% de los victimarios son hombres, el 11%, mujeres y en los casos restantes no se tiene información. Las modalidades más recurrentes de violencia digital fueron compartir contenido íntimo, amenazas de hacerlo o acoso (Frías, 2022).

El caso de Olimpia y la discusión que provocó también fueron de vital importancia para entender los cambios que ha traído la digitalización de la vida íntima. Un primer punto es que las personas no se comportan de la misma manera en el espacio real, que en el espacio virtual. Éste último es mucho más propicio para ejercer comportamientos violentos o intimidatorios. Al mismo tiempo la masificación del uso del internet y especialmente de las redes sociales obliga a mirar con mayor detenimiento y seriedad las interacciones que ahí se generan. es decir se comprendió la diferencia entre el *sexting*, que consiste en compartir material íntimo bajo consentimiento de las dos partes y fenómenos como el *porn-revenge* o la sextorsión en donde no existe dicho consentimiento y hay una intención de denigrar y exhibir a las mujeres y su sexualidad.

La discusión también abordó algunos temas tabú relacionados a la sexualidad femenina y juvenil al hablar explícitamente sobre las formas en que esta es ejercida en el espacio digital y los límites que existen. El énfasis en entender la sexualidad como un derecho y que culpar a las víctimas por ejercerlo es una forma de atentar

contra este. De nueva cuenta, es una reflexión valiosa que devuelve al agresor la culpa de transgredir la confianza que se deposita en los espacios íntimos. Es también un recordatorio sobre la importancia del consentimiento como eje fundamental de una relación íntima que vincula esta dimensión a las nuevas tecnologías.

Recientemente se ha puesto sobre la mesa si el conjunto de reformas que se emprendieron en el marco del caso de Olimpia debe de ser reformadas por el uso de la inteligencia artificial, cuestión que no ha sido abordada en las reformas de la Ley Olimpia. La discusión surgió después de que Diego N, un estudiante fuera señalado de alterar miles de imágenes y darles una connotación sexual con esta tecnología (López-Castro, 2024).

Un último ejemplo exitoso de activismo digital es el caso del transfeminicidio de Paola Buenrostro. Paola era una mujer trans de Campeche que vivía y trabajaba como sexoservidora en la Ciudad de México. El 30 de septiembre de 2016 al subirse al auto de un cliente fue asesinada después de que éste se diera cuenta de que era una mujer trans. El feminicida la asesino solo unos metros más delante de el lugar donde Paola trabajaba por lo que sus compañeras observaron lo ocurrido y lograron detener al agresor hasta que llegaran las autoridades. Si bien se llevó a cabo la detención 48 horas después el juez Gilberto Cervantes Hernández dejó libre al responsable y éste estuvo prófugo por años (Díaz, 2024)

Las personas cercanas a Paola realizaron una manifestación pública el mismo día que su cuerpo era trasladado por el servicio funerario en la avenida Insurgentes y realizaron un bloqueo de la Avenida Insurgentes incluso bajando el ataúd, creando una poderosa imagen que demostraba el enojo y la indignación frente a la impunidad del caso y el asesinato de Paola. Kenya Cuevas, amiga de Paola tuvo un papel fundamental en empujar al espacio público lo ocurrido (Díaz, 2024)

Imagen 7. Manifestación por la impunidad en el transfeminicidio de Paola Buenrostro con Kenya Cuevas al frente del contingente



Recuperada de: Pie de Página, 2020. <https://piedepagina.mx/incumple-fiscalia-recomendacion-de-derechos-humanos-por-transfeminicidio/>

Gracias a la movilización la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una recomendación en la que se reconocía la mala actuación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual eventualmente aceptó los agravios, también se reportó que no se había aplicado la perspectiva de género ni el enfoque diferenciado que se necesitaba al tratarse del asesinato de una mujer trans. La recomendación también ordenó que se realizara un acto de disculpa pública tanto en memoria de Paola, como de Kenya, pues a ambas se les había denigrado por medio de estereotipos que habían afectado el rumbo de las investigaciones. Además se requería que la Fiscalía preparar un plan integral de reparación para Kenya, el desarrollo de protocolos para realizar una debida investigación de contexto e incorporarlas a sus investigaciones (Tzuc, 2020).

Kenya también incluyó en su lucha el reconocimiento del transfeminicidio en el Código Penal, pues este no estaba debidamente tipificado en los homicidios por razón de género. Era necesario un enfoque que reconociera la identidad de género y la manera en que la violencia se expresa específicamente en contra de esta. De esta manera surgió la propuesta de la Ley Paola Buenrostro mediante la cual se tipifica el transfeminicidio y castiga el asesinato por identidad o expresión de género en aquellas personas que se identifiquen y sean percibidas dentro del género femenino. Las penas son de 35 a 70 años de cárcel y su aprobación se dio el 18 de julio de 2024 (Olguín, 2024).

Gracias a la aprobación de la que tipifica los transfeminicidios, las autoridades de las fiscalías y los ministerios públicos están obligadas a respetar la identidad y la expresión género de las víctimas de violencia letal. Sus asesinatos deben de ser investigados como transfeminicidios siempre y cuando existan indicios de que la identidad de género fue un elemento presente el caso. También se establece que a lo largo de las pesquisas es fundamental referirse a la víctima con el nombre elegido para expresar su identidad de género y abstenerse de referenciarla con el nombre que le fue designado al nacer o que contraviene su propia forma de identificarse públicamente (Olguín, 2024).

La Ley Paola Buenrostro es un paso importante hacia el reconocimiento de las violencias que vive este grupo poblacional. Tan sólo en las primeras semanas del año 2024 se registraron cuatro asesinatos de mujeres trans en México. No obstante el centro de apoyo a las identidades trans hoy estima que entre 2007 y 2022 en México fueron asesinadas 590 personas transgénero como es decir 53 asesinatos al año. Destaca que estas cifras muestran una tendencia que en caso de continuar implicarán que México es el país en el mundo donde ocurren el mayor número de asesinatos de personas trans especialmente de mujeres (CDHCM, 2024).

Aunque algunos feminicidios ya incluían a mujeres trans por interpretación progresiva de la leyes, lo cual asegura la mayor cobertura a los derechos de las personas, el transfeminicidio reconoce explícitamente la violencia estructural y sistemática contra personas trans que puede tener particularidades con respecto a otras modalidades de violencia machista, Las mujeres trans tienden a ser vulnerables a la violencia extrema, la discriminación y los crímenes de odio. La revictimización de la que son objeto por parte de la autoridades incluye cuestionamientos a su identidad de género y a la manera en que deciden expresarla en el espacio público.

Si bien la ley es de reciente publicación, el Estado de México ya se dio la primer sentencia por transfeminicidio. Se trata del caso de una mujer trans que fue condenada por el asesinato de otra mujer trans, por lo que es importante dar

continuidad a la aplicación de la ley en casos donde el perpetrador tiene otro perfil (Mileno Policía, 2024).

Los casos hasta este momento analizados demuestran que el activismo legal feminista es una poderosa herramienta para generar nuevas leyes y plantear reformas a las ya existentes. Es importante recalcar que aquí solamente se retomó una muestra de los activismos legales que están generando impacto en el país vinculadas tanto al feminismo, como a la lucha en contra la desigualdad y la violencia de género. Pero existen otras iniciativas a las que será importante darles seguimiento, sobre todo en caso de que sean discutidas al interior del Congreso de la Ciudad de México o bien, para darles seguimiento en la lucha en contra de la violencia de género.

Algunos ejemplos son la así llamada Ley Malena que ya ha sido aprobada en 13 estados y se refiere al caso de la saxofonista María Elena Ríos quien fue víctima de una tentativa de feminicidio en 2019, cuando su expareja sentimental le arrojó ácido que dejó daño en diversas partes del cuerpo, incluyendo el rostro. Las afectaciones también se dieron en el plano emocional y mental, afectando profundamente a Malena quien ha tenido que constantemente buscar ayuda médica y terapéutica. El caso de Malena ayudó a darle visibilidad a lo que ha sido denominado como “violencia ácida” que también constituye una forma de violencia extrema en contra de las mujeres. Entre las medidas que propone la Ley Malena está que el ámbito médico y sanitario alerten al Ministerio Público cuando un caso de quemaduras por ataque con ácido, cloro, gasolina, aceite caliente, fertilizante, alcohol o cualquier otra sustancia que pueda ser utilizada para generar daño y desfigurar o hacerle daño a una persona (Redacción Animal Político, 2025).

Otro ejemplo es el de la Ley Monzón que lleva el apellido de Cecilia Monzón, activista y abogada que fue víctima de feminicidio por parte de su expareja sentimental, Javier López Zavala, señalado por la Fiscalía de Puebla como presunto autor intelectual de este crimen. Derivado de este caso se propuso que los padres que hayan cometido un feminicidio o tentativa de feminicidio de la madres, pierden la patria protestad de los hijos e hijas que hayan tenido. La Ley Monzón ha sido

aprobada en diversos estados y desde 2024 se ha instado desde el Senado de la República a que todas las entidades federativas adopten medidas acordes a los postulados de la Ley Monzón. El aporte de esta ley es fundamental pues evita que los hijos de un padre que ha sido identificado como feminicida o acusado de feminicidio tengan que estar bajo la patria protestad de la persona responsable del asesinato de su madre. La pérdida de la patria protestad es temporal durante el proceso de investigación, pero si el acusado es encontrado culpable entonces se establece de manera definitiva (Redacción Animal Político, 2025).

De esta manera, la niñez entra a ser un motivo de preocupación en la discusión de los casos de feminicidio. Mediante la Monzón se garantiza que los y las menores huérfanos por feminicidio no sean revictimizados ni expuestos a entornos violentos o inseguros que les afecten y puedan acceder a espacios donde se les den los cuidados necesarios. La ley prioriza su seguridad física, mental y emocional, y abre la puerta a una custodia segura por parte de familiares maternos u otras figuras protectoras. Otro aporte de la ley es que reconoce que el feminicidio es incompatible con la correcta función parental que implica por sí misma la preservación y el cuidado de la vida y coloca los derechos de la infancia por encima de los del agresor.

Un último ejemplo es el de la Ley Melanie, que si bien aún no tiene la aprobación del Congreso de Tamaulipas, instancia frente a la cual fue presentada busca la tipificación de la violencia durante el noviazgo. Melanie de Jesús fue agredida el 31 de octubre de 2024 por Christian N. en un ataque que fue captado por cámaras de seguridad (Peña, 2024). El agresor fue detenido bajo cargos de tentativa de feminicidio, pero la defensa alega que esto no fue así. La propuesta de la Ley Melanie busca visibilizar con un enfoque de género la violencia durante el noviazgo, pero está por verse cuál es la recepción de esta propuesta (Redacción Animal Político, 2025). Con todo, al reconocer y sancionar una forma de violencia que afecta a muchas mujeres jóvenes y que hasta ahora no había sido adecuadamente abordada en el marco legal, sienta un precedente para que otros estados de México consideren reformas similares, ampliando la protección legal contra la violencia en el noviazgo a nivel nacional.

5. Aportes de la Ley Monse a la tipificación del feminicidio: miradas legales

Antes de revisar a detalle la historia detrás de la Ley Monse, es importante abordar con mayor detalle la manera en que legalmente está definido el delito de feminicidio. Si bien como se ha mencionado la violencia contra las mujeres y los feminicidios no son un fenómeno reciente, sí lo es la óptica que busca visibilizarle desde una perspectiva de género en las instituciones oficiales en México. Fue hasta 2012, cuando el crimen de feminicidio se incorporó al Código Penal Federal, que se logró el reconocimiento de este delito con las particularidades que conlleva. En lo subsecuente las luchas en contra de la violencia hacia las mujeres se ha centrado en asegurarse de que esta perspectiva sea implementada adecuadamente en la investigación de los asesinatos de mujeres por razón de género.

El reconocimiento del feminicidio en el Código Penal tuvo como antecedentes la visibilidad pública que logró el fenómeno a raíz de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. Si bien como se mencionó la mayor parte de los casos quedaron impunes, sí hubo ciertas instancias que permitieron su judicialización. En el plano internacional, particularmente en el interamericano, se retomó un caso vinculado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, posteriormente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) lo atrajo para su discusión. Este caso es conocido como Caso González y otras vs. México o Caso Campo Algodonero, trata sobre la desaparición y muerte de tres jóvenes de entre 15 y 20 años: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Sus cuerpos fueron hallados en un campo algodonero de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 6 de noviembre de 2001 con severos signos de violencia.

La CoIDH utilizó un marco jurídico para el análisis de los asesinatos basado en la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Las sentencias que se generan en esta instancia no tienen como objetivo la investigación del caso para encontrar a los

culpables, sino analizar el desempeño de los Estados en su propia investigación de los hechos, la debida diligencia y el debido proceso, etc. En ese sentido, la CoIDH encontró culpable al Estado mexicano por una serie de cuestiones como: no proteger a las víctimas de feminicidio incluso cuando se tenía conocimiento del riesgo a su vida; por no investigar con debida diligencia el caso y por utilizar estereotipos discriminatorios que culpaban a las mujeres de la violencia que habían sufrido.

Entre las medidas reparatorias dictadas por la CoIDH estuvo cumplir con la obligación de investigar los hechos de manera eficiente y adecuada e identificar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, así como realizar medidas reparatorias de la dignidad de las víctimas. Una de esas acciones consistió en la construcción de un memorial, el cual fue erigido en el lugar donde se encontraron los cuerpos de las mujeres, que puede verse en la siguiente imagen. (CNDH, s.f.)

Imagen 8. Memorial Campo Algodonero en Chihuahua.



Imagen recuperada de ADN A Diario Network, 2020. [Insta IMM a población a conocer el Memorial del Campo Algodonero - ADN | A Diario Network](#)

La resonancia de la sentencia condenatoria al Estado mexicano impactó en la lucha por el reconocimiento del feminicidio como un crimen que merecía su propia

definición y procedimientos de investigación. Esto se aunó a la movilización que diversos grupos feministas habían emprendido en las décadas anteriores, tanto para erradicar la discriminación por género, como la violencia. Estos factores influyeron profundamente en la tipificación del feminicidio en Código Penal Federal en el año 2012, además debido a la reforma constitucional en derechos humanos que se concretó el mismo año, la sentencia del caso Campo Algodonero ha sido crucial en la discusión de jurisprudencia relacionada a temas de género. De esta manera quedó asentada la responsabilidad del Estado en la investigación de los asesinatos de mujeres con una perspectiva de género, así como las ocasiones en las que por omisión e intervenciones ineficientes del mismo Estado habían devenido en la muerte de mujeres y adolescentes.

El Código Penal Federal define al feminicidio como la privación de la vida por razón de género, la cual se expresa en las siguientes circunstancias llamadas causales: hay signos de violencia sexual de cualquier tipo, a la víctima se le infringieron lesiones o mutilaciones degradantes antes o después del asesinato, incluyendo actos de necrofilia; existen antecedentes de violencia, amenazas, lesiones o acoso en cualquier ámbito de la vida por parte del perpetrador en contra de la víctima, hubiera una relación previa de parentesco, personal o afinidad entre el perpetrador y la víctima, la víctima haya sido incomunicada previo a que se le privara de la vida, el cuerpo de la víctima haya sido expuesto de cualquier manera en la vía pública o haya antecedentes de algún tipo de explotación laboral entre el victimario y la víctima (Código Penal Federal, 112 y 113).

Cuando el asesinato de una mujer cumple con al menos uno de los puntos anteriores, entonces debe de investigarse como un feminicidio, en caso de que no sea así se persigue como un homicidio. No obstante es importante mencionar que a raíz de la sentencia por el feminicidio de Mariana Lima, la Suprema Corte de la Nación determinó que los asesinatos de mujeres deben, desde un inicio, ser investigados como feminicidios y descartar esta condición en el transcurso de la investigación. Esto se dio en respuesta a los numerosos casos en los que los ministerios públicos y las fiscalía prefieren clasificar como homicidio los feminicidios,

bajo el argumento de que probar motivos de género es más complicado, no obstante en tanto existen criterios definidos y variados y con una adecuada capacitación, no debe de haber problemas para emprender las investigaciones pertinentes. Fortalecer la capacitación con perspectiva de género para policías, fiscales, jueces, peritos y el personal que da atención en el Ministerio Público, también es relevante para erradicar la constante revictimización y la utilización de estereotipos negativos que culpan a las mujeres de la violencia que viven.

Son agravantes de la pena, que oscila entre los 40 y los 60 años de prisión según la entidad federativa en que se cometa, en la Ciudad de México es de hasta 70 años, si la víctima es menor de edad o adulta mayor, está embarazada o tiene alguna discapacidad, así como cuando el perpetrador sea servidor público y haya utilizado esa condición para cometer el feminicidio. (Código Penal Federal, 113)

Imagen 9. Manifestación en el Zócalo de la Ciudad de México.



Fuente Claroscuro, 2021. [Crean memorial de víctimas de feminicidio en espacios públicos de la Ciudad de México](#)

Si bien la inclusión del femicidio en el Código Penal es un parteaguas en la visibilización y la lucha por erradicar la violencia en contra de las mujeres, pues ha

permitido entre otras cuestiones, generar cifras sobre este fenómeno y tornarle cuantificable, emprender procesos de justicia con perspectiva de género y reconocer en las instituciones oficiales la existencia de esta problemática, persisten aún diversos retos. Especialmente el de llevar a la realidad los postulados legales y lograr verdaderos procesos de justicia que concluyan en sentencias condenatorias de los culpables. Los datos sobre el número de sentencias por feminicidio en los últimos años revelan una decepcionante cantidad de procesos legales que llegaron a buen puerto. De 2020 a 2023 las sentencias de feminicidio se incrementaron únicamente de 4 a 10 (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2023).

Con todo, las escasas sentencias en contra de los perpetradores de feminicidio que sí se han logrado brindan cierta esperanza sobre los procedimientos de justicia y su posibilidad de ser accionados, incluso si han pasado años y se han tenido interacciones revictimizantes con las autoridades. Ejemplos de sentencias condenatorias son el del feminicida de Ingrid Escamilla, al cual se ha hecho alusión antes, éste recibió la pena más alta por el delito, además debe de hacer el pago por indemnización de la muerte y de los gastos funerarios a los familiares de Ingrid Escamilla. También se le sentenció a la reparación del daño moral, se le suspendieron los derechos políticos y le negaron beneficios sustitutivos de la pena de prisión. (Lemos, 2022) Un caso similar es el del feminicidio de Lesvy Berlin, que también fue mencionado al inicio de este texto. Lo cierto es que se trata de casos excepcionales que no reflejan en absoluto algún tipo de tendencia en torno a la correcta investigación, tipificación o sanción de los feminicidios en México. Vale la pena mencionar que en la mayoría de las veces el logro de estas sentencias se dio con altísimos costos mentales y económicos para las familias.

También existen dificultades relacionadas con el hecho de que el tipo penal del feminicidio es de competencia local, es decir la obligación de sancionar y perseguir este delito recae en las leyes penales locales (García, 2024). Esto genera divergencias en torno a si un caso es clasificado y perseguido como feminicidio o no y, en consecuencia, esto se refleja en las cifras que están disponibles para la

consulta. En México no existe aún un criterio unificado y homologado para la designación de un feminicidio y, por lo tanto, esto da pie a confusiones o incluso a que la gravedad de un caso se desestime.

Un ejemplo concreto de lo anterior es que no todos los Estados incorporan los casuales que definen las razones de género de manera homogénea, en algunos casos se incorporan menos y en otros más. En la Ciudad de México las leyes locales contemplan como elementos constitutivos de un caso de feminicidio los siguientes elementos ocho elementos, número comparativamente alto con relación a la situación en otros estados.

Tabla 1. Causales del feminicidio en la Ciudad de México.

Causal	Definición
1	La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo
2	a víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia
3	Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima
4	Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza
5	Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.
6	El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público
7	La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

8	La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.
---	---

Elaboración propia con datos del Congreso de la Ciudad de México, 2020.

Las legislaciones de otras entidades incluyen causales que dan tanto mayor precisión como amplitud a la noción de feminicidio. Ese es el caso del Estado de México donde también se consideran feminicidios situaciones en las que “Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación” (García, 2024). Esta definición amplía considerablemente el tipo de asesinatos que pueden ser considerados como feminicidio. Otra diferencia entre la diversas tipificaciones del feminicidio es el reconocimiento de los transfeminicidios, en la Ciudad de México la Ley Paola Buenrostro reconoce específicamente este tipo de violencia. Esta define que comete un transfeminicidio quien “ asesinen a una persona trans ‘por razones de identidad o expresión de género’” (EFE, 2024). Esta tipificación se dio en respuesta a los altos números de mujeres trans que son asesinadas en la Ciudad de México. En materia de diversidad sexual aún hay una discusión pendiente en varias entidades federativas para la homologación de los criterios.

Como se puede ver a partir de las definiciones anteriores, el feminicidio se tiende a ver como un delito en el que están involucrados dos actores, la víctima y el así llamado “sujeto activo”. El enfoque punitivo designa al sujeto activo como aquél que debe de ser castigado. Sin embargo, la Ley Monse comenzaría a incluir en los instrumentos legales que definen a este crimen la noción de complicidad, reconociendo así que se trata de un fenómeno que ocurre en sociedades que en tanto normalizan la violencia de género, son más propicias a encubrir los asesinatos de mujeres. Los feminicidios son la expresión atroz de un sinnúmero de circunstancias que hacen que la vida de las mujeres sea vista como fácilmente prescindible, pero esta creencia va más allá de una cuestión personal, es un entendimiento compartido que se construye en al ámbito De esta manera, la

propuesta de la Ley Monse sigue una tendencia que se ha hecho manifiesta a lo largo de las últimas décadas en la que se incorpora una mirada más compleja a la forma de entender, mediante los instrumentos legales, la violencia en contra de las mujeres y en particular el feminicidio. Con cada caso que sale a la luz se encuentran elementos que posibilitaron la consecución de los delitos y existe un esfuerzo por incorporarles a las normativas preexistentes.

En cuanto al delito de tentativa de feminicidio, su tipificación fue muy posterior al del feminicidio y de reciente data. Fue apenas en 2022 cuando se modificó el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código Penal Federal para que se reconociera esta modalidad de violencia de género. La tipificación de feminicidio en grado de tentativa punible se refiere a cualquier acción u omisión que tenga como objetivo acabar con la vida de una mujer, motivada por razones de género, sin lograr el cometido, pero dejando daños físicos y psicológicos en la víctima.

Otro elemento importante a tener en cuenta para entender la trascendencia de la discusión en torno a la Ley Monse se relaciona con la tipificación del delito de encubrimiento, que consiste en sancionar a quienes se benefician o lucran con la comisión de un delito, pero que también incluye a quien “Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito”(Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 131 o “Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe”(Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 132) o bien “Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia”(Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 132).

No obstante el Código Penal considera que existen ciertas excepciones a la aplicación de las sanciones previstas en el delito de encubrimiento, por ejemplo si “Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 132); “El cónyuge, la concubina, el concubinario y

parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo”(Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 132) o “Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 132). Bajo estas provisiones algunos casos de complicidad no pueden ser perseguidos incluso cuando se tiene evidencia de que hubo una participación activa en el encubrimiento de un delito y que derivado de esto hubo un atraso en los procesos de justicia. Uno los elementos más perniciosos del encubrimiento

La tipificación del feminicidio en México representa un avance fundamental en el reconocimiento de la violencia extrema contra las mujeres, pero también presenta importantes sesgos, limitaciones y áreas de oportunidad que han sido señaladas tanto por académicas, activistas como por organismos internacionales y que dan pie a su constante modificación y enriquecimiento a partir de la discusión pública y legislativa. Es a partir de nuevos casos, de la movilización social y el activismo en el plano de lo legal que se han ido concretando avances en la tipificación de conductas delictivas que afectan la vida de las mujeres. La Ley Monse es uno de estos ejemplos y a continuación se ahondará en cómo fue su proceso de creación y los resultados que ha tenido.

6. Ley Monse

La Ley Monse o Montse fue nombrada en honor a Montserrat Bendimes Roldán, víctima de feminicidio. Este caso ocurrió en abril de 2021 en Boca del Río, Montserrat fue brutalmente golpeada por el supuesto culpable Marlon Botas Fuentes, después del ataque los padres de este último trasladaron a Montserrat quien estaba en estado crítico a un hospital y ayudaron a que su hijo huyera. Vale la pena mencionar que los padres de Marlon Botas no avisaron a los de Montserrat lo que estaba ocurriendo y mucho menos a las autoridades. Este hecho sería juzgado con dureza por parte de la opinión pública quien vería en los padres de Marlon una clara intención por ... Después de algunos días de hospitalización, Montserrat murió. Durante catorce meses Botas Fuentes estuvo prófugo y su ubicación fue activamente escondida por sus familiares. No obstante, al mes de la muerte de Montserrat, sus padres fueron detenidos por complicidad y esto desató un debate público sobre la responsabilidad tanto en la muerte de Montse como en la fuga de su hijo.

Imagen 10. Montserrat Bendimes Roldán.



Recuperado de: Diario Eyipantla, 2025. <https://www.diarioeyipantla.com/a-cuatro-anos-del-feminicidio-de-montserrat-bendimes-su-familia-sigue-exigiendo-justicia/>

La trascendencia del caso no puede ser entendida sin abordar el impacto mediático que tuvo el feminicidio de Montserrat. Quienes se interesan por el tema, han discutido la dificultad de dar seguimiento puntual a las decenas de casos de violencia de género que mes tras mes son reportados en redes sociales, televisión y radio. Un caso parece ocupar la atención pública por un tiempo y después se olvida frente a la violencia y crueldad de otro. Parece ser que las oportunidades de acceder a la justicia no están vinculadas con el papel que desempeñan las autoridades, sino a la capacidad de viralización o cobertura mediática.

Esta dinámica ha sido descrita así:

Cada día, en promedio entre 9 y 10 mujeres son asesinadas. Y cada día en la prensa hay una historia de feminicidio que reemplaza a la anterior; así la opinión pública rara vez sabe o entiende lo que ocurre después de una noticia. Por ejemplo, no sabe si lo que leyó sobre una joven fue verdad, si fue una construcción narrativa para vender un periódico o si se trató de un invento de la defensa para ensuciar la memoria de la víctima. Por falta de este seguimiento, la gente no sabe si a pesar de los datos conocidos, el feminicida ya ha sido sentenciado o, por el contrario, pasan los años y todo continúa en un limbo jurídico. Es decir, no hay ningún seguimiento o apoyo a niñas y niños por el feminicidio de sus madres, a sus abuelas, hermanas o familias que se hacen cargo. (Rea, Carrión y Salmerón, 2024).

No obstante casos como el de Montserrat alcanzan a trascender la inmediatez del flujo de información cotidiana y se posicionan como una preocupación de la sociedad en su conjunto, constituyéndose así en casos emblemáticos.

La noción de “caso emblemático” es de frecuente uso en los discursos institucionales de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, especialmente aquellas vinculadas con los derechos humanos. Son emblemáticos en la medida en que concentran una serie de características que refieren a un fenómeno más amplio y simultáneamente conjuntan los elementos

definitorios o particularmente característicos de dicho fenómeno. En este caso estas características son el feminicidio como fenómeno de grandes dimensiones, los movimientos sociales en clave feminista y su dimensión masiva a partir de 2019. Desde todas estas trincheras hubo interés por lo ocurrido con Montse, atrayendo no sólo la atención pública, sino el apoyo estratégico. Rápidamente se realizaron manifestaciones que hicieron uso de los repertorios de protesta propios del movimiento feminista: la ocupación del espacio público, el marcaje de plazas y edificios denunciando el caso y ligándolo con un hartazgo generalizado en torno a la violencia de género, el señalamiento de la responsabilidad de Marlon Botas y la exhibición de su rostro, etc. Numerosas organizaciones y colectivas feministas también dieron acompañamiento legal al caso y serían clave en el activismo legal que habría de devenir de este suceso.

Imagen 11. Manifestación por feminicidio de Montse.



Recuperado de: Diario de Xalapa, 2021. [\[Video\] Realizan rezo presencial por Monse Bendimes, víctima de Feminicidio en la ciudad de Veracruz a un mes de su asesinato - Diario de Xalapa](#)

Pero un determinado caso también puede tornarse emblemático en tanto sea mediatizado o se viralice. Por la manera en que se desarrolló el caso del feminicidio de Montse la sociedad se interesó por su estado de salud, esperando que pudiera recuperarse del ataque. A esto siguió una aguda indignación cuando se supo que había muerto por las numerosas y dolorosas lesiones que le fueron

provocadas por una persona con quien tenía una relación personal. Después de la detención de los padres de Marlos Fuentes, este publicó un video que fue filtrado en el cual interpelaba directamente a la Fiscalía del Estado de Veracruz. Ahí declaró que se entregaría a las autoridades si sus padres eran liberados.

La viralización de un caso es un arma de doble filo. Por un lado, permitió que el caso fuera conocido más allá del círculo personal de quienes estaban involucrados. Se ejerció presión hacia las autoridades para que actuaran frente los hechos (Timoteo, 2024) y se evitara caer en la impunidad frente un hecho que a todas luces arrojaba las pistas para su resolución. Pero, por otro lado, se ha señalado que se puede dar una “espectacularización” (Chavarría, 2022) del crimen. Los medios de comunicación dieron espacio a las filtraciones del video del presunto feminicida. Al darle difusión a sus declaraciones, esto puede tener como consecuencia un daño al proceso judicial y a la noción de presunción de inocencia.

Asimismo puede generar una actitud de empatía por parte de la sociedad quien al saber de propia voz del agresor la versión de los hechos sienta empatía. Además es cuestionable desde un punto de vista ético que los medios de comunicación lucren con un caso como éste, la atención sobre el tema crea una demanda de información que, a su vez, beneficia económicamente a los medios que cubren la noticia (Chavarría, 2022).

Al presunto feminicida de Montse se le dio constante atención, publicando su rostro al momento de ser arrestado, así como dando detalles sobre su persona. Organizaciones feministas como Marea Verde, bajo la consigna “No se negocia con Feminicidas” se pronunciaron en contra Imagen Televisión que reprodujo el video en sus canales y hubo una crítica generalizada hacia la actitud de los medios que abrieron espacios para la expresión del supuesto feminicida a sabiendas de los hechos que se le imputaban (Redacción El Universal, 2022).

Otro de los riesgos asociados a la sobreexposición de este tipo de casos en la esfera pública se relaciona con la propensión a tornarse en botines políticos. Ciertas figuras pueden acercarse a los familiares y organizaciones solidarias para ofrecerse a promover la causa sea mediante la invitación a estos últimos unírseles en eventos

públicos o apariciones en medios de comunicación; por medio de la presentación de iniciativas de ley que serán bien recibidas por la atención preexistente que hay en el caso o incluso invitando a los rostros visibles de la movilización a unirse a determinado partido político. Lo cierto es que si no existe un verdadero compromiso con la causa de las víctimas, la lucha por la resolución del caso puede quedar truncada, sin una salida que satisfaga las expectativas de justicia y cambio social que se han depositado. En este sentido, es fundamental que exista un buen encauzamiento del capital social que da la visibilidad para orientarlo a la consecución de las demandas que benefician a las víctimas y prevengan que casos similares sucedan en un futuro.

Imagen 12. Protestas por el feminicidio de Montse.



Recuperado de: Telemundo Digital, 2021. <https://www.telemundo33.com/noticias/mexico/en-mexico-ofrecen-recompensa-por-joven-que-huyo-tras-golpear-a-su-novia/2034760/>

De acuerdo con lo anterior, el caso de Monse es tanto un caso emblemático, como un caso mediático, lo cual aunado a los esfuerzos de los familiares y organizaciones solidarias explica los avances que se lograron, si bien estos fueron producto de presión y movilización que tuvieron costosas cuotas en la salud mental y física de los involucrados. No obstante el caso de Montse permitió modificar hasta cierto punto la percepción que se tiene de los feminicidas como personas que actúan solos, alejados de los círculos íntimos y de confianza, arrojados por el anonimato y al secrecía. Por el contrario, se trató de alguien que El caso aún tiene varios

pendientes, pues no se ha alcanzado una sentencia en firme en contra de Marlon Botas, que hasta hace unos meses continuaba en prisión preventiva.

La familia de Montserrat, con apoyo de colectivos feministas y abogados decidió que era importante impulsar una propuesta para la reforma del Código Penal de Veracruz que permitiera penalizar con una sentencia de cárcel a quienes dieran ayuda para huir a un agresor o feminicida, así como a quien facilitara su escondite. Quedaba claro que la propuesta fue presentada ante el Congreso local y consistía en que se añadiera la siguiente leyenda al artículo del Código Penal “Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y multa a quien ayude a un feminicida a evadir la acción de la justicia”.

No obstante por varios meses la ley ha quedado estancada en diversas instancias, debido en parte a que la atención sobre el caso se fue diluyendo (Timoteo, 2024). Organizaciones cercanas a la familia de Montse que han acompañado el caso han denunciado la ineficacia de los legisladores para atender los casos de feminicidio. También han señalado que no se legisla de acuerdo con los intereses de las víctimas y se da seguimiento únicamente a cuestiones que les reditúen políticamente. Desde inicios de 2025 Brujas del Mar incluyó entre sus prioridades “sacar del congelador” la ley y reactivar la discusión para su aprobación (García, 2025). En abril de este año el mismo colectivo Brujas del Mar instó a la gobernadora del Estado Rocío Nahle a tornar su atención al caso:

Hace casi tres años hicimos una iniciativa de reforma para que eso no volviera a ocurrir, iniciativa que desde entonces está en la congeladora del Congreso y que han buscado desvirtuar, manosear, usurpar. El nombre de Monse resuena fuerte en cada plaza de las marchas del 8 de Marzo en muchas partes del país cada año. Cada año desde hace cuatro años los medios informan sobre los interminables amparos y apelaciones que buscan la libertad de Marlon y que el feminicidio de Monse quede impune. Vemos con mucho temor y coraje la posibilidad de que ese día llegue. (Brujas del Mar, 2025).

Los familiares de Monse también han pedido al Congreso del Estado que continúe con la revisión de la propuesta, pero también que se concluya con el proceso penal en contra del imputado, para así tener certeza sobre su condición y recibir justicia. La madre de Montse, Cecilia Roldán ha recalcado que si no fuera por el encubrimiento por parte de los padres de Marlos todo el proceso legal habría sido mucho más corto, pues la atención se volcó hacia la búsqueda de alguien que contaba con diversos apoyos para no ser localizado y que en última instancia no fue hallado por las autoridades, sino que se entregó a las autoridades. (Cruz, 2025) Los procesos más cortos y eficientes en el ámbito legal devienen en menos sufrimiento y desgaste de las familias y son clave para la prevención de otro tipo de agresiones.

Imagen 13. Padres de Montse.



Recuperado de: La Jornada Veracruz, 2023. <https://jornadaveracruz.com.mx/dilaciones-en-la-imparticion-de-justicia-para-montse-acusan/>

En la búsqueda de justicia los padres de Montse se han encontrado con un sinnúmero de dificultades para lograr la sentencia del agresor. Suspensión de audiencias, bajo la excusa de no contar con los procesos administrativos, jueces que han tenido una actuación cuestionable y recursos de amparo a favor del presunto feminicida, entre otras cuestiones, han sido algunas de las trabas que aumentan la duración de un proceso que por sí mismo resulta doloroso y complicado. Los padres de Monste han encontrado nexos personales entre el aparato de justicia de Veracruz y los padres de Marlos Botas, por lo que desconfían

de las posibilidades de acceso a un proceso de justicia imparcial y no sesgado hacia una de las personas. Asimismo han expresado que siempre se vive bajo el temor de que el caso quede en la impunidad debido a algún detalles imprevisto que invalide la lucha que hasta este momento se ha realizado ()

La trabas que han impuesto en el ámbito local no han detenido la lucha por reconocer la complicidad de la que gozan los feminicidas en una sociedad como México, pero queda demostrado que las autoridades son también un obstáculo en la resolución de los casos, pues fracasan en prestar atención oportuna ante las posibilidades de cambiar los sistemas legales que podrían dar mayor protección a las mujeres. Sin la cooperación de los representantes del poder legislativo, la En otros estados se han elaborado propuestas de reforma de Ley para lograr enjuiciar a quien esconda o preste ayuda a feminicidas a sabiendas de los crímenes que han cometido.

En la actualidad parte de la lucha derivada del caso de Montse se ha volcado a la modificación del delito de encubrimiento tal y como es definido en el Código Penal Federal. En la Ciudad de México la ley fue aprobada con 41 votos a favor en el Congreso de la Ciudad de México y aplica tanto para casos de feminicidio como de transfeminicidio. Así, la lucha derivada del atroz asesinato de Montse ha abierto la puerta para que en la Ciudad de México las parejas o familiares de hasta el cuarto grado de los feminicidas no puedan invocar la así llamada “excusa absolutoria” para justificar el encubrimiento del culpable (García, 2024).

El Código Penal de la Ciudad de México en el artículo 320 establece que en casos de feminicidio, homicidio o transfeminicidio oculten a personas a las personas que han sido acusadas de cometer dichos crímenes. Las penas definidas por la modificación son de dos a ocho años de cárcel, así como multas que pueden ir de los 500 a los 1000 días de salario (García, 2024).

La ola de reformas y creación de leyes generada por el caso de Montse continúa dando frutos. En estados como Baja California Sur han presentado iniciativas de reforma (Redacción El Independiente, 2025). En Oaxaca el Congreso Local aprobó la Ley Monse para evitar que la excusa absolutoria opere para evitar la sanción por

el encubrimiento por parte de familiares en casos de feminicidio. En esta entidad hay un caso que también ejemplifica la participación de los padres en la facilitación de un escondite para un feminicida. Se trata del asesinato de Viridiana Monserrat García Robles, originaria de este Estado, quien fue privada de la vida por Édgar Fabián Martínez Carmona. Después de este hecho los padres de Martínez Carmona también fungieron como encubridores del delito que cometió su hijo, quien después de 12 años fue sentenciado a una condena de 66 años y cuatro meses de prisión (Redacción AN/AG, 2024).

¿Habría agilizado la resolución si los padres no hubieran encubierto el asesinato? ¿Habría prevenido la participación de los padres el hecho de que pudieran ser detenidos y procesados por el delito de encubrimiento de acuerdo con el marco legal actual? Estas preguntas no pueden ser contestadas de manera retroactiva, pero sí podrán ser analizadas con la aprobación de la Ley Monse. En este sentido es imprescindible que se le dé una amplia difusión a los cambios que ha traído en materia legal esta nueva ley. Ahí podría estar su carácter preventivo y la posibilidad de hacer conciencia en la sociedad de la gravedad del encubrimiento de actos que atentan contra la vida de las mujeres.

Es igualmente relevante abrir espacios de discusión pública en dónde se reflexione sobre el tema de los cambios e impactos que existen en las familias de los feminicidas al saber de las perpetración de asesinatos en contra de las mujeres por parte de un miembro de la familia. Por su puesto no se trata de hacer apología del delito, ni de justificar el por qué de la violencia, ni dar espacio a la rehabilitación de la imagen del feminicida sino que puede ser una oportunidad para romper los pactos de silencio y alentar a los círculos cercanos a hablar y cooperar con la justicia y a favor de la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

La Ley Monse vino a desestructurar uno de los espacios en donde nace y se reproduce la cultura machista en México, el ámbito familiar y de relaciones cercanas. Su aporte está en sentar los cimientos de un nuevo consenso que se base en la idea de que los feminicidios no pueden ser excusados, justificados ni encubiertos en ninguna circunstancia y que el hacerlo constituye un delito. Como se

ha hecho énfasis a lo largo de esta investigación, la violencia que viven las mujeres hoy en día en México es un fenómeno con profundas raíces cuya erradicación no puede ser solamente abordada mediante casos individuales y desde un enfoque penal, se necesita un cambio de conciencia más amplio que visibilice el fenómeno en sus ramificaciones y en las condiciones materiales, culturales y políticas que permiten que ocurra.

Esta es la tendencia que se vio en el conjunto de casos que fueron analizados, empujar por la creación de instrumentos legales cada vez más precisos que nombren con claridad los fenómenos que buscan sancionar y que no permitan que exista impunidad. Entender los trayectos de estas leyes también es importante en el sentido de que nacieron a partir de activismos y experiencias reales de injusticia y violencia que muchas veces eran normalizadas o ignoradas por las leyes y autoridades. Las estructuras familiares y los mandatos impuestos por estas en torno a la protección de los miembros, la preservación de núcleo cercano y el apoyo en momentos “difíciles” o percibidos como peligro para la viabilidad de la estructura eran formas de acallar la violencia machista. Queda aún mucho trabajo que hacer para generar ambientes familiares donde la violencia no sea vista como un componente más de las relaciones personales o una vía de resolución de conflictos, pero el caso de Monse, los esfuerzos por que su feminicidio no cayera en el silencio y la impunidad, la indignación social que ha generado, la discusión que le ha rodeado son factores para planterar la discusión desde otro punto de vista.

La propuesta de la Ley Monse, en conjunto con los otros activismos aquí revisados son un recordatorio de que las violencias existen y persisten, así como de que necesitan respuestas específicas y centradas en sus particularidades. El activismo legal feminista ha logrado reformas que crean nuevos tipos penales, aumentan penas, obligan a investigar con perspectiva de género y protegen los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+. Hacer visible este trabajo ayuda a que más personas sepan que el cambio en la ley es posible, que no se trata de un conjunto estático de prescripciones que difícilmente devienen en procesos de justicia satisfactorios, sino que las leyes son también el producto de la movilización

ciudadana, de las demandas por una mejor atención hacia quienes se cometen delitos y una herramienta para enfrentar la impunidad. La transformación de la relación entre las herramientas legales y la sociedad es también un importante aporte de los activismos que aquí han sido analizados.

Cuando se visibiliza el activismo legal feminista, se muestra que las víctimas, familiares, colectivas y defensoras pueden influir directamente en las leyes. Esto fortalece la democracia y empodera a más mujeres a exigir justicia y derechos. El derecho históricamente ha sido creado e interpretado desde una mirada patriarcal que ha dejado hondas deudas con las experiencias que viven las mujeres. El activismo legal feminista desafía este orden al plantear que la ley también puede ser una herramienta para la igualdad y la protección contra la violencia. Visibilizar estos activismos honra a las víctimas que motivaron las leyes y permite que sus historias no se repitan ni se olviden. También ayuda a que el Estado rinda cuentas por su inacción o negligencia, las autoridades son conscientes de que la sociedad está al pendiente de su actuación y tiene herramientas para evaluarles.

Hay también una serie de cuestiones que deben de ser vistas críticamente para entender el rumbo que puede tomar la discusión pública sobre el feminicidio. Muchos de los casos que aquí se retoman tuvieron la visibilidad que cientos o miles otros nunca tuvieron ni tendrán. Hay mujeres que viven experiencias que no podrán ser discutidas ni analizadas, pero que merecen el acceso a la justicia. En ese sentido es importante que las energías no solo se concentren en la creación de nuevas leyes y en la reforma de aquellas que no están debidamente planteadas, sino que haya un seguimiento social y acompañamiento en los casos que son poco conocidos, así como una vigilancia constante al correcto funcionamiento de las instituciones. El gran reto que se vislumbra en el corto plazo es accionar correctamente todo el legado que ha sido obtenido mediante las luchas previas a favor del bienestar de las mujeres y la erradicación de la impunidad.

Es decir el activismo legal será efectivo en la medida en que como sociedad se logre llegar al consenso de que cualquier tipo de violencia debe de ser sancionada, sea en casos de hombres o de mujeres y que la violencia no es un camino para la

resolución de conflictos. Trabajar conjuntamente en esa dirección, tomando en cuenta las particularidades que son vividas por distintos grupos sociales y las vulnerabilidades que cruzan sus experiencias vitales permitirá abordar la erradicación de la violencia en un sentido amplio e inclusivo. Así el mandato de preservar la vida, respetarla y cuidarla es una labor que compete a la sociedad en su conjunto, pero de la cual las autoridades son especialmente responsables.

7. Conclusiones

La violencia contra las mujeres en la Ciudad de México representa una crisis estructural y persistente, evidenciada en los altos índices de agresiones en el espacio público y doméstico, en desapariciones y feminicidios. Si bien se notan fluctuaciones en los análisis de cifras por feminicidio y violencia doméstica mes por mes o año por año, en términos generales el problema persiste. Este contexto de violencia generalizada no solo vulnera los derechos humanos de las mujeres, de sus familias y de la sociedad en su conjunto sino que también refleja fallas profundas en las instituciones encargadas de su protección y justicia. El feminicidio no solo es sinónimo de violencia en contra de las mujeres, también lo es de procesos de justicia que se alargan, son revictimizantes y en ocasiones, nunca terminan de llegar.

El feminicidio, como la manifestación más extrema de esta violencia, ha motivado una creciente movilización social y jurídica que se notó con especial intensidad desde 2019. Frente a la impunidad y la falta de respuesta del Estado, el activismo legal se ha consolidado como una herramienta fundamental para impulsar reformas que visibilicen y atiendan esta problemática desde una perspectiva de género. Sus aportaciones son múltiples, pero quizás las más relevante está en la capacidad de nombrar formas de violencia que anteriormente estaban invisibilizadas y normalizadas, con cada caso y bajo la óptica del análisis feminista se descubren nuevas aristas que han sido insuficientemente abordadas por el Estado y por las legislaciones preexistentes. Así se ha logrado enriquecer el entendimiento del feminicidio como un fenómeno social.

Ciertos casos que han logrado la atención pública porque salen de lo común o bien porque justamente son fieles reflejos de las vivencias de miles de mujeres han sido los detonantes de una intensa movilización y de activismos legales. Abogadas, colectivas, sobrevivientes, familiares se reúnen, discuten, apoyan y organizan para encaminar la rabia y la indignación hacia la construcción de un legado duradero que ayude a que otras mujeres no pasen por las situaciones que devienen en la muerte y el daño de las mujeres. El legado de las víctimas persiste en el hecho de que hoy contamos con más herramientas para sancionar las violencias que poco a poco van

cerrando la puerta a la impunidad. En los años recientes se ha visto que los medios de comunicación, los círculos cercanos a los agresores y las mismas autoridades abonan al clima de violencia en contra de las mujeres.

En este marco, destaca la aprobación de la Ley Monse, inspirada en el caso de Montserrat Bendimes, una joven víctima de feminicidio en Veracruz. Esta ley representa un avance significativo al determinar que cualquier persona que encubra un feminicidio, incluso si se trata de un familiar o una persona cercana al perpetrador, puede y debe ser sancionada. Por lo tanto, no existen más trabas para que las familias de los feminicidas sean parte de los procesos de justicia y de investigación. La realidad es mucho más compleja que la ley, pues se requiere de un cambio más profundo que a nivel social y cultural ayude a la construcción de un consenso sobre la total condena a la violencia feminicida. No obstante será importante ver cómo se desenvuelven los casos y qué alcance tiene la nueva ley. Sobre todo si permite que haya menos dilatación de los procesos penales y si la ley es un elemento que desincentiva el encubrimiento de los feminicidas al interior de sus núcleos familiares.

En conjunto, la situación actual evidencia la urgencia de acciones integrales que combinen legislación efectiva, políticas públicas con enfoque de género y una transformación cultural profunda. Solo así será posible garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en la Ciudad de México y en el país en general.

También es relevante señalar que en muchos de los casos aquí señalados la aprobación de leyes y reformas no necesariamente implicaron la llegada de la justicia. En tanto las leyes no pueden ser aplicadas de manera retroactiva, sus efectos fueron inoperantes en los casos que inicialmente sirvieron como detonantes. Como ya se mencionó el caso de Montse sigue siendo un asunto pendiente, pues aún no hay una sentencia en firme que de tranquilidad sobre la prisión del feminicida que le arrebató la vida. Es también el caso de Valeria Macías, la incansable promotora de la Ley Valeria que visibilizó las dinámicas propias de lo que ahora conocemos como acecho. No obstante, su agresor continúa prófugo y falta que rinda cuentas por los ocho años de violencia constante y cruel que ejerció sobre

Valeria. De esta manera queda claro que el activismo legal debe de ser considerado como medio y no un fin por sí mismo, pues no es una herramienta que necesariamente vaya a ofrecer la solución en los casos que están vinculados a este tipo de movilización social.

Anexo

Línea del tiempo del caso de Montserrat Bendimes y la Ley Monse

Fecha	Acontecimiento
17 de abril de 2021	Montserrat Bendimes Roldán, de 20 años, fue brutalmente golpeada por su pareja, Marlon Botas Fuentes, en Boca del Río, Veracruz. Montse sufrió heridas graves en varias partes del cuerpo.
23 de abril de 2021	Después de seis días hospitalizada debido a las graves lesiones, Montse falleció. Los padres de Marlon la trasladaron al hospital sin informar a sus padres de lo ocurrido y posteriormente ayudaron a su hijo a escapar.
Noviembre de 2021	Los padres de Marlon fueron detenidos en la Ciudad de México, acusados de ayudar a su hijo a evadir la justicia. Sin embargo, no se les pudo acusar por encubrimiento debido a disposiciones del Código Penal de Veracruz que permitían ciertas formas de encubrimiento por parte de familiares cercanos
Junio de 2022	Tras más de un año prófugo, Marlon fue detenido. Previamente, había difundido un video ofreciendo entregarse a cambio de la liberación de sus padres
Diciembre de 2022	Morelos se convirtió en el primer estado en aprobar la Ley Monse, que busca sancionar a quienes encubran feminicidios, eliminando las excusas absolutorias para familiares o personas cercanas al agresor (WRadio, 2022)
Julio de 2023	Los padres de Marlon fueron puestos en libertad condicional, enfrentando cargos por omisión de auxilio.
2023-2024	La Ley Monse fue adoptada en varios estados, incluyendo Veracruz, Puebla, Estado de México y Ciudad de México. En la Ciudad de México, se reformaron los artículos 320 y 321 del Código Penal para eliminar las excusas absolutorias en casos de encubrimiento de feminicidio
Mayo de 2025	A cuatro años del feminicidio de Montserrat, su familia continúa exigiendo justicia, ya que el proceso judicial contra Marlon y sus padres aún no ha concluido

Elaboración propia con fuentes previamente citadas.

8. Glosario especializado

Con el propósito de dotar a los lectores de conceptos, para tener a la mano, relacionados con el feminicidio, la violencia sexual y la perspectiva de género, a continuación, presentamos un glosario especializado creado a partir de una recopilación de definiciones tomadas de diccionarios especializados y elaborados por instancias de Derechos Humanos, Leyes y el *Glosario para la Igualdad* (s.f.) del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), entre otras; así como de elaboraciones propias que surgieron a partir de esta investigación.

Abuso Sexual:

El abuso sexual es un tipo de actividad o contacto sexual en el que no das tu consentimiento. Un atacante puede usar la fuerza física o amenazas, o darle drogas o alcohol a su víctima para abusarla sexualmente. El abuso sexual incluye violación y coerción sexual (OASH, 2025).

Acecho:

Cualquier tipo de vigilancia constante, persecución, contacto no deseado por cualquier medio digital o físico, así como de manera presencial que vulnere la seguridad, confianza o bienestar de la persona que es acechada. Puede incluir amenazas o intentos reiterados de y no consensuales de establecer contacto. (PLENL, 2025)

Acoso sexual:

El acoso sexual es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (PPASHS, 2020).

Derechos humanos:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona [...]. Los derechos humanos son derechos

inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional (CNDH, 2025).

Encubrimiento, delito de:

En el ámbito del feminicidio y el transfeminicidio se trata de la posibilidad de iniciar procesos penales en contra de aquellos familiares y personas cercanas al feminicida que por cualquier medio brinden ayuda o escondite. Es el resultado de las acciones emprendidas después del feminicidio de Montserrat Bendimes. Su aprobación a manera de reforma en diversos Códigos Penales de las entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México, implica que la así llamada “excusa absolutoria” ya no puede ser utilizada como justificación para dar escondite a una persona acusada por los delitos ya mencionados. También aplica la misma lógica en los casos de homicidio (García, 2025).

Feminicidio:

Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (LGAMVLV, 2007). Una definición propia se refiere al asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres. Es una forma de violencia por razón de género que usualmente está asociada a comportamientos como infligir lesiones degradantes sobre los cuerpos de las mujeres, violencia sexual, su perpetración en el espacio doméstico y cercanía sentimental con la víctima por parte del victimario.

Feminismo:

El feminismo es un movimiento político, social, académico, económico y cultural, que busca crear conciencia y condiciones para transformar las relaciones sociales, lograr la igualdad entre las personas, y eliminar cualquier forma de discriminación o violencia contra las mujeres. Los antecedentes del movimiento a nivel mundial se ubican a finales del siglo XVIII, pero la actividad pública más visible se ubica en los últimos años del siglo XIX. A lo largo del tiempo, las perspectivas del feminismo se han multiplicado y diversificado, lo que obliga a hablar de la existencia de feminismos, en plural, y no restringir la variedad de enfoques en una sola categoría. Por mencionar algunas de las variantes del feminismo, podemos mencionar: feminismo liberal, feminismo radical, feminismo socialista, ecofeminismos, feminismo cultural y de la diferencia, feminismo de la igualdad, feminismo comunitario, feminismos afrodescendientes, entre otros (INMUJERES, s.f.).

Interseccionalidad:

La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. Bajo la óptica de la interseccionalidad, por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza; y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad (INMUJERES, s.f.).

Machismo:

El machismo es un término de uso social y académico que engloba al conjunto de actitudes, normas, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan y preservan la estructura de dominio masculino y hetero normado sobre la sexualidad,

la procreación, el trabajo y los afectos. El comportamiento machista ha sido denunciado como una parte sustancial de la cultura patriarcal que discrimina y oprime no sólo a las mujeres, sino a las personas de la diversidad sexual. El supuesto de la superioridad masculina se expresa a través diversas manifestaciones, tales como: la violencia física, psicológica y emocional; el consumo de alcohol y otras sustancias psicotrópicas; las expresiones vulgares, agresivas y descalificadoras contra las mujeres y personas no heterosexuales; la agresividad como respuesta ante los problemas o confrontaciones; y la homofobia. La inconsciencia en el comportamiento machista contribuye a la construcción de las masculinidades tóxicas, mismas que operan en contra de las personas agredidas como en la calidad de vida de los agresores (INMUJERES, s.f.).

Masculinidades:

A diferencia del término *masculinidad*, el término *masculinidades* refiere a los atributos, valores, comportamientos y conductas que los hombres construyen para sí y en sus relaciones, en una determinada sociedad y cultura. Por ello se enuncia en plural y entraña un carácter sociocultural en contraposición a la idea de la masculinidad como virilidad y hombría natural caracterizada por el machismo, la homofobia, la misoginia y la violencia contra las mujeres. La noción de *masculinidades* enfatiza el proceso por medio del cual los hombres se construyen y relacionan desde el respeto y la plena expresión del ejercicio de los derechos, libertades y capacidades de las personas y en las relaciones de género. Es decir, exhorta a que los hombres se construyan identidades libres de estereotipos y de violencia contra sí mismos y contra las mujeres y personas con quienes interactúan en la pareja, en las familias, en las escuelas y en los espacios públicos (INMUJERES, s.f.).

Micromachismo:

Pequeños gestos, actitudes, comentarios y prejuicios que se manifiestan en lo cotidiano contribuyendo a la inequidad y colocando a la mujer en una posición inferior al hombre en ámbitos sociales, laborales, jurídicos y familiares. Algunas de estas prácticas son tan sutiles que habitualmente pasan inadvertidas y, cuando se

denuncian, son tildadas de exageraciones o se les resta importancia. [...] Es justamente su carácter micro e implícito el que hace de los micromachismos comportamientos de dominación masculina menos perceptibles y normalizados dentro de una sociedad patriarcal. Por ende, el principal problema de este ejercicio de poder reside en la falta de conciencia y la dificultad para reconocer y denunciar dichos actos (PSICO, 2017).

Misoginia:

La palabra misoginia proviene de dos voces griegas *miso* y *gyne* que significan detestar a *la mujer*. Se usa para referirse a creencias o expresiones emocionales, psicológicas e ideológicas de odio hacia las mujeres y a lo femenino. La misoginia prevalece en culturas o sociedades que consideran a las mujeres inferiores a los hombres y les atribuyen un rol centrado en la reproducción de la especie humana, en el cuidado de hijos/as y en el hogar. Por ello, redundando en práctica de subordinación, sometimiento, violencia e incluso crímenes contra las mujeres (INMUJERES, s.f.).

Patriarcado:

Término originalmente derivado de la palabra *Patriarca*, es utilizado en los años 70 por los estudios feministas y de género para hacer referencia a una estructura de organización y dominación sexo-género en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino; mientras las mujeres son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político. En 1986, la feminista Gerda Lerner definió al patriarcado como: “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general” (INMUJERES, s.f.).

Perspectiva de género:

La perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para

actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos (LGAMVLV, 2007).

Revictimización:

La revictimización son los sentimientos de sufrimiento de las víctimas, testigos o de las personas que han sufrido un delito, provocado directamente por el personal de hacer justicia como policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios públicos, debido a la mala intervención en sus labores para brindar sus servicios, ya que son mal capacitados para atender situaciones con características particulares. [...] La revictimización hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, si no de la incompreensión del sistema. Esto ocurre cuando las autoridades muestran mayor interés en la vida privada de la víctima que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. De esta forma, algunas autoridades administrativas y judiciales no responden con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables. La revictimización trae como consecuencia la aparición de nuevos sentimientos afectan la estabilidad emocional (angustia, ansiedad, depresión), llevando a la persona a sentirse indefensa ante los delitos (Infodigna, 2024).

Transfeminicidio:

Asesinato por razón, identidad o expresión de género de una persona que en términos sociales y/o legales sea percibida en el espacio público como perteneciente al género femenino (Tzuc, 2020). Se trata de una forma extrema de violencia machista caracterizada por la saña con que se comete el crimen. Aproximaciones sociológicas la consideran una forma de atentar contra las expresiones de género que no se adscriben a las estructuras tradicionales, por lo que los transfeminicidios son una forma de violencia punitiva que castiga a quienes

se salen de las normas que construyen las identidades de género binarias y buscan generar la idea de que la disrupción de las identidades sexuales tradicionales es merecedora de castigo.

Violencia ácida:

Cualquier acción, intento u omisión que cause o busque causar daño intencional mediante el arrojo, derrame o cualquier otra forma de contacto de una víctima con gas, algún compuesto químico ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas u otra provoque lesiones o cualquier otro tipo de discapacidad. Sus efectos en la víctima no solo incluyen la dimensión física: la desfiguración, la cicatrización visible frecuentemente dolorosa, sino que se busca la destrucción de la autoimagen y la autoestima (Jefatura de Gobierno, 2024).

Violencia digital:

Uso de los servicios digitales en cualquiera de sus modalidades para vulnerar los derechos de una persona y causarle daños psicológicos o emocionales, así como en su vida personal, pública y/o privada, incluyendo su autoimagen (Infoem, s.f.). Puede incluir actos como compartir imágenes sexuales, grabar a alguien durante un acto sexual sin su consentimiento o amenazar en hacer públicas imágenes que fueron compartidas bajo el entendido de que nadie más las vería.

Violación sexual:

La violación sexual consiste en realizar cópula con una persona de cualquier sexo, utilizando fuerza física, moral o psicológica, para lograr el sometimiento de quien es definido como la víctima (Aeelen y Urban, 2022, p. 2).

Violencia de género:

Hace referencia a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género. La violencia de género puede ser de tipo sexual, físico, psicológico y económico; además, puede darse tanto en el espacio público como en

la esfera privada. Las amenazas, la coerción, la manipulación, la violencia de pareja, la violencia sexual, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y los supuestos "crímenes de honor" son también formas de violencia de género (ACNUR, 2025)

Violencia contra la mujer:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (ONU, 1993).

Violencia machista:

La violencia machista contra las mujeres es una violación de los derechos humanos, un problema social y de salud pública de primer orden y una manifestación de las desiguales relaciones de poder y de la discriminación contra las mujeres que desempeña, además, la función social de perpetuar las desigualdades estructurales que existen en función del género. Abarca toda violencia que se ejerza contra las mujeres, incluidas las niñas y adolescentes y las mujeres transexuales, por el hecho de ser mujeres, o que les afecte de forma desproporcionada, tanto en el ámbito público como en el privado. La violencia se puede ejercer tanto por acción como por omisión, y los medios para ejercerla pueden ser físicos, psicológicos o económicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, que tengan como resultado un daño, sufrimiento o perjuicio físico, sexual, psicológico, social, socioeconómico o patrimonial (LIMHVLVMM, 2023).

Violencia sexual:

Cualquier acto físico, visual, verbal o sexual experimentado por una mujer o niña que en ese momento o posterior, sea como amenaza, invasión o asalto, tenga como efecto dañarla o degradarla y/ o arrebatarle la capacidad de controlar el acto íntimo (Russell y Redford, 1992).

9. Bibliografía

- Agencia de la ONU para los Refugiados. (2025). *Violencia de género*.
<https://www.acnur.org/violencia-de-genero>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2023, 14 de abril). *Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres* [boletín n.º89] Boletín Oficial del Estado de España.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-9168>
- Bazán, C. (2023, 13 de enero). *Olimpia Coral: "Con la Ley Olimpia aspiramos a que ninguna más sufra violencia sexual digital"*. Efeminista.
<https://efeminista.com/olimpia-coral-ley-olimpia-violencia-sexual-digital/>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007, 1 de febrero). LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. *Por la cual, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado*. Diario Oficial de la Nación.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, 6 de julio). CÓDIGO PENAL FEDERAL Denominación del Código reformada: DOF 23-12-1974.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Carbonell, M. (2020, 17 de febrero). La revictimización a Ingrid Escamilla y el desangre feminicida concentran la furia en México. *France24*.
<https://www.france24.com/es/20200217-mexico-feminicidios-ingrid-escamilla-furia-mujeres>
- Chavarría, B. (2022, 20 de mayo). Feminicidio de Montserrat Bendimes: entre la espectacularización y la falta de justicia. *Cimac Noticias*.
<https://cimacnoticias.com.mx/2022/05/20/feminicidio-de-montserrat-bendimes-entre-la-espectacularizacion-y-la-falta-de-justicia/>
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2024, 15 de enero). *La CDHCM se pronuncia en contra de la violencia política y transfeminicida*

contra mujeres trans en México [boletín 05/2024]. Dirección de Promoción e Información CNDHCDMX. <https://cdhcm.org.mx/2024/01/la-cdhcm-se-pronuncia-en-contra-de-la-violencia-politica-y-transfeminicida-contra-mujeres-trans-en-mexico/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2025). *¿Qué son los derechos humanos?* <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura. (2020). *Código Penal de la Ciudad de México*. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfcca80e2c.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Estupro. *Tesaurus*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr317.htm>

Cruz, L. (2025, 9 de marzo). Familiares de Montserrat continúan sin obtener justicia por feminicidio. *Diario de Xalapa*. <https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/familiares-de-montserrat-continuan-sin-obtener-justicia-por-feminicidio-22079856>

De la Fuente, D. (2024, 9 de junio). “Lanza cruzada contra el acecho” *El Norte* <https://www.elnorte.com/lanza-cruzada-contra-el-acecho/ar2821966>

Diario Oficial de la Federación. (2021, 1 de junio). *DECRETO*. Por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref150_01jun21.pdf

EFE. (2024, 23 de agosto). La Ley Paola Buenrostro ya es oficial: CDMX tipifica el delito de transfeminicidio. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com/cdmx/2024/08/23/la-ley-paola-buenrostro-ya-es-oficial-cdmx-tipifica-el-delito-de-transfeminicidio/>

Facultad de Psicología. (2017). *Micromachismos*. Universidad De la República de Uruguay. <https://psico.edu.uy/hilo/micromachismos>

- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (2025). *Estadísticas delictivas* [base de datos]. FGJCDMX. <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>
- Frías, L. (2022, 8 de diciembre). Violencia digital, violencia de género. *Gaceta UNAM*. <https://www.gaceta.unam.mx/violencia-digital-violencia-de-genero/>
- García, A. K. (2024, 10 de octubre). Feminicidio en México: ¿Cómo se tipifica en cada entidad del país?, *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/feminicidio-mexico-tipifica-entidad-pais-20241010-729501.html>
- García, I. (2024, 24 de agosto). Aprueban “Ley Monse” en el Congreso de la CDMX, se sancionará a personas que encubran feminicidios y transfeminicidios. *Infobae*. <https://www.infobae.com/mexico/2024/08/24/aprueban-ley-monse-en-el-congreso-de-la-cdmx-se-sancionara-a-personas-que-encubran-feminicidios-y-transfeminicidios/>
- García, I. (2025, 2 de marzo de). Colectivos feministas impulsarán Ley Monse, congelada en Congreso” *E-Consulta Veracruz*. <https://e-veracruz.mx/nota/2025-03-02/sociedad/colectivos-feministas-impulsaran-ley-monse-congelada-en-congreso>
- Infodigna. (2024, 16 de diciembre). ¿Qué es la revictimización y cómo evitarla? <https://www.infodigna.org/es/articles/4406339074199>
- Infoem. (s.f.) ¿Qué es la violencia digital? Disponible en: <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares. (2021, 4 de marzo). *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual*. <https://www.gob.mx/inin/documentos/protocolo-para-la-prevencion-atencion-y-sancion-del-hostigamiento-sexual-y-acoso-sexual-265719>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (s.f.) Glosario para la igualdad. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos>

Jefatura de Gobierno. (2024, 19 de febrero). *Publica Martí Batres “Ley Malena” que tipifica la “Violencia Ácida” como Delito y Garantiza Justicia a las Víctimas.*

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/publica-marti-batres-ley-malena-que-tipifica-la-violencia-acida-como-delito-y-garantiza-justicia-las-victimas>

Las Brujas del Mar. (2025, 23 de abril). *Gobernadora Rocío Nahle, hoy se cumplen cuatro años desde que Montserrat Bendimes Roldán falleció a causa del cobarde y cruel ataque perpetrado en su contra por Marlon Botas Fuentes.* [Publicación]. Facebook.

<https://www.facebook.com/brujaedelmar/posts/pfbid06mxx3ofMut1pyjdQEV EQNoUp1qH3r91afVJfvSNAqtFJgU7BnaGxMtRHnkrEshXol>

Lemos, G. (2022, 18 de octubre). Un tribunal en México condena a 70 años de prisión a feminicida de Ingrid Escamilla. *CNN México.* <https://cnnespanol.cnn.com/2022/10/18/un-tribunal-de-mexico-condena-a-70-anos-de-prision-a-feminicida-de-ingrid-escamilla-orix>

López Castro, F. (2024, 11 de diciembre). ¿Qué dice la Ley Olimpia sobre el uso de la Inteligencia Artificial, nueva técnica para violentar mujeres? *Infobae.* <https://www.infobae.com/mexico/2024/12/11/que-dice-la-ley-olimpia-sobre-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-nueva-tecnica-para-violentar-mujeres/>

Miranda, A. & Urban, A. L. (2022). Algunas reflexiones sobre invasiones al cuerpo: el delito de violación en México. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Cámara de Diputados. <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/72555ec5-9cc1-4681-a028-aa8b56012fba.pdf>

Monárrez, F. & Julia, E. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. *Frontera norte*, 12(23), 87-117. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722000000100004

- Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (s.f.). Lesvy Berlín Rivera Osorio.
<https://www.observatoriofemicidiomexico.org/lesvy-berlin-osorio>
- Ochoa, X. & Hernández, J. (2022, 5 de septiembre). “Fue su culpa”: por qué es vital evitar la revictimización en los casos de feminicidio”. *Infobae*.
<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/09/05/fue-su-culpa-por-que-es-vital-evitar-la-revictimizacion-en-los-casos-de-feminicidio/>
- Oficina para la Salud de la Mujer. (2025). *Abuso sexual*.
<https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault>
- Olguín, M. (2024, 14 de agosto). Impunidad y transfeminicidio: el caso que cambió la ley en México. *UNAM Global Revista*.
https://unamglobal.unam.mx/global_revista/impunidad-y-transfeminicidio-el-caso-que-cambio-la-ley-en-mexico/
- Organización de las Naciones Unidas. (1993, 20 de diciembre). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Pela, A. (2024, 9 de diciembre). Caso Melanie: Procesan a Christian de Jesús “N” por tentativa de feminicidio. *Excelsior*.
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/procesan-cristian-de-jesus-tentativa-feminicidio-casi-mata-melanie/1688644>
- Pérez, J. (2024, 23 de febrero). Una larga batalla por justicia: confirman sentencia a feminicida. *El Imparcial*. <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/una-larga-batalla-por-justicia-confirman-sentencia-a-feminicida/>
- Rea, D., Carrión L. & Salmerón C. (2024, 7 de marzo). Las huellas de los feminicidios en la CDMX. *ONU Mujeres*.
<https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2024/03/las-huellas-de-los-feminicidios-en-cdmx>

Real Academia de la Lengua Española. (2014). Diagnosticar. <https://dle.rae.es/diagnosticar>

Real Academia de la Lengua Española. (2024). Incesto. <https://dle.rae.es/incesto>

Redacción AN/AG. (2024, 13 de marzo). Aprueban Ley Monse para castigar a quienes encubran a feminicidas en Oaxaca. *Aristegui Noticias*. <https://aristeguinoticias.com/1303/mexico/aprueban-ley-monse-para-castigar-a-quienes-encubran-a-feminicidas-en-oaxaca/>

Redacción Animal Político. (2024, 31 de diciembre). Las luchas que se hicieron ley u avanzaron en 2024 para buscar justicia y proteger derechos en México. *Animal Político*. <https://animalpolitico.com/sociedad/luchas-leyes-justicia-derechos-mujeres?sfnsn=scwspmo>

Redacción BBC News Mundo. (2022, 8 de noviembre). Ariadna Fernanda López: qué se sabe sobre el presunto feminicidio que causa un inusual choque entre autoridades en México. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63551095>

Redacción El Independiente. (2025, 15 de mayo). Presentan iniciativa “Ley Monse” en BCS para castigar a quienes encubran feminicidios. *El Independiente*. <https://www.diarioel independiente.mx/2025/05/presentan-iniciativa-ley-monse-en-bcs-para-castigar-a-quienes-encubran-feminicidios>

Redacción El Universal. (2022, 8 de noviembre). Revictimización: práctica común en feminicidios. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/revictimizacion-practica-comun-en-feminicidios/>

Redacción Milenio Policía. (2024, 5 de diciembre). Así fue el caso que llevó a la primera sentencia por transfeminicidio en México. *Milenio*. <https://www.milenio.com/policia/dictan-primera-sentencia-por-transfeminicidio-en-mexico>

Redacción Nmás. (2025, 18 de abril). Aprueban Ley Valeria en Nuevo León: Castiga el Delito de Acecho Hasta con 4 Años de Prisión. *Nmás*.

<https://www.nmas.com.mx/monterrey/aprueban-ley-valeria-en-nuevo-leon-castiga-el-delito-de-acecho-hasta-con-cuatro-anos-de-prision/>

Redacción Proceso. (2011, 29 de julio). Consignan primer caso de feminicidio en el DF; víctima es una niña. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2011/7/29/consignan-primer-caso-de-feminicidio-en-el-df-victima-es-una-nina-90122.html>

Reyes, E. (2021, 2 de marzo). "¡Que el miedo cambie de bando!": Olimpia Coral, la poblana que lucha contra la sextorsión" *El Sol de Puebla*. <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/entrevista-que-el-miedo-cambie-de-bando-olimpia-coral-melo-cruz-la-poblana-que-lucha-contr-la-sextorsion-ciberacoso-violencia-digital-perspectiva-de-genero-frente-nacional-para-la-sororidad-y-defensoras-digitales-ley-olimpia-feminista-elias-medel-huachinango-sexting-sextorsionarlas-amlo-elias-medel-felix-salgado-macedonio-puebla-19499659>

Romero Puga, J. (2017, 29 de marzo). Mitos y mentiras sobre las "muertas de Juárez". *Letras Libres*. <https://letraslibres.com/politica/mitos-y-mentiras-sobre-las-muertas-de-juarez/>

Russell, D. E. H. y Radford, J. (1992). *Femicide: The Politics of Women Killing*. New York: Twayne Publishers.

Secretaría de Gobernación. (2023, 9 de octubre). "*Fundamental que entidades federativas avancen en acceso a la justicia para mujeres*". <https://www.gob.mx/segob/prensa/fundamental-que-entidades-federativas-avancen-en-acceso-a-la-justicia-para-mujeres-347915>

Secretaría de Relaciones Exteriores. (s.f.). *¿Qué es la violencia doméstica?* <https://embamex.sre.gob.mx/polonia/index.php/es/comunicados-antteriores/334-que-es-la-violencia-domestica> +

Timoteo, A. (2024, 23 de abril). El miércoles pasado se cumplieron tres años de la agresión y hoy se cumplen de su muerte. La joven porteña Montserrat

Bendimes. *NOTIVER*. <https://www.notiver.com/lascolumnas/texto-irreverente-monserrat/>

Tzuc, E. (2020, 13 de enero). Incumple Fiscalía recomendación de derechos humanos por transfeminicidio. *Pie de Página*. <https://piedepagina.mx/incumple-fiscalia-recomendacion-de-derechos-humanos-por-transfeminicidio/>

Villalvazo, F. (2017). Victoria Salas: un feminicidio en Tlalpan. *VICE*. <https://www.vice.com/es/article/vice-victoria-salas-un-feminicidio-en-tlalpan>

WRadio. (4 de diciembre de 2022). Morelos aprueba 'Ley Monse' para sancionar a quien encubra feminicidas. https://wradio.com.mx/radio/2022/12/05/nacional/1670273080_022101.html

Es una investigación de análisis del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
Registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en trámite
Partido Acción Nacional en la Ciudad de México
Durango No. 22, Col. Roma, C.P. 06400, México, CDMX.